



NI 40311 (68001318700320230010800)

Accionante. GIOVANNY ORTIZ HERNANDEZ

Derecho invocado: Vida digna debido proceso y otros.

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, Enero tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Con la finalidad de evitar incurrir en eventuales nulidades e integrar debidamente la litis, se dispone vincular al señor ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, a la ADMINISTRADORA y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE LA ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO MONTEARROYO de FLORIDABLANCA (S), a la UNIDAD DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN -UNDMO- de la POLICIA NACIONAL, al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y a las SECRETARIA DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA, a la señora MELIDA HERRERA ORTIZ, identificada con la C.C. 63.316.229 y a las 29 personas que obran como querellantes en el proceso verbal abreviado RADICADO 11090 que adelanta la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA (S), a esta acción de tutela tramitada a instancia del señor GIOVANNY ORTIZ HERNÁNDEZ, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y la señora OMAIRA CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.318.221.

En consecuencia, de cara a la garantía de los derechos de defensa y contradicción, se le correrá traslado de la acción, para que dentro del término de tres (3) horas siguientes a la notificación, ofrezcan respuesta a los hechos de la tutela.

Cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO

Juez

LAHS

Floridablanca, 20 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL – CIRCUITO- REPARTO

Bucaramanga.

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GUIOVANNY ORTIZ HERNANDEZ

Accionados: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, OMAIRA CÁRDENAS

MEDIDA PROVISIONAL

GIOVANNY ORTIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.362.855 de Landázuri, con domicilio en el Municipio de Floridablanca, actuando en nombre propio, con todo respeto presento **ACCIÓN DE TUTELA, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, OMAIRA CÁRDENAS**, de conformidad con el artículo 86 Superior y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, con el fin de proteger mis derechos Constitucionales y Fundamentales, a la VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE LA VIOLENCIA, VIVIENDA DIGNA, LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, los cuales se continúan vulnerando en la actualidad por las accionadas, ya que se trata de conducta de tracto sucesivo y/o de ejecución permanente, y la vulneración se extenderá hasta que cese su vulneración.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional, se solicita al señor Juez, en procura de evitarme se continúe cometiendo un perjuicio cierto e inminente en mis derechos fundamentales y los de mis familiares, se ORDENE a los accionados en especial POLICÍA NACIONAL – Bucaramanga, remover el portón y los postes que dicha entidad junto a personal civil plantaron en la Servidumbre de acceso a mi propiedad – ubicado en del predio “El Porvenir” ubicado en la Vereda Los Cauchos de Floridablanca, el día 7 de diciembre de 2023, ello a fin de salvaguardar los derechos VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE LA VIOLENCIA, VIVIENDA DIGNA, LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, MÍNIMO VITAL, Los cuales no dan espera a fin de acudir a procesos ordinarios.

Lo anterior teniendo en cuenta que el no paso a mi predio, afecta de manera considerable mi derecho a una vivienda digna y a mi VIDA ya que no tendría como ingresar o salir de mi propiedad. Honorable Juez la Medida Provisional se requiere ya que como se puede advertir si no se me permite el ingreso a mi propiedad, se pone en riesgo mi vida, es por ello la urgencia a fin de evitar un perjuicio irremediable.

NOTA PREVIA

Como primera medida y previa a narrar los hechos que motivaron la presente acción, se precisa que el presente trámite constitucional es procedente toda vez que el servicio de agua potable para el consumo humano es derecho fundamental de naturaleza autónoma y subjetiva.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-125/17 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, que:

*Bajo esa perspectiva, y entendiendo que lo que está en juego con la tutela objeto de estudio es la protección del derecho a la libertad de locomoción, pero también la integridad física y la salud de dos sujetos de especial protección constitucional por razones de su edad, pero también en razón de sus condiciones materiales de existencia, la **Sala concederá el amparo solicitado**, para que los accionados, propietaria y administrador de la finca El Sinaí, retiren los obstáculos que impiden que José Clímaco y Karla Andrea accedan libremente a su vivienda, obligándolos, en cambio, a movilizarse a través de un sistema de transporte artesanal que pone sus vidas en riesgo, como lo evidencian, de manera contundente, las pruebas que las partes aportaron al expediente. Negrilla Nuestra.*

HECHOS:

PRIMERO: Vivo en el predio “El Porvenir” ubicado en la Vereda Los Cauchos de Floridablanca, desde hace aproximadamente DIEZ AÑOS, junto con mi familia.

SEGUNDO: Al precitado predio se ingresa como vía y a pie la carretera que atraviesa nuestro predio, pasando por el lindero del Condominio Montearroyo y el Predio de las Sra. OMAIRA CÁRDENAS de nombre Te amo.

TERCERO: La servidumbre de Transito fue protocolizada por el Propietario inicial Sr. LEONEL SERRANO SERRANO, ante el Notario tercero del Circulo de Bucaramanga, mediante escritura pública NO. 2016 DEL 11 DE MAYO DE 1988 y quien realizara venta del globo de tierra a las Sras. CARMEN CECILIA SARMIENTO DE CORZO y ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ y que en su ARTICULO SEXTO CONSTITUYE Y GRAVA EL PREDIO CON LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO y que a la letra dice: Que el comprador grava el predio adquirido con una servidumbre de tránsito a favor de la Finca Colindante denominada El Porvenir, distinguida en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, con matricula inmobiliaria No. 300-0013.172, propiedad de sus vendedores, servidumbre que se ejercerá por la vía carretable que en la actualidad atraviesa el inmueble comprado.”.

CUARTO: Posterior mediante escritura No. 2759 de diez (10) de Julio de 1996, otorgada ante el Notario Quinto del Circulo de Bucaramanga, la Sra. ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ, le vendió a la Constructora Rangel Camargo y Cia. Ltda., una sección del predio de mayor extensión denominado el Porvenir -el mismo del cual somos copropietarios- y en su preámbulo de alinderamiento del predio vendido quedo protocolizado: “ POR EL OCCIDENTE, colinda con la franja de 8.00 metros de la Finca El Porvenir, de propiedad del vendedor, que será la carretera de acceso a la Finca El Porvenir, desde el punto L66A en línea quebrada de 122.00 metros hasta el punto I96a, origen de este alinderamiento.....”.

QUINTO: Mediante escritura publica No. 2729 de diez (10) de Julio de 1996, otorgada ante el Notario Quinto del Circulo de Bucaramanga, la Sra. ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ, le vendió a la Constructora Rangel Camargo y Cia. Ltda. una sección del predio de mayor extensión denominado El Porvenir -, y en su identificación del predio y alinderamiento a la letra señala: “POR EL ORIENTE: colinda con la Finca El porvenir, de propiedad de la Vendedora desde el punto L76 y siguiendo aguas arriba por la toma existente hasta el punto L65 en una longitud aproximada de 138,00 metros aproximadamente al

norte del punto L656 que es el cruce de la cerca Lindero en el Sr. LEONEL SERRANO y la toma de agua y este separaciones la terminación de la franja de propiedad de la vendedora para adecuar y construir la vía de acceso al predio de la Finca El Porvenir.....". Esto corresponde al hoy denominado Condominio Montearroyo

SEXTO: Posterior Mediante escritura publica No. 2319 de treinta (30) de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá, por la SRA. ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ le vendió al señor JORGE GOMEZ FORERO, JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO, RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA Y CIA S EN C S y JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO, quienes construyeron el condominio Galicia Campestre.

NOVENO: Después de las anteriores ventas los Sres. JAIRO GOMEZ SARMIENTO, JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO, RITO ERNESTO ERNESTO GOMEZ SARMIENTO y ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ, vendió el saldo de su propiedad denominado EL Porvenir, a la Sra. MELIDA HERRERA ORTIZ, mediante acto escriturario ante la Notaria Segunda de Bucaramanga, escritura publica No.- 3199 de Julio 17 de 2013, donde en su descripción y alinderamiento señala "..... POR EL NORTE; tomando como punto de partida a de este alinderamiento el punto L69 localizado sobre la batea que cruza la quebrada Guyana, batea que esta sobre la vía de acceso a la Finca El Porvenir, vía que es servidumbre de transito de la finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano según lo dice la clausula sexta de la escritura No. 2016 de la Notaria Tercera del Circulo....".

DECIMO: Es necesario señalar que cada vez que hemos querido hacer uso la Sra. Omaira Cárdenas, hace uso de toda clase de intimidaciones mediante uso de estigmatizaciones a los copropietarios demandante, con señalamientos de ladrones, promueve con su hermano el abogado CARDENAS, toda clase de acciones para lo cual se han unido la administración del Condominio Montearroyo y sus copropietarios para pretender cerrar el paso, y por ultimo ante la decisión firme de utilizar la servidumbre de paso y tránsito, retiraron el portón, mediante el uso de una cortadora, uso en otros momentos de la Policía Nacional, mantienen un cerco de amedrentamiento a los copropietarios, la utilización de guardas de seguridad de la entidad Metrópolis con utilización de perros, grabaciones de vehículos a su paso y de los mismos copropietarios, hasta el día 1 de Diciembre mediante la utilización desmedida de la Policía Nacional, ESMAD, dos mayores y un capitán y los respectivos auxiliares en número aproximado de 50, llegaron al predio, a irrumpir con la información que procedían a la aplicación de medidas preventivas para que los copropietarios del predio El Porvenir no transiten con su vehículo, ni caminando, hasta cuando llego un ciudadano que se dice Ingeniero y pretendió instalar unos postes y levantar un muro a lo ancho de la servidumbre de transito, con uso de herramientas abrieron un hueco ante la mirada de los mismos uniformados, copropietarios y ciudadanos presentes. Pese a que se mostro todos los documentos de escrituras de constitución y existencia de la servidumbre de transito, se hizo caso omiso primando el amedrentamiento de la Policía Nacional, con presencia del abogado de la ciudadana OMAIRA CARDENAS y miembros del condominio Montearroyo y por supuesto de los copropietarios presentes del predio El Porvenir y firmantes de esta querella .

DECIMO PRIMERO: Es necesario también precisar que la Sra. OMAIRA CÁCERES con su hermano el abogado CÁRDENAS, ha instaurado por lo menos 5 tutelas contra la Sra. MELIDA HERRERA, una acción popular que vincula a la Corporación de Defensa, la administración del Municipio de Floridablanca, mediante todo el uso de toda clase de acciones con el objeto de impedir la servidumbre de tránsito y la posesión tranquila y pacífica que hacemos de la parcela que cada uno tenemos dentro del predio El Porvenir. Así

mismo la Inspección Segunda de Policía de Floridablanca, en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo hizo entrega de la servidumbre de tránsito del Predio El porvenir y sin embargo estos ciudadanos OMAIRA CÁRDENAS y propietarios dentro del Condominio Montearroyo o no entienden o no leen o pretenden por medio de sus influencias y utilización de toda clase acciones intimidarnos y cercenar la servidumbre de tránsito del Predio El Porvenir.

DECIMO SEGUNDO: La Constitución Nacional en su ARTICULO 13. SEÑALA A la letra: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. “ Norma totalmente desconocida por todos estos ciudadanos los querellados ya que recurren a las autoridades una y otra vez en búsqueda del derecho que nos les asiste, uso de artimañas, despliegue de acciones mediante el desgaste administrativo y judicial, con el fin de dilatar el uso de nuestros derechos con miras a imponer sus propios criterios .

DECIMO TERCERO: Tampoco la autoridad de conocimiento pueda pasar por alto pronunciamientos de NUESTRAS Honorables Cortes como que la servidumbre de tránsito se impone cuando el predio dominante se encuentra incomunicado con la vía pública, sin que pueda considerarse la idoneidad, grado de dificultad o costo de la vía existente, pues ello sería desconocer la función social de la propiedad, no sólo desde el punto de vista subjetivo sino cuando no se puede ejercer plenamente su derecho.

DECIMO CUARTO: Por los anteriores hechos el día 4 de diciembre de la anualidad, solicite un AMPARO POLICIVO por actos perturbatorios de la posesión pacífica y tranquila de nuestros predios y torpedear y/o acabar con la servidumbre de tránsito del Predio de Mayor extensión El Porvenir y derechos que nos asiste, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 1801 de 29 de Julio de 2016, sobre la acción preventiva por perturbación, código de convivencia y normas que complementan. El cual le correspondió por reparto a la Inspección Tercera de Policía de Floridablanca.

DECIMO QUINTO: Pese al hecho anterior, el día 7 de diciembre hogaño, miembros de la Policía Nacional del Comando del Área metropolitana de Bucaramanga, dirigidos por el Coronel MISAEL QUIROGA MORALES, quien junto a mas de 50 miembros de dicha institución así como a miembros del ESMAD y ANTIMOTINES, irrumpieron a las 3:30 de la madrugada del citado día, en el citado predio, El Porvenir, prestando apoyo a unas personas civiles para que CERRARAN LA SERVIDUMBRE ANTES ALUDIDA, quienes procedieron a enterrar mas de CUARENTA POSTES Y UN PORTÓN que impide el paso, tanto vehicular como a pie a mi propiedad ubicada en El Porvenir.

Se precisa que los agentes del orden, al interrogárseles del porque estaban realizando el citado procedimiento, manifestaron que están cumpliendo una orden Judicial, SIN EMBARGO, NO MANIFESTARON DE QUE AUTORIDAD PROVENÍA ESA ORDEN, Y HASTA LA FECHA NO ME HAN NOTIFICADO NINGUNA ORDEN JUDICIAL QUE AUTORIZARA EL CIERRE DE DICHA SERVIDUMBRE.

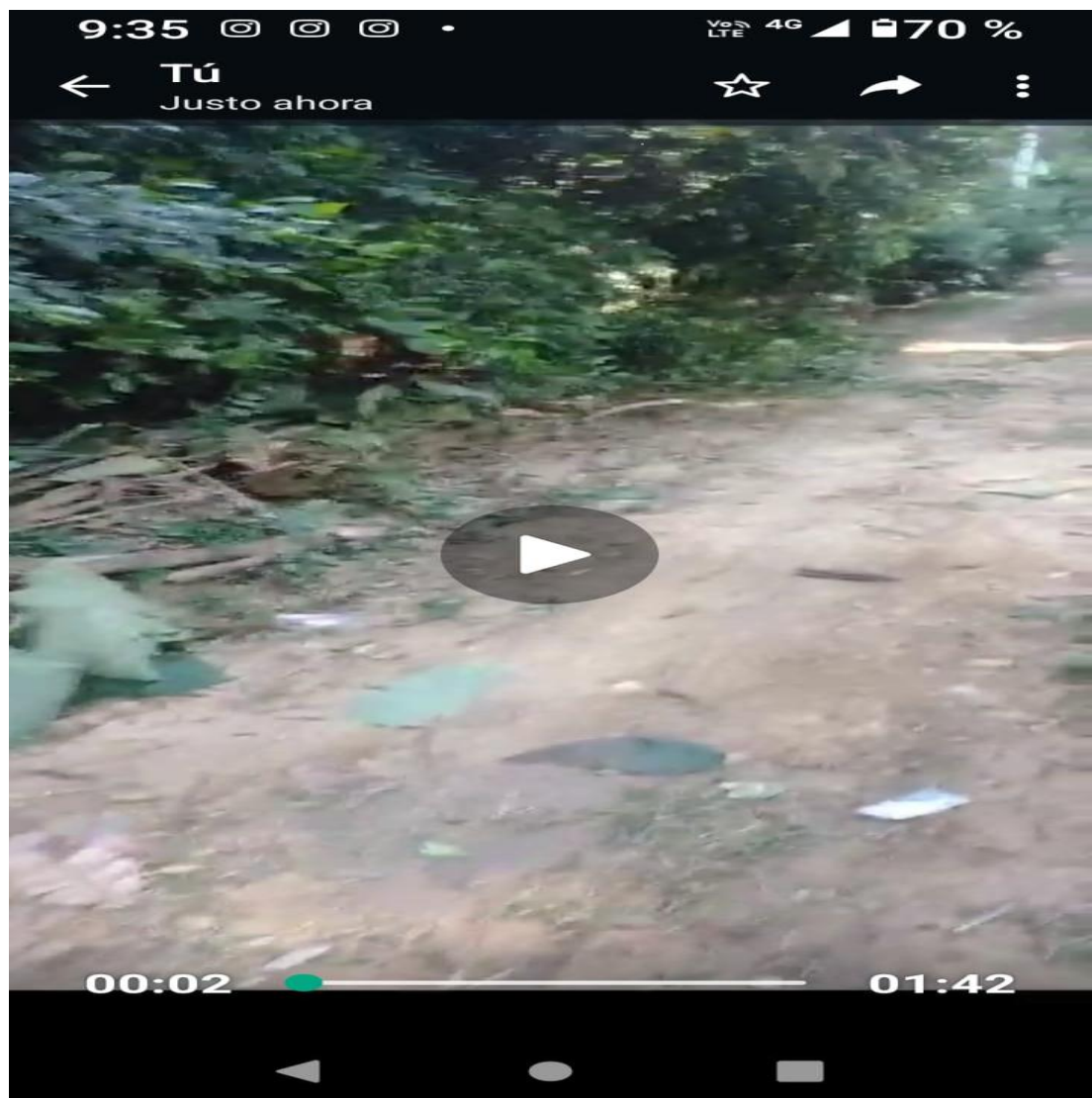
Lo anterior, para indicar que, si existe una ORDEN Judicial, la misma JAMÁS SE ME NOTIFICO, VULNERANDO DE ESTA MANERA EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.

ADEMÁS, SE ADVIERTE DE LLEGAR A EXISTIR UNA DECISIÓN JUDICIAL

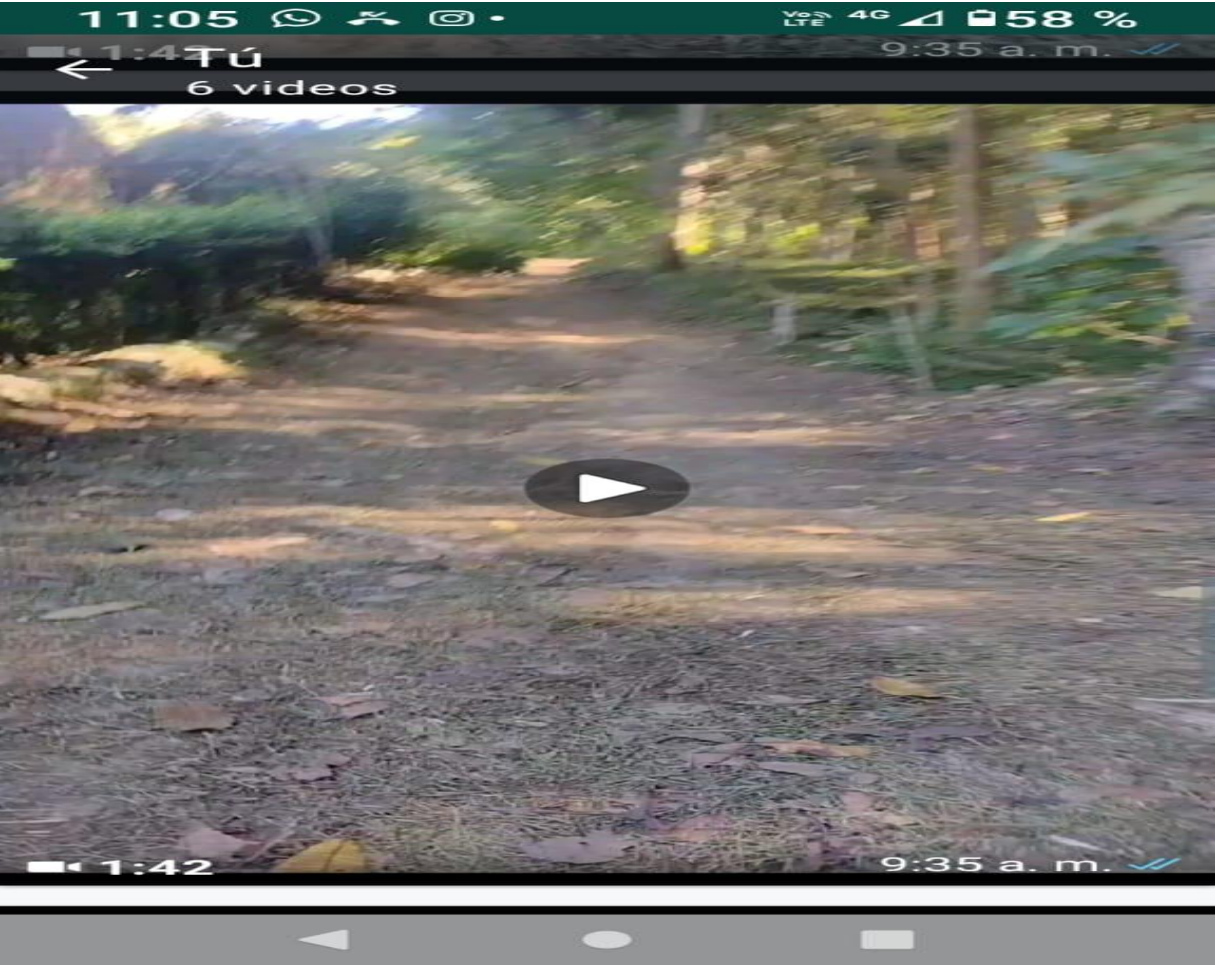
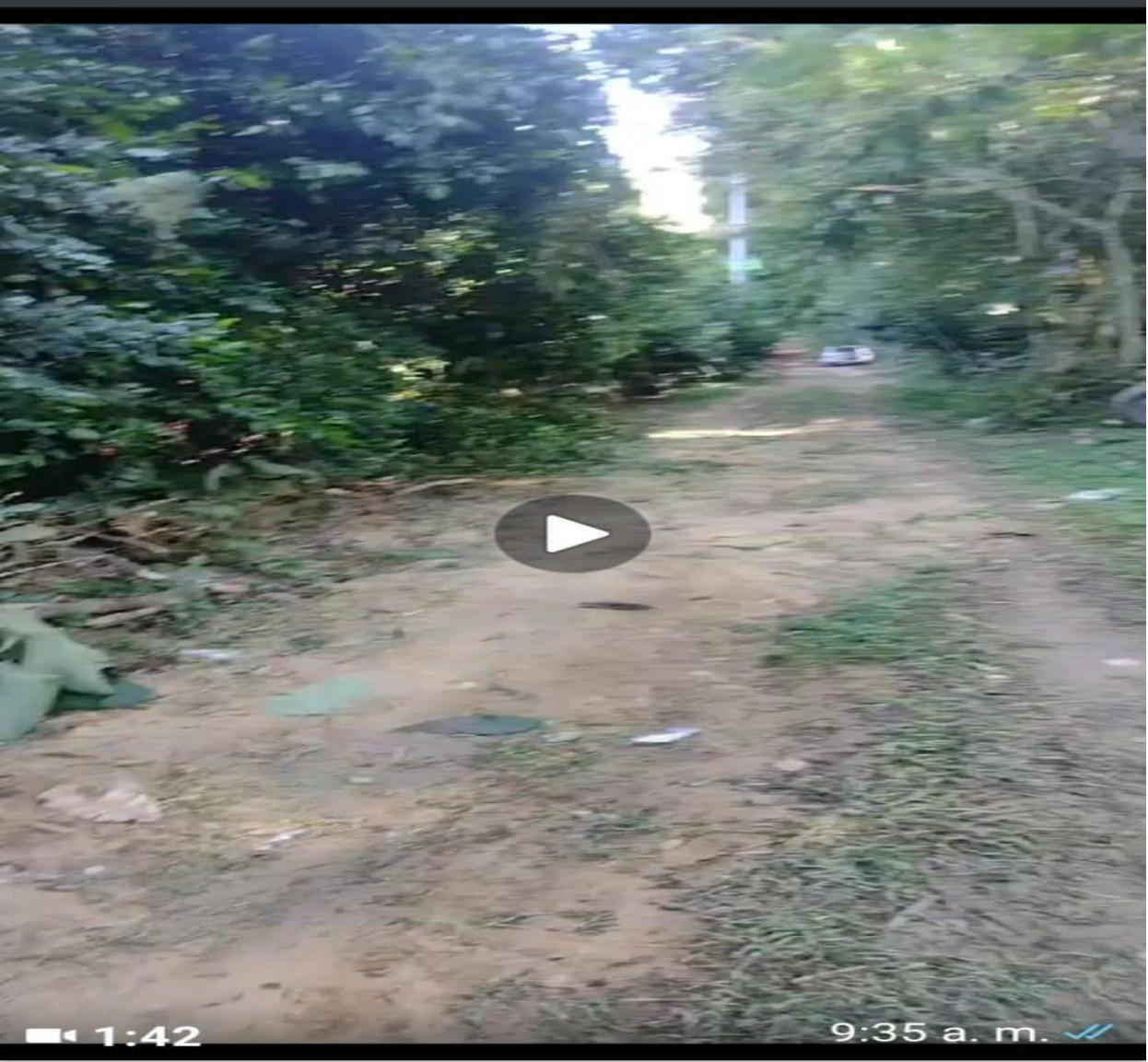
EN LA MISMA NO SE DECRETO EL LITISCONSORCIO NECESARIO, que dicho sea de paso es aquel proceso con la presencia necesaria de varios sujetos, que de un modo obligatorio deben formar parte de la relación jurídico-procesal.

Para una mejor comprensión de los hechos se prueba y se ve reflejado en las imágenes que se plasman a continuación, en las cuales se observa el antes y el después de la servidumbre y del atropello tanto por los agentes del orden como de los particulares hoy accionados.

ANTES



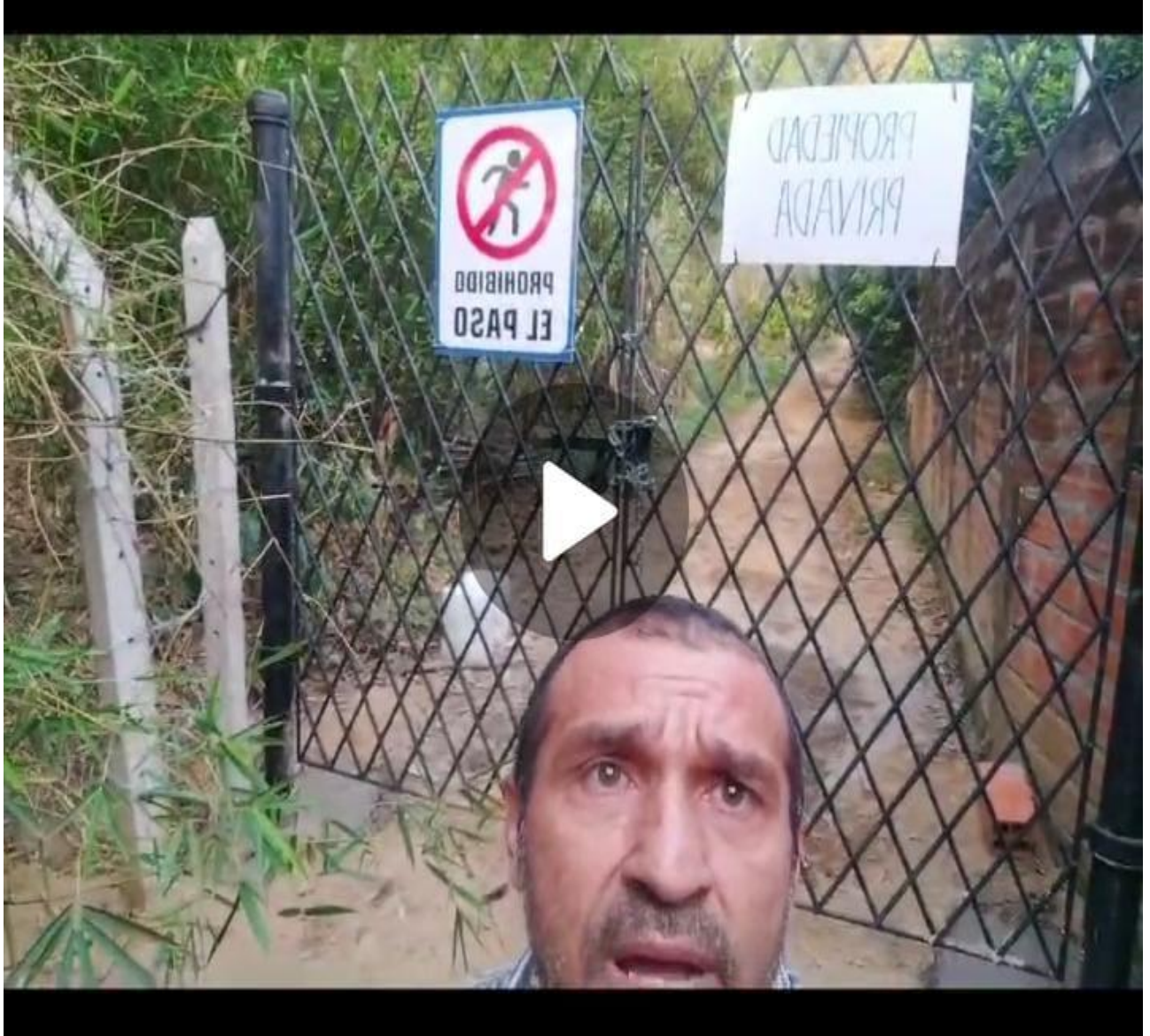






**DESPUÉS DE LOS HECHOS LA SERVIDUMBRE DESAPARECIÓ AL HACER
LOS CERRAMIENTOS COMO SE APRECIA EN LAS SIGUIENTES
IMÁGENES.**





Por la anterior, falacia de parte de funcionarios de la Policía Nacional como de la Particular hoy accionados, es que de manera respetuosa solicito de manera respetuosa la protección de mis derechos.

NOTA: Las actuaciones propias de la POLICÍA NACIONAL COMO D ELA PARTICULAR accionados, han causado y está causando un perjuicio grave e irremediable tanto a mi como a mi nucleó familiar, ya que como se prueba en el presente escrito, con el SELLAMIENTO DE LA SERVIDUMBRE, se ha venido poniendo en riesgo la VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE LA VIOLENCIA, VIVIENDA DIGNA, LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, MÍNIMO VITAL, TRABAJO.

A la VIDA Y SALUD, toda vez que de llegar a enfermarme o algún miembro de mi familia, NO se podría ingresar a mi propiedad, ni a pie ni en carro.

A la LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, ya que no puedo ni ingresar ni salir del pedio, toda vez que los accionados sellaron el paso como se observa en las imágenes.

Al MÍNIMO VITAL, ello en atención a que debo salir e ingresar de mi predio a laborar para buscar mis alimentos a la ciudad ya que mi predio esta retirada de la ciudad.

Al TRABAJO, toda vez que debo salir a laborar a la ciudad en oficios barios para mi sustento, toda vez que no tengo un trabajo estable.

Al DEBIDO PROCESO, toda vez que los accionados realizaron acciones CERRAMIENTO DE LA SERVIDUMBRE, sin el lleno de los requisitos legales, NO se me notifico decisión alguna, menos aún se me permitió ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Por ello se constituyen los presupuestos constitutivos de un perjuicio irremediable que tienen la condición de ser inminente, grave e impostergable que amerita la intervención urgente del juez constitucional, a fin de proteger mis derechos y los de mi familia.

Asi mismo, se precisa que en la presente acción también se cumple con el requisito de subsidiario, toda vez que el derecho a la servidumbre, es de protección mediante la acción de TUTELA.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-125/17 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, que:

*Bajo esa perspectiva, y entendiendo que lo que está en juego con la tutela objeto de estudio es la protección del derecho a la libertad de locomoción, pero también la integridad física y la salud de dos sujetos de especial protección constitucional por razones de su edad, pero también en razón de sus condiciones materiales de existencia, la **Sala concederá el amparo solicitado**, para que los accionados, propietaria y administrador de la finca El Sinaí, retiren los obstáculos que impiden que José Clímaco y Karla Andrea accedan libremente a su vivienda, obligándolos, en cambio, a movilizarse a través de un sistema de transporte artesanal que pone sus vidas en riesgo, como lo evidencian, de manera contundente, las pruebas que las partes aportaron al expediente. Negrilla Nuestra.*

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Legitimación en la causa por activa y por pasiva

1. El artículo 86 de la Constitución establece que toda persona tendrá derecho a interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de particulares, en los casos determinados por la ley.

A su vez, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la persona podrá actuar (i) a nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) mediante un agente oficioso.

En el caso concreto yo junto con mi familia somos directamente los afectados por la vulneración de nuestros derechos por el SELLAMIENTO DE NUESTRA SERVIDUMBRE por parte de la POLICÍA NACIONAL Y LA PARTICULAR ACCIONADA, por ello estamos **legitimados por activa**, para interponer la presente acción.

2. De otra parte, la legitimación por pasiva recae en POLICÍA NACIONAL Y LA PARTICULAR ACCIONADA, dado que se encuentra enmarcada en los supuestos establecidos en el inciso 5º del artículo 86 de la Carta Política y en el numeral 3º

del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Inmediatez

3. En virtud del artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela se puede interponer “*en todo momento*”¹ y, por ende, no tiene término de caducidad². No obstante, a partir de su naturaleza como mecanismo para la “*protección inmediata*”³ de los derechos fundamentales, es claro que su finalidad es dar solución de carácter urgente a las situaciones que tengan la potencialidad de generar una vulneración o amenaza a derechos fundamentales⁴.

Si bien es cierto EL SELLAMIENTO DE LA SERVIDUMBRE data del 7 de diciembre de 2023, es decir menos de 15 días, además NO es menos cierto que la vulneración de los derechos sigue latente, es decir se continúan vulnerando nuestros derechos hoy en día, **la vulneración es de tracto sucesivo y/o de ejecución permanente.**

Subsidiariedad

Con relación al tema ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia T-104/21 Magistrada ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, que:

4. *En virtud del artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela fue consagrada como un mecanismo judicial subsidiario y residual⁵, que procede “cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”⁶.*

*A partir de lo anterior, la Corte Constitucional ha sostenido que el amparo es procedente (i) de **manera definitiva**, cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial para proteger sus derechos⁷ o cuando estos mecanismos no son idóneos ni eficaces en atención a las circunstancias especiales del caso que se estudia⁸; o (ii) de **manera transitoria**⁹, cuando se interpone para conjurar la ocurrencia de un perjuicio irremediable¹⁰, caso en el que la protección es temporal y se extiende hasta que la autoridad judicial competente decida de forma definitiva sobre el asunto¹¹.*

5. *Por ese motivo, no es suficiente con que el juez constitucional constate, en abstracto, la existencia de una vía judicial ordinaria para efectos de descartar la procedencia del amparo por incumplimiento del requisito de subsidiariedad. En esa medida, el análisis de este presupuesto requiere que se determine si, de cara a las circunstancias particulares del peticionario, el medio (i) no es idóneo y eficaz para brindar la protección requerida, o (ii) no permite prevenir la consumación de un perjuicio irremediable. En esos casos, el amparo procederá de forma definitiva o de forma transitoria, respectivamente.*

Pese a lo anterior, se precisa Honorable Juez, que he agotado los mecanismos ordinarios para tal fin, ello en razón a que el 4 de diciembre de la anualidad instaure una acción pólíica en pro de los intereses de mis derechos, por perturbación a la servidumbre, que actualmente se encuentra en curso, este no ha

¹ Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

² Sentencia SU-961 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³ Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

⁴ Ver: Sentencias T-148 de 2019, T-608 de 2019 y T-117 de 2020, todas con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁵ Ver, entre otras, las Sentencias T-723 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; T-063 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; T-230 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y T-087 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ Artículos 86 Superior y 6º del Decreto 2591 de 1991.

⁷ Sentencia T-297 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁸ Sentencia T-146 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁹ Sentencia T-373 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁰ Según la Sentencia T-146 de 2019 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), para caracterizar el perjuicio como “irremediable”, es necesario que se acrediten los siguientes requisitos: “(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de los remedios para la efectiva protección de los derechos en riesgo”.

¹¹ Artículo 8º del Decreto 2591 de 1991.

sido efectivo, ya que lleva más de 20 días, sin resultado alguno; que ha ocasionado una serie de afecciones a mis derechos fundamentales.

Es por ello, Honorable Juez que acudimos a su despacho en Busca de la protección de mis derechos como los de mi familia, de MANERA TRANSITORIA, HASTA TANTO SE RESUELVA DE FONDO, el proceso Político.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-125/17 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, que:

*En ese orden de ideas, la Sala no puede sino reiterar la jurisprudencia constitucional que se ha referido a las servidumbres de tránsito como una expresión de la función social de la propiedad que, además, contribuye a materializar garantías iusfundamentales como la libertad de locomoción y, dadas las circunstancias del caso, los derechos a la integridad física, a la salud, al trabajo y a la dignidad humana. En este caso, los peticionarios no han agotado todavía los procedimientos ordinarios encaminados a la imposición de dicha servidumbre de tránsito. No obstante, el perjuicio irremediable al que se está viendo expuesta la comunidad de San Jerónimo, integrada por adultos mayores y menores de edad, como es el caso del padre y la hija del accionante, **imponen conceder el amparo, para que, de manera transitoria, mientras se agotan los procesos administrativos u ordinarios del caso,** se permita a la comunidad movilizarse hacia y desde sus viviendas a través de un camino que no signifique un riesgo para sus vidas. Negrilla Nuestra.*

DERECHO FUNDAMENTAL A LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN.

El artículo 24 de la Carta Política reconoce el derecho de todos los colombianos a “*circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”. La libertad de locomoción o de circulación involucra, justamente, la posibilidad de desplazarse con libertad, con las restricciones que, por disposición del texto constitucional, sean contempladas por vía de ley.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-747/15 Magistrado Ponente: Magistrada Ponente (E): MYRIAM ÁVILA ROLDÁN, que:

La libertad de locomoción es un derecho fundamental al ser una expresión de la libertad, inherente al ser humano, cuya mínima manifestación consiste en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro –valga la redundancia, libremente- dentro del territorio del país, incluido especialmente, las vías y espacios públicos. Aunque no se trate de un derecho absoluto por lo cual está sujeto a restricciones, la libertad de locomoción es afectada legítimamente cuando se da aplicación de sanciones penales. Sin embargo, ésta se vulnera cuando, por ejemplo, se impide el tránsito de una persona en espacios de carácter público, que deben ser accesibles para todos los miembros de la sociedad, en igualdad de condiciones.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y VIDA POR PARTE DEL ESTADO.

Sea oportuno precisar Honorable Juez que la jurisprudencia constitucional, que destaca lo referente a la protección que el Estado debe brindar al derecho a la salud y a la vida de sus coasociados, a las entidades encargadas de la efectiva prestación de la seguridad social y a la obligación de cumplir con eficiencia éste compromiso.

Así se refirió la Corte Constitucional¹² al carácter fundamental del derecho a la salud:

...”...Así pues, la jurisprudencia constitucional ha dejado de decir que tutela el derecho a la salud ‘en conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal’, para pasar a proteger el derecho ‘fundamental autónomo a la salud’. Para la jurisprudencia constitucional “(...) no brindar los medicamentos previstos en cualquiera de los planes obligatorios de salud, o no permitir la realización de las cirugías amparadas por el plan, constituye una vulneración al derecho fundamental a la salud.” La Corte también había considerado explícitamente que el derecho a la salud es fundamental y tutelable, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional. Así lo ha considerado la jurisprudencia, por ejemplo, con relación a las personas de la tercera edad”.

Se establece, por tanto, según la anterior línea jurisprudencial, que el derecho a la salud se considera fundamental, declarado así por la Corte Constitucional desde 1992, por su estrecha intimidad con el derecho a la vida amenazada por la enfermedad y que para protegerlo, se puede invocar la acción de tutela.¹³

Así lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia T-264 de 2004, cuando expresó:

“Esta Corporación ha sostenido, que si bien el derecho a la salud no es en sí mismo un derecho fundamental¹⁴, sí puede llegar a ser efectivamente protegido, cuando la inescindibilidad entre el derecho a la salud y el derecho a la vida hagan necesario garantizar éste último, a través de la recuperación del primero, a fin de asegurar el amparo de las personas y de su dignidad.¹⁵ De ahí que el derecho a la salud sea un derecho protegido constitucionalmente¹⁶, en los eventos en que por conexidad, su perturbación pone en peligro o acarrea la vulneración de la vida u otros derechos fundamentales de las personas¹⁷. Por consiguiente, la atención idónea y oportuna, los tratamientos médicos, las cirugías, la entrega de medicamentos, etc., pueden ser objeto de protección por vía de tutela, en situaciones en que la salud adquiere por conexidad con el derecho a la vida, el carácter de derecho fundamental”¹⁸.

Debe destacarse por otra parte que el derecho a la vida cuya protección consagra nuestra normativa constitucional, no se circunscribe exclusivamente a la simple existencia biológica del individuo, sino que éste implica una protección más amplia, en la medida en que el ser humano tiene derecho a llevar una vida digna, para lo cual puede demandar, incluso, le sean suministrados todos aquellos tratamientos, procedimientos, exámenes médicos y de diagnóstico, que le permitan mejorar su calidad de vida y su desempeño en sociedad.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO MEDIANTE ACCIÓN DE TUTELA.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-129/19 Magistrado Sustanciador: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, preciso:

La jurisprudencia constitucional ha determinado una sólida línea de cara a la

¹²Corte Constitucional, Sentencia T-760/08. Julio 31 de 2008. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹³Camargo, Pedro Pablo. Manual de la Acción de Tutela.

¹⁴ Sentencias T-395 de 1998; T-076 de 1999 y T-231 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵ Ver Sentencias T-271 de 1995; T-494 de 1993 y T-395/98.

¹⁶ Al respecto se pueden consultar las sentencias SU-111 de 1997; SU-039 de 1998; T-236 de 1998; T-395 de 1998; T-489 de 1998; T-560 de 1998, T-171 de 1999, entre otras.

¹⁷ Ver Sentencia No T-271 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero y Sentencia T-494 de 1993. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁸ Sentencia T-1036 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero

protección de las personas en situación de desplazamiento y en general, de las víctimas del conflicto armado interno; de tal manera, se han fijado unas pautas constitucionales mínimas respecto de las garantías que les asiste a estos sujetos de especial protección constitucional, las cuales se erigen en presupuestos normativos para el ordenamiento jurídico. Estas son: a. Acceso efectivo a la tutela judicial; b. Protección frente a la revictimización; c. Aplicación y remisión a las reglas generales, siempre y cuando se ajusten a la protección especial de las víctimas; d. Protección para que la ley sea interpretada razonablemente de acuerdo con la Constitución y no de manera rígida; e. Protección frente a la demora o inacción de las autoridades competentes; f. Protección de segundos ocupantes de predios dados en la restitución; g. Protección frente a tramites adicionales; h. Protección del principio de adecuación; i. Protección frente a la ausencia de procedimientos para ejercer un derecho.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO MEDIANTE ACCIÓN DE TUTELA

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-115/18 Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, preciso

El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas^[24], es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política^[25], debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional.

Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incursos en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite

Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso:

“...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1º, 4º y 6º)

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales y los de mi familia a la VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE LA VIOLENCIA, VIVIENDA DIGNA, LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, MÍNIMO VITAL, TRABAJO, que han sido vulnerados por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, OMAIRA CÁRDENAS

SEGUNDO: Se ORDENE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, OMAIRA CÁRDENAS, que en el perentorio termino de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, posteriores a la presente acción, **retiren todos los obstáculos** postas y portón que colocaron en la SERVIDUMBRE DE TRANSITO, de acceso a El Porvenir” ubicado en la Vereda Los Cauchos, de Floridablanca.

TERCERO: Se **SANCIONE** a OMAIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, Y POLICÍA NACIONAL, por tomarse a la fuerza nuestra SERVIDUMBRE, afectando de esta manera nuestro de derecho de Locomoción, al NO permitirnos el paso por el citado terreno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas base de la Acción de Tutela: Artículo 86, Superior, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991.

Preceptos Jurisprudenciales, Sentencia T-125/17, T-747/15, entre otras.

Normas relacionadas con el Derechos Fundamental:

Constitucionales: Artículos 24 y 29 entre otros de la Constitución Política.

JURAMENTO

Bajo los apremios legales, manifiesto al Señor Juez, que me ratifico en todo lo dicho y, no he presentado Acción de Tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Documentales:

1. Fotocopias ESCRITURA PUBLICAS:
 - Escritura pública No. 2016 del 11 de Mayo de 1988 ante el Notario tercero del Circulo de Bucaramanga
 - escritura publica No. 2729 de diez (10) de Julio de 1996, otorgada ante el Notario Quinto del Circulo de Bucaramanga.
 - escritura publica No. 2319 de treinta (30) de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá.

- Notaria Segunda de Bucaramanga, escritura pública No. 3199 de Julio 17 de 2013.
- Copia de Querella Policiva.
- Copia de certificado de libertad y tradición.
- Copia de mi documento de identidad

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas y como tal de manera respetuosa solicito, se ordene inspección al lugar de los hechos o se ordene que los entes de control accionados rindan un informe sobre la veracidad de los hechos, para lo cual se sugiere acudan al barrio o a mi predio.

NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADAS

1. En cada de los despachos de dicha entidad Policía Nacional.
2. OMAIRA CARDENAS, C.C. No. 63.318.221, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: gerenciacomercial@sojuridica.com.

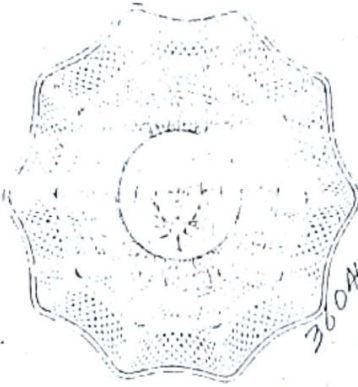
PARTE ACCIONANTE.

GIOVANNY ORTIZ HERNÁNDEZ, en la Finca El Porvenir Vereda Casiano Floridablanca. Correo electrónico: giovanny91362855@gmail.com, Cel. 3183954430.

Atentamente,



GIOVANNY ORTIZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 91.362.855 de Landázuri



NUMERO: 043 DOS MIL DIEZ Y SEIS

(No. 2.016) - - - - -

En la Cabecera del Municipio de -

Bucaramanga, Departamento de Santan

der, República de Colombia, a los

once (11) días del mes de - -

Mayo - - - - - de mil novecientos ochenta y ocho -

(1.988.), ante mí, ALFONSO MARIN MORALES, - - - - -

Notario Tercero Principal - - - del Círculo de -

Bucaramanga, comparecieron: CARMEN CECILIA SARMIENTO DE -

CORZO y ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ, mujeres, mayores de -

edad, vecinas de Bucaramanga, colombianas de nacimiento, de

estado civil casadas, con sociedad conyugal vigente, identi-

ficadas con las cédulas de ciudadanía números: 37.798

451 de Bucaramanga y 28.414.699 de el Socorro, -

respectivamente, y dijeron: PRIMERO . = = = =

Que, a título de venta y a favor del Dr. / JOSE / LEONEL SERRANO, - -

SERRANO, como un solo globo, enajenan el siguiente inmueble

de su propiedad, y del que tienen posesión, de acuerdo con

la siguiente determinación y linderos: Lo vendido son dos

terrenos situados al oriente de una carretera con acceso a

la Autopista Bucaramanga- Piedecuesta, aproximadamente a un

(1) kilómetro de dicha autopista, en jurisdicción del Muni-

cipio de Floridablanca, y que hasta hoy tuvieron por nombres

lote o parcela No. 2 o El Oso, uno de los predios, y el -

otro se ha venido conociendo bajo la denominación de El Si-

tio, pero, englobados con esta venta, su adquirente los de-

nominará LA ESPERANZA. El inmueble que por ésta se vende

tiene un área de trece (13) hectáreas, cuatro mil doscien-

tos metros (4.200 Mts.), no obstante lo cual la venta -

se entenderá como de cuerpo cierto. Este el alindamiento:

POR EL NORTE, con predios de Arnulfo Castillo, finca la -

Santillana, partiendo del punto L-46, origen del presente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EXPL. COM. XEROX

18 MAYO 1988

XEROX 3-10-88

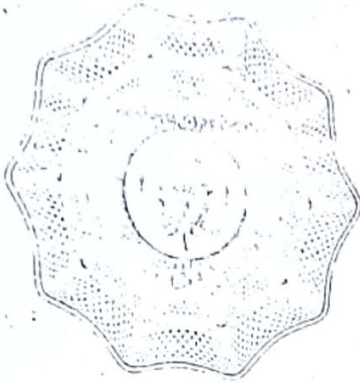
XEROX 1-8-88

59946

NOTARIO TERCERO ENCARGADO
BUCARAMANGA

alindamiento, en línea quebrada, cerca de alambre al medio, con un rumbo general N 50° 00' E pasando por los puntos L-45, L-44, L-43, hasta el punto L-42 en una distancia de 400.00 metros, aproximadamente. Del punto L-42 en línea quebrada, por el eje de la Quebrada Guayana, aguas arriba, con un rumbo general S 40° 00'E, hasta el punto L-66 en una distancia de 169.00 metros, aproximadamente con el predio El Porvenir, de propiedad de las vendedoras. Del punto L-66 en línea quebrada, no materializada, pasa por árboles existentes, que aparecen en el plano anexo, con un rumbo general de N 49 ° 00'E hasta el punto L-65 en una distancia de 234.00 metros, aproximadamente, con el predio El Porvenir, propiedad de las vendedoras. POR EL ORIENTE, con el predio El Porvenir de propiedad de las vendedoras, partiendo del punto L-65 en línea quebrada por el eje de la toma existente, aguas arriba con un rumbo general de S 65 ° 00'E pasando por los puntos L-64, L-63, y L-61, hasta el punto L-8 en una distancia de 194.00 metros, aproximadamente; POR EL SUR, con predios de : Prado Sol, Caballeros y José Barrera, partiendo del punto L-8, en línea recta, cerca de alambre al medio con un rumbo general de S 58 ° 00'W, pasando por los mojones 1 y 2 hasta el punto L-7 en una distancia de 148.00 metros aproximadamente, . Del punto L-7 en línea semirrecta siguiendo el eje de la Quebrada Guayana aguas arriba con un rumbo de S 44 ° 30' E hasta el punto L-6, en una distancia de 54.00 metros, aproximadamente. Del punto L-6 en línea quebrada, lindero no materializado, pasando por un cordón de árboles existentes con un rumbo general de S 85 ° 00'W hasta el punto L-5 en una distancia de 387.50 metros aproximadamente. Del punto L-5, en línea quebrada, siguiendo el vallado existente con un rumbo general S 23 ° 00'E hasta el punto L-4, en una distancia de 224.00 metros aproximadamente. Del punto L-4, en línea -

AB 12087862



049
quebrada, siguiendo el caño lin-
dero aguas abajo con un rumbo N -
70 ° 00'W hasta el punto L-3, en
una distancia de 225.00 metros -
aproximadamente; POR ELOCCIDEN-
TE, con predios de Cristian Mora,

carroteable al medio, del punto L- 3 siguiendo las cercas -
de alambre y de piedra, pasando por los puntos L-2, L-1, -
hasta el punto L-46, origen del presente alindamiento, con
un rumbo general N 20 ° 00'W, en una distancia de 225.00 -
metros, aproximadamente, .- - - - -

S E G U N D O .==== Que para un cabal entendimiento de los-
linderos señalados, con esta escritura se protocoliza un pla-
no, en copia heliográfica de la llamada finca " El Porvenir "
en cuyo cuerpo , coloreado verde y amarillo se encuentra el
inmueble a que este instrumento se contrae.- - - - -

T E R C E R O .==== Que el predio vendido fue adquirido así:
Una porción-conocida antes como lote o parcela No. 2, también
llamada El Oso, por compraventa contenida en la escritura -
3.487 del 30 de septiembre de 1.981, corrida en la Notaría-
Tercera de Bucaramanga, allí mismo registrada el 16 de Oc-
tubre siguiente al folio real 3 0 0 - 0 0 7 7 . 9 7 7 ; la
otra porción, conocida antes como El Sitio, la adquirieron -
las vendedoras por la compraventa celebrada según escritura
3474 del 29 de Abril de 1.981, de la Notaría Tercera de -
Bucaramanga, donde se registró el 9 de Octubre siguiente al
folio de matrícula Inmobiliaria 3 0 0 - 0 0 1 3 . 7 7 5 .----

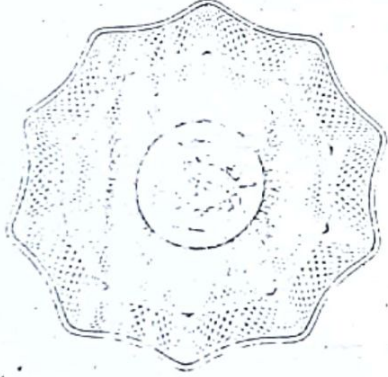
C U A R T O .==== Las vendedores garantizan que sobre el in-
mueble no pesa gravámen ni limitación alguna del dominio, y
que saldrán al saneamiento prevenido por la Ley .- - - - -

Q U I N T O .==== El precio acordado con el comprador es la
suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA --
(\$ 12.000.000.00), ya recibidos a entera satisfacción.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JOSE SEBASTIAN DUCON L
NOTARIO TERCERO ENCARGADO
BUCARAMANGA

S E X T O .==== Que el comprador grava el predio aquí ad-
quirido con una servidumbre de tránsito a favor de la finca-
colindante denominada El Porvenir, distinguida en la Ofici-
na de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con
el folio de MATRICULA INMOBILIARIA número 3 0 0 - 0 0 1 3 .
7 7 2 , propiedad de sus vendedores, servidumbre que se -
ejercerá por la vía carretable que en la actualidad atra-
viesa el inmueble comprado .- - - - -
S E P T I M O .--- Que por su parto las vendedoras consti-
tuyen una servidumbre de acueducto sobre el predio El Por-
venir, y a favor del predio La Esperanza, aquí enajenado, -
la que se ejercerá así . En la toma que alimenta el acue-
ducto con que hoy goza la hacienda El Porvenir, se conecta-
rá un tubo de una pulgada que conducirá el agua hasta la -
Esperanza, quedando facultado el dueño de este predio para
hacer, al lado de la misma toma o en otro sitio los tanques
de purificación que requiera para el uso del líquido.----
O C T A V O .====Que así mismo las vendedoras gravan el -
predio El Porvenir con una servidumbre de luz eléctrica a
favor de La Esperanza, permitiendo que para este inmueble
y del transformador situado en el Porvenir, se tome la deri-
vación que conduzca fluído hasta lo por ésta vendido .-----
N O V E N O .==== Que de la misma manera imponen servidum-
bre sobre su predio El Porvenir, permitiendo que hasta el
inmueble La Esperanza se pueda extender el servicio telefó-
nico.- - - - -
P R E S E N T E , el comprador, / JOSE /
varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino -
de Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad con-
yugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía -
número : 2. 0 1 1 . 8 9 1 expedida en Bucaramanga y -
sin Libreta Militar por ser mayor de cincuenta (5 0) -
años, dijo : = = = = Que a c e p t a esta escritu-



ra en su integridad, el contrato
de compraventa que ella contiene -
junto con las servidumbres de que
habla su texto, y que ha pagado -
el precio como en ella se indica.-
= = = = = ME FUE PRESENTADO -

LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES Y QUE DICEN : - - - - -
PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 262657. El tesorero de Floridablanca certifica que : SARMIENTO GOMEZ ALICIA está a paz y salvo por impuestos hasta el segundo semestre /88, predio # 00-02-003-0045-000 PARCELA No. 2 GUAYANA - Avalúo \$ 1.185 000.00 -- recibo pago # 156499 y formula m.l# 4285988 -- válido hasta el doce (12) de Junio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). expedido en Floridablanca a los veintiocho (28) días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).-- El tesorero de Floridablanca (firmado) firma ilegible.- haysellos.----- CERTIFICADO PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 262656.-- El tesorero de Floridablanca, certifica que: GOMEZ FORERO PEDRO PABLO está a paz y salvo por impuestos - hasta el primer semestre de 1.988, predio número 00-02-007-0015 - 000 CASIANO EL POTOSI EL SITIO EL PORVENIR --- recibo de pago # 101201 y formula m.l # 4285988 avalúo : -- \$ 40.961.000 ---- válido para venta.---- válido hasta el - veintiocho (28) de Junio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).-- Expedido en Floridablanca a los veintiocho (28) días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).-- El tesorero municipal de Floridablanca, (firmado) firma ilegible.=== Hay un sello de la Tesorería de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia.-- - - - tiene estampillas de idamente anuladas de timbre nacional y previsión social Municipal - - - - -
- - - - - Hay sellos de la contraloría Municipal Auxiliar Auditoría de Floridablanca.-- - - - - - - - - - -

JOSE BENEDICTO DUCON L.
NOTARIO TERCERO ENCARGADO

N O T A . - - - - Esta escritura no requiere de la -
presentación de los paz y salvos Nacionales los cuales -
fueron suprimidos de conformidad con el Decreto número dos
mil quinientos tres (# 2. 5 0 3) de fecha del veintinueve
(2 9) del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y
siete (1. 9 8 7) . - - - - Exenta del timbre Nacional
el cual fue eliminado por conformidad con la Ley setenta y
cinco (7 5) de mil novecientos ochenta y seis (1. 9 8 6) .
A D V E R T I D O S los otorgantes de la formalidad del -
Registro de esta escritura dentro del término legal, se -
les leyó éste instrumento y lo aprobaron por estar conforme
con la M I N U T A por ellos presentada. - - - - Firman -
todos por ante mí, a Notario que doy fé. - - - - Derechos No-
tariales de conformidad con el Decreto número dos mil cua-
trocientos setenta y nueve (2 4 7 9) del veintinueve --
(2 9) de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.
9 8 7), por valor de \$ 18.725.00 - - - - -
Esta escritura fue extendida en las hojas de papel sellado
N U M E R O S : A B -- 1 2 0 8 7 8 6 1 / 1 2 0 8 7 8
6 2 / 1 2 0 8 7 8 6 3 . - 1 2 0 8 7 8 6 4 . - - - -

LOS OTORGANTES :

Carmen P. S. de Corzo
CARMEN CECILIA SARMIENTO DE CORZO

Alicia de Gómez
ALICIA SARMIENTO DE GÓMEZ



N.C.J. VENTA E IDENTIFICACION SALDO.

Cód. F641.

DE : ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ. FORERO

A : CONSTRUCTORA RANGEL CAMARGO

COMPANIA LIMITADA.

No.: 2.729

NUMERO: DOS MIL

SETECIENTOS VEINTINUEVE.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,
República de Colombia, a Diez (10) del mes de

Julio de Mil Novecientos Noventa

y Seis (1996), ante mí, ALONSO GAMBOA GARCIA

Notario Quinto Encargado del Circuito de Bucaramanga, compareció

ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ, FORERO/ mayor de edad, de esta vecindad,

de estado civil casada con sociedad conyugal vigente,

identificada con la cedula de ciudadanía número 28.414.679

expedida en Socorro (Socor), quien para los efectos aquí

indicados se denominará LA VENDEDORA, y dijo: ~~señalando~~

P. R. I. M. E. R. O: Que transfiere a título de venta en favor de

la CONSTRUCTORA RANGEL CAMARGO Y CIA LTDA. Nit. No.

900.129.436, el derecho de dominio o propiedad y posesión que

tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno que se

segrega de uno de mayor extensión, denominado EL PORVENIR,

ubicado la Vereda Casiano en jurisdicción del municipio de

Floridablanca, con un área de Tres Hectáreas (3 Hts) más

Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve metros cuadrados (7.869

M²), y en lo sucesivo se denominará CONDOMINIO CAMPESTRE

MONTEARROYO, y se halla alindado así: POR EL NORTE, colinda

con la finca Unión Norte de propiedad de Carmen Cecilia

Sarmiento de Corso, tomando como origen de este alineamiento

el punto 139A localizado a 12.05 metros aproximadamente del

ese de la balza que cruza la quebrada La Guayana, balza que

está sobre la vía de acceso a la Finca El Porvenir, vía que

es servidumbre de tránsito de la finca La Esperanza de

ESTE PLENO NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL PAGO DE

propiedad de Leonel Serrano, según lo dice la cláusula sexta de la escritura pública número 2.016 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, del 11 de Mayo de 1.988. De este punto de origen L69A se continúa por el carreteable de acceso a las instalaciones y edificaciones de la Finca Unión Norte hasta el punto L70 en una longitud aproximada de 28.00 metros; pasando primero por el cabezote de la alcantarilla existente y que está a 17.50 metros punto L70. Del punto L70 se continúa en dirección Nor Oriente, en línea recta hasta el punto L71 en una distancia aproximada de 139.40 metros pasando separada 5.00 metros de la esquina Sur-oriental de la bagacera y pasando separada 1.0 metro de la esquina Sur-Oriental de la cochera. Del punto L71 se cruza a la izquierda 90 grados hasta el punto L72 en una longitud de 24 metros, punto que está sobre la cerca antigua del borde derecho del camino que sube a la toma. Del punto L72 se continúa por dicha cerca antigua hasta el punto L73 en una distancia aproximada de 56.00 metros y en dirección oriental. Del punto L73 se continúa por la cerca antigua con dirección Nor-Este hasta encontrar la toma de agua principal de la finca El Porvenir en una longitud aproximada de 27.00 metros hasta el punto L74, desde este punto se continúa por la toma de agua, agua arriba pasando por el punto L75 hasta el punto L76 en una longitud total de 62.50 metros aproximadamente.

OR EL ORIENTE, colinda con la Finca El Porvenir, de propiedad de La Vendedora desde el punto L76 y siguiendo aguas arriba por la toma existente hasta el punto L65A en una longitud aproximadamente de 138.00 metros. Dicho punto L65A está localizado a 7.00 metros aproximadamente al norte del punto L65 que es el cruce de la cerca lindero en el Sr. Leonel Serrano y la toma de agua, y esta separación la terminación de la franja de propiedad de La Vendedora para asegurar y construir la vía de acceso al predio de la finca El

0426572



Porvenir. POR EL SUR, colinda con la franja de terreno de 8.00 metros de la finca El Porvenir de propiedad de La Vendedora, que será la carretera de acceso de la finca El Porvenir desde el punto L65A hasta el punto L66A en una longitud aproximada de 234.00 metros. Dicha franja de 8.00 metros de propiedad de la

Vendedora colinda por el sur con predios del señor Leonel Serrano. POR EL OCCIDENTE, colinda con la franja de 8.00 metros de la Finca El Porvenir de propiedad de La Vendedora, que será la carretera de acceso a la finca El Porvenir, desde el punto L66A en línea quebrada de 122.00 metros hasta el punto L69A, origen de este alinderamiento.=====

Se segrega del predio número 00-02-0007-0184-000.=====

Matrícula Inmobiliaria número 300-0182.259.=====

El inmueble anteriormente descrito no está afectado como VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1.996).=====

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble objeto de esta venta se le dará lo dispuesto en el numeral b) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1.994, y de la cual el comprador queda ampliamente enterado. =====

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la exponente vendedora en mayor extensión, por la división material otorgadas por las señoras CARMEN CECILIA SARMIENTO DE CORZO Y ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ, conforme consta en la escritura pública número Tres Mil Trescientos Doce (3.312) de fecha Dos (2) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Uno (1.991) otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, registrada el Cuatro (4) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-0182.259, y se halla libre de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias del dominio.=====

TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma de TRESIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000.00) que se cancelarán así: La suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

COPIA SIMPLE

(\$215.000.000.00) en dinero en efectivo a la firma de la presente escritura; y el saldo restante o sea la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000.00) transfiriendo el Vendedor en favor de La Compradora el derecho sobre el apartamento 501 junto con los parqueaderos números 24 y 25 y el depósito 8, escritura que se otorga igualmente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura.=====

PARAGRAFO: No obstante la anterior forma de pago pactada, la venta se hace libre de toda condición resolutoria.=====

C U A R T O: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.=====

Q U I N T O: IDENTIFICACION DE SALDO: Que segregada la venta de que trata el punto PRIMERO de la presente escritura, le queda a La Vendedora un saldo, de lo adquirido como se dijo en el PUNTO SEGUNDO, el cual se identifica así: Un lote de terreno ubicado en la Vereda Casiano del municipio de Floridablanca, denominado EL PORVENIR, con un área de Cuarenta y Dos Hectáreas (42 Hts) Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Un metros cuadrados (9.541 M²), y se halla alindado así: POR EL NORTE, tomando como punto de partida de este alindamiento el punto L69 localizado sobre la batea que cruza la quebrada Guyana, batea que está sobre la vía de acceso a la Finca El Porvenir, vía que es servidumbre de tránsito de la finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano según lo dice la cláusula sexta de la escritura número 2.016 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga del 11 de Mayo de 1.988. De este punto origen L69 se continúa por el carreteable de acceso a las instalaciones de la finca Unión Norte de propiedad de Carmen Cecilia Sarmiento hasta el punto L69A en una longitud aproximada de 12.00 ----



metros. Colinda con el predio "Condominio Campestre Montearroyo", mencionado en el literal A de este documento, desde este punto L69A en dirección Sur-Este hasta el punto L66A en una longitud de 122.00 metros, luego se cruza en dirección Nor-Oriente en

una longitud de 236.00 metros hasta el punto L65A localizado sobre la toma de agua de la Finca El Porvenir; luego se continúa aguas abajo por dicha toma de agua en una longitud de 138.00 metros aproximadamente hasta el punto L76. Hasta este punto colinda con el predio "Condominio Campestre Montearroyo" dicho punto L76 es común para dicho predio, para la finca Unión Norte y para la finca El Porvenir. De este punto L76 se continúa en dirección Nor-Oriente y en línea recta por el filo arriba hasta el punto 77 en una longitud aproximada de 115.50 metros; de aquí se continúa en línea recta por el filo hasta el punto L78 en una longitud aproximada de 38.00 metros; este punto L78 está a 8.00 metros de un caracol grande que pertenece al sector Norte. Se continúa en dirección Nor-Oriente en línea recta por todo el filo hasta el punto L79 que está a la izquierda del antiguo camino en una longitud aproximada de 150.00 metros. en todo el trayecto descrito desde el punto L69 hasta el punto L79 colinda con propiedades del sector Norte de la finca El Porvenir. Desde el punto L79 se continúa en dirección Nor-este hasta el punto L80 en una distancia aproximada de 24.70 metros, se cruza a la derecha hasta el punto L81 en una distancia de 20.35 metros, punto que está al lado de arriba de un caracol; de ahí se continúa a la izquierda hasta el punto L82 en una distancia aproximada de 32.00 metros donde luego se cruza a la derecha hasta el punto L83 en una distancia aproximada de 24.00 metros; dicho punto L83 está al

COPIA SIMPLE

lado de abajo y en medio de dos (2) caracoles. Desde el punto L33 se cambia en dirección hacia abajo en sentido Nor-Occidental siguiendo hasta una palma que está sobre el eje de la zanja a 25.00 metros; se continúa aguas abajo por dicha zanja hasta el punto L85 en una longitud total desde el punto L83 de 237.00 metros aproximadamente, habiendo pasado por el punto L84 que está también sobre el eje de la mencionada zanja. De aquí en adelante colinda con la finca El Oriente de la siguiente manera: Desde el punto L85, punto que es la intersección de la zanja que se venia describiendo con la zanja de baja y que es lindero de la finca El Porvenir con la Finca El Oriente, se sigue aguas arriba por esta última zanja hasta el punto L31 en una longitud aproximada de 125.00 metros, de aquí se continúa la zanja agua arriba pasando por los puntos L30 y L29 hasta llegar al punto L28 con un rumbo general de N63 grados E y una distancia de 612.00 metros aproximadamente. En el punto L28 se abandona la zanja y siguiendo una línea no materializada con un rumbo de N 29 grados E y una distancia de 187.00 metros aproximadamente hasta llegar al punto L27 donde hay un árbol de Yarumo. Desde el punto L85 hasta el punto L27 colinda con la finca El Oriente. POR EL ORIENTE, con la finca El Guamito de la siguiente manera: Siguiendo una cerca de alambre desde el punto L27 hasta el punto L26, con un rumbo general de S 15 grados E y una distancia de 165.00 metros aproximadamente. Del punto L26 hasta el punto L25 se sigue el camino existente en una longitud de 150.00 metros aproximadamente hasta encontrar el cruce de cercas. Desde el punto L25 y hasta el punto L24 siguiendo la cerca de alambre hasta llegar a la quebrada Guyana. POR EL SUR, con predios de la Finca Santa Ana, siguiendo el eje de la quebrada

=====

desde el punto L24 hasta el punto L12 pasando por los puntos

AA 0426543



L23, L22, L21, L20, L19, L18, L17, L16, L15, L14, L13 y L12 y con un rumbo general Sur-Deste y una distancia de 1.049 metros aproximadamente. POR EL OCCIDENTE, con predios de la finca Pradosol, así: partiendo del punto L12 y hasta el punto L11, con rumbo general

COPIA SIMPLE

de N 22 grados E y una distancia de 237.00 metros aproximadamente. Desde este punto, que es donde la cerca anterior encuentra la toma, y siguiendo esta toma aguas abajo, pasando por los puntos L10, L9, L60 hasta el punto L18, con un rumbo general Nor-Oeste y una distancia de 275.00 metros aproximadamente. Partiendo del punto L8, en línea quebrada por el eje de la toma existente, aguas abajo con un rumbo general de N 65 grados 00'W pasando por los puntos L61, L62, L63, L64 hasta el punto L65 en una distancia de 194.00 metros aproximadamente. Desde el punto L8 hasta el punto L69 colinda con propiedades de la Finca La Esperanza del señor Leonel Serrano, con un rumbo general de S 41 grados E y una distancia de 224.00 metros aproximadamente. De este punto L65 se cruza a la izquierda y siguiendo en línea recta en cerca de alambre y árboles con un rumbo general de S 49 grados W hasta el punto L66, intersección con el eje de la quebrada La Guyana en una distancia de 274.00 metros aproximadamente. Del punto L66 se sigue en línea quebrada por el eje de la quebrada aguas abajo con un rumbo general de N 40 grados W en una distancia de 175.00 metros aproximadamente hasta el punto L67 origen del presente alinderamiento.

PRESENTE: HERNANDO CAMARGO PEDRAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.226.303 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de CONSTRUCTORA RANDEL CAMARGO Y CIA LTDA

Nit. No. 800.129.436, en su calidad de Gerente, sociedad comercial domiciliada en Bucaramanga y constituida por escritura pública #977 del 12 de Abril de 1.991, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la número 3.898 del 25 de Octubre de 1.995 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y debidamente autorizado por la Junta de Socios mediante Acta No. 033 de fecha 18 de Octubre de 1.995, documentos que se protocolizan para que su contenido se inserte en las copias que de este instrumento se expidan, y dijo: a) Que en el carácter ya expresado, acepta la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor; b) que ha pagado el precio íntegro de lo que compra. = =====

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números 0426540/72/42/45/43. =====

de la Serie AA y tiene el siguiente comprobante legal

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL NUMERO 21074. LA

SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CERTIFICA:

QUE SARMIENTO GOMEZ ALICIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL

TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1.996 CON RELACION AL

PREDIO NUMERO 00-02-0007-0184-000.== EL PORVENIR VDA CASIANO

LA CUMBRE. AVALUO: \$215.701.000.00== FLORIDABLANCA, 28 DE

JUNIO DE 1.996.=====

=====

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la

formalidad del registro dentro del término legal, la

aprobaron por estar de acuerdo con la minuta presentada y

firman por ante mí, el Notario que doy fé.=====

AA 0426545



DERECHOS: \$ 760.290.00 (Decreto
1269/95) R.F. \$3.000.000.00

COPIA SIMPLE

Alicia S. de Gómez Forero

ALICIA SANTIENDO DE GOMEZ FORERO

H D C R

HERNANDO CAMARGO PEDRAZA

[Signature]

ALONSO CAMBDA SARCIN
Notario Público del Circuito
BOGOTÁ - COLOMBIA



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:
DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE = 2319

FECHA DE OTORGAMIENTO:

TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DOS (2.002).

FORMULARIO DE CALIFICACION.-

MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-240331

CEDULA CATASTRAL No.

DIRECCIÓN O NOMBRE:

URBANO: X RURAL: -

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA.-

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaria de Origen	Ciudad
2319	30	12	2.002	38	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION	PESOS

DIVISIÓN MATERIAL

(125) COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

VENDEDOR: ALICIA SAMIENTO DE GOMEZ FORERO.
C.C.No. 28.414.699.

COMPRADOR: JORGE GOMEZ FORERO C.C.No.2187091,
JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO C.C.No. 13.841.480,
RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA Y CIA. S. EN C S.
NIT. 8301112939, JAIRO GOMEZ SARMIENTO, C.C.No.
91.235.924 y JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO.
C.C.No. 91.294.943.

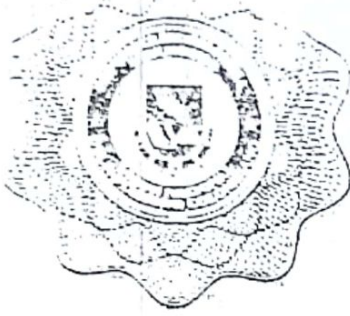
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta (30)
días del mes de Diciembre de dos mil dos (2.002), ante mí
CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ, NOTARIO TREINTA Y
OCHO (38) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-

Compareció **ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO**,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mayor de edad, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.414.699 del Socorro, y manifestó: - - - - -

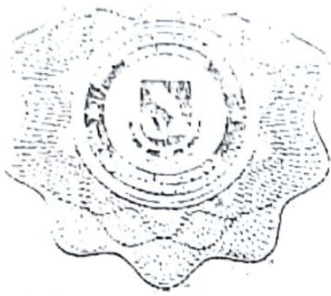
PRIMERO: Que es propietaria del siguiente inmueble, cuyos linderos, tomados de la Escritura Pública número dos mil setecientos veintinueve (2729) del diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Quinta de Bucaramanga, son como a continuación se describen: Un lote de terreno ubicado en la Vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, denominado EL PORVENIR, con un área de cuarenta y dos hectáreas (42 Hts) nueve mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (9.541 M2), y se halla alinderado así: **POR EL NORTE, tomando como punto de partida de este alinderamiento el punto L69 localizado sobre la batea que cruza la quebrada Guyana, batea que está sobre la vía de acceso a la Finca El Porvenir, vía que es servidumbre de tránsito de la finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano según lo dice la cláusula sexta de la escritura número dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga del once (11) de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). De este punto origen L69 se continúa por el carretable de acceso a las instalaciones de la finca Unión Norte de propiedad de Carmen Cecilia Sarriente hasta el punto L69A en una longitud aproximada de doce metros (12.00 mts.) Colinda con el predio "Condominio Campestre Montearroyo", mencionado en el literal A de este documento, desde este punto L69A en dirección Su-Este hasta el punto L66, en una longitud de ciento veintidós metros (122.00 mts), luego se cruza en dirección Nor-Oriente en una longitud de doscientos treinta y seis metros (236.00 mts.) hasta el punto L65A localizado sobre la toma de agua de la Finca El Porvenir; luego se continúa aguas abajo por dicha toma de agua en una**



longitud de ciento treinta y ocho metros (138.00 mts) aproximadamente hasta el punto L76. Hasta este punto colinda con el predio "Condominio Campestre Montearroyo" dicho punto L76 es común para dicho predio, para finca Unión Norte y para la finca El Porvenir. De este punto L76 se continúa en dirección Nor-Oriente y en línea recta por el filo arriba hasta el punto setenta y siete (77) en una longitud aproximada de ciento dieciséis metros con cincuenta centímetros (116.50 mts); de aquí se continúa en línea recta por el filo hasta el punto L78 en una longitud aproximada de treinta y ocho metros (38.00 mts.); este punto L78 está a ocho metros (8.00 mts) de un caracolí grande que pertenece al sector Norte. Se continúa en dirección Nor-Oriente en línea recta por todo el filo hasta el punto L79 que está a la izquierda del antiguo camino en una longitud aproximada de ciento cincuenta metros (150.00 mts). En todo el trayecto descrito desde el punto L69 hasta el punto L79 colinda con propiedades del sector Norte de la finca El Porvenir. Desde el punto L79 se continúa en dirección Nor-este hasta el punto L80 en una distancia aproximada de veinticuatro metros con setenta centímetros (24.70 mts). se cruza a la derecha hasta el punto L81 en una distancia de veinte metros con treinta y cinco centímetros (20.35 mts), punto que está al lado de arriba de un caracolí; de ahí se continúa a la izquierda hasta el punto L82 en una distancia aproximada de treinta y dos metros (32.00 mts.) donde luego se cruza a la derecha hasta el punto L83 en una distancia aproximada de veinticuatro metros (24.00 mts); dicho punto L83 está al lado de abajo y en medio de dos (2) caracolíes. Desde el punto L83 se cambia en dirección hacia abajo en sentido Nor-Occidental siguiendo hasta una palma que esta

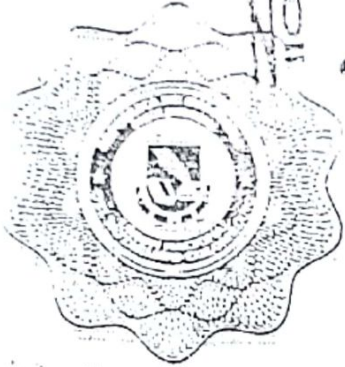
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

se cruza el eje de la zanja a veinticinco metros (25.00 mts); se continúa aguas abajo por dicha zanja hasta el punto L85 en una longitud total desde el punto L83 de doscientos treinta y siete metros (237.00 mts.) aproximadamente, habiendo pasado por el punto L84 que está también sobre el eje de la mencionada zanja. De aquí en adelante colinda con la finca El Oriente de la siguiente manera: Desde el punto L85, punto que es la intersección de la zanja que se venía describiendo con la zanja de ba a y que es lindero de la finca El Provenir con la Finca El Oriente, se sigue aguas arriba por esta última zanja hasta el punto L31 en una longitud aproximada de ciento veinticinco metros (125.00 mts), de aquí se continúa la zanja agua arriba pasando por los puntos L30 y L29 hasta llegar al punto L28 con un rumbo general de N63 grados E y una distancia de seiscientos doce metros (612.00 mts) aproximadamente, en el punto L28 se abandona la zanja y siguiendo en línea no materializada con un rumbo de N29 grados E y una distancia de 187.00 metros aproximadamente hasta llegar al punto L27 donde hay un árbol de Yarumo. Desde el punto L85 hasta el punto L27 colinda con la finca El Oriente. POR EL ORIENTE, con la finca El Guamito de la siguiente manera: Siguiendo una cerca de alambre desde el punto L27 hasta el punto L26, con un rumbo general de S15 grados E y una distancia de ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts) aproximadamente. Del punto L26 hasta el punto L25 se sigue el camino existente en una longitud de ciento cincuenta metros (150.00 mts) aproximadamente hasta encontrar el cruce de cercas. Desde el punto L25 y hasta el punto L24 siguiendo la cerca de alambre hasta llegar a la quebrada Guyana. POR EL SUR, con predios de la Finca Santa Ana, siguiendo el eje de la quebrada desde el punto L24 hasta el punto L12 pasando por los puntos L23, L22, L21, L20, L19, L18, L17, L16, L15, L14, L13 y L12 y con un



rumbo general Sur-Oeste y una distancia de mil cuarenta y nueve metros (1.049 mts.) aproximadamente. POR EL OCCIDENTE, con predios de la finca Pradosol, así: partiendo del punto L12 y hasta el punto L11, con rumbo general de N22 grados E y una distancia de doscientos treinta y siete metros (237.00 mts.) aproximadamente. Desde este punto, que es donde la cerca anterior encuentra la toma, y siguiendo esta toma aguas abajo, pasando por los puntos L10, L9, L60 hasta el punto L18, con un rumbo general Nor- Oeste y una distancia de 275.00 metros aproximadamente: Partiendo del punto L8, en línea quebrada por el eje de la toma existente, aguas abajo con un rumbo general de N 65 grados 00' W pasando por los puntos L 61, L62, L63, L64 hasta el punto L 65 en una distancia de ciento noventa y cuatro metros (194.00 mts.) aproximadamente. Desde el punto L8 hasta el punto L69 colinda con propiedades de la Finca La Esperanza del señor Leonel Serrano, con un rumbo general de S 41 grados E y una distancia de doscientos veinticuatro metros (224.00 mts.) aproximadamente. De este punto L65 se cruza a la izquierda y siguiendo en línea recta en cerca de alambre y árboles con un rumbo general de S 49 grados W hasta el punto L66, intersección con el eje de la quebrada La Guyana en una distancia de doscientos treinta y cuatro metros (234.00 mts.) aproximadamente. Del punto L66 se sigue en línea quebrada por el eje de la quebrada aguas abajo con un rumbo general de N 40 grados W en una distancia de ciento veinticinco metros (125.00 mts.) aproximadamente hasta el punto L69 origen del presente alinderamiento. PARAGRAFO: Que el anterior bien se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-240331

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



2319AA

Montearroyo" desde el punto L69A en
dirección sur-este hasta el punto
L66A en una longitud de ciento
veintidós metros (122 mts), luego se
cruza en dirección nor-oriente en una
longitud de doscientos treinta y seis

metros (236 mts.) hasta el punto L65A localizado sobre la
toma de agua de la finca El Porvenir; luego se continúa aguas
abajo por dicha toma de agua en longitud de ciento treinta y
ocho metros (138 mts) aproximadamente hasta el punto L76,
colindando hasta aquí con el predio "Condominio Campestre
Montearroyo" y dicho punto L76 es común para dicho predio,
para finca Unión Norte y para la finca El Porvenir. De este
punto L76 se continúa en dirección Nor-Oriente y en línea
recta por el filo arriba hasta el punto L77 en una longitud
aproximada de ciento dieciséis metros con cincuenta
centímetros (116.50 mts); de aquí se continúa en línea recta
por el filo hasta el punto L78 en una longitud aproximada de
treinta y ocho metros (38 mts); este punto L78 está a ochenta
y nueve metros (89 mts.) de un caracol grande que pertenece
a la finca Unión Norte. Se continúa en dirección Nor-Oriente
y en línea recta por el filo hasta el punto L79 que está a la
izquierda del antiguo camino en una longitud aproximada de
ciento cincuenta metros (150 mts.) En todo el trayecto
descrito entre el punto L69 y el punto L79 colinda con
propiedades de la finca Unión Norte. Desde el punto L79 se
continúa en dirección Nor-Este hasta el punto L80 en una
distancia aproximada de veinticuatro metros con setenta
centímetros (24.70 mts), se cruza a la derecha hasta el punto
L81 en una distancia de veinte metros con treinta y cinco
centímetros (20.35 mts), punto que está al lado de arriba de
un caracol; de ahí se continúa a la izquierda hasta el punto
L82 en una distancia aproximada de treinta y dos metros (32

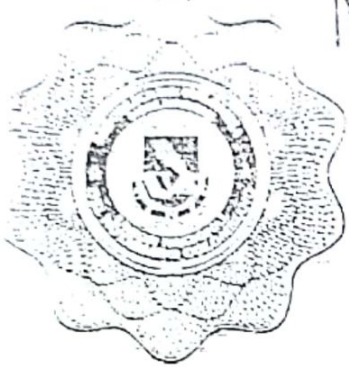
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Valeriano Lleras Plata
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Que el inmueble antes mencionado se adquirió en mayor extensión por adjudicación en la liquidación de la comunidad efectuada con Carmen Cecilia Sarmiento de Corzo mediante Escritura Pública número tres mil trescientos doce (3312) del veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, debidamente registrada al Folio de Matrícula citado. -----

TERCERO: Que es su deseo, como en efecto hace por medio del presente Público Instrumento, desenglobar dividiendo el anterior bien en dos (2) predios, los cuales se denominarán como "LOTE EL PORVENIR" y "GALICIA CAMPESTRE", los cuales describe y alindera a continuación para que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos tome nota, asignando el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria respectivo (s): A)

Predio denominado "**LOTE EL PORVENIR**": tiene una cabida de treinta y siete (37) hectáreas con cinco mil ciento cinco (5105) metros cuadrados, y son su ubicación y linderos los siguientes: Un lote de terreno ubicado en la Vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, alindera así: POR EL NORTE. Tomando como punto de partida de este alindamiento el punto L69 localizado sobre la batea que cruza la quebrada la Guyana, batea que está sobre la vía de acceso a la finca El Porvenir, vía que es servidumbre de acceso a la finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano según lo dice la cláusula sexta de la escritura No. dos mil dieciséis (2016) de la notaría tercera del Circulo de Bucaramanga del once (11) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). De este punto origen L69 se continúa por el carretable de acceso a las instalaciones de la finca Unión Norte de propiedad de Carmen Cecilia Sarmiento hasta el punto L69A en una longitud aproximada de doce metros (12.00 mts.). Colinda con el predio "Condominio Campestre

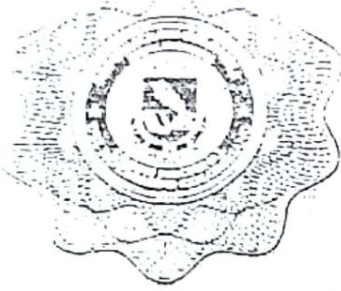


NO. 23 1AA 1412745

L20, L19, L18 y L17A en una longitud aproximada de quinientos treinta y siete metros (537 mts.). Colinda ahora con el predio denominado "GALICIA CAMPESTRE" y continuando en dirección Norte-Occidente, ladera arriba, desde el punto L17A en una longitud aproximada de sesenta y ocho metros con cuarenta y cinco centímetros (68.45 mts.) hasta el punto L86, punto que queda en el costado sur de una vía interna proyectada de esta finca El Porvenir. Se cruza ahora hacia el occidente siguiendo el costado sur de la proyectada vía desde el punto L86, pasando por el punto L87, hasta el punto L88 en una longitud aproximada de cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (54.44 mts.). Se cruza hacia el Sur-Occidente en una longitud de treinta y cuatro metros con cincuenta y dos centímetros (34.52 mts.) aproximadamente hasta el punto L89, en donde se cambia de dirección a Nor-Occidente hasta el punto L90 en una distancia aproximada de doscientos cinco metros con setenta y ocho centímetros (205.78 mts.). Este punto L90 está en el costado sur de la vía proyectada de la finca El Porvenir, se sigue por este costado de la vía proyectada hasta el punto L91 en una distancia aproximada de setenta y nueve metros con veintitrés centímetros (79.23 mts.), punto en el cual se cruza diagonalmente la vía proyectada en sentido Occidente, hasta el punto L92 en una distancia de dieciocho metros con sesenta y ocho centímetros (18.78 mts.) aproximadamente, luego se sigue en una distancia de cincuenta y cinco metros con diecisiete centímetros (55.17 mts.) hasta el punto L93 localizado sobre la toma de agua. POR EL OCCIDENTE, colinda con predios de Pradosol y con la finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano así: siguiendo la toma en el

Edwardo Churruarín

... se sigue a la derecha hasta el punto L33 en una distancia aproximada de 24 metros: dicho punto L33 esta al lado de abajo y en medio de dos caracoles. En el punto L83 se cambia la dirección hacia abajo y en sentido Nor-Occidente hasta una palma que esta sobre el eje de la zanja a veinticinco metros (25.00 mts.), se continúa aguas abajo por dicha zanja hasta el punto L85 en una longitud total desde el punto L83 de 237 metros aproximadamente, habiendo pasado por el punto L83 que esta también sobre el eje de la mencionada zanja, colindando hasta aquí con la finca Unión Norte. De aquí en adelante colinda con la finca El Oriente así: Desde el punto L83, que es la intersección de zanjas, se sigue aguas arriba hasta el punto L31 en una longitud aproximada de cien o veinticinco metros (125 mts), de aquí se continúa por la misma zanja aguas arriba pasando por los puntos L20 y L29 hasta llegar al punto L28 con un rumbo general de N63 grados E y una distancia de 612 metros aproximadamente. En el punto L28 se abandona la zanja y se sigue una línea no materializada con un rumbo de N29 grados E y una distancia de ciento ochenta y siete metros (187 mts.) aproximadamente hasta llegar al punto L27 en donde hay un árbol de Yarumo, colindando hasta aquí con la finca El Oriente. POR EL ORIENTE, colinda con la finca el Guámito de la siguiente manera: siguiendo una cerca de alambre desde el punto L27 hasta el punto L26, con un rumbo general de S15 grados E y una distancia de 165 metros aproximadamente. Del punto L26 hasta el punto L25 se sigue el camino existente en una longitud de 150 metros hasta encontrar el cruce de cercas, se sigue luego hasta el punto L24 por la cerca de alambre hasta encontrar la quebrada Guyana. POR EL SUR: colinda con predios de la finca Santa Ana, siguiendo el eje de la quebrada Guyana desde el punto L24 y pasando por los puntos L23, L22, L21,



en una distancia aproximada de
doscientos cinco metros con setenta y
ocho centímetros (205.78 mts). Este
punto L90 está en el costado Sur de
la vía proyectada de la finca El
Porvenir, se sigue por este costado de

la vía proyectada hasta el punto L91 en una distancia
aproximada de ochenta y tres metros (83 mts), punto en el
cual se cruza diagonalmente la vía proyectada en sentido
Occidente hasta el punto L92 en una distancia de dieciocho
metros con setenta y ocho centímetros (18.78 mts.)
aproximadamente, luego se sigue en una distancia de
cincuenta y cinco metros con once centímetros (55.11 mts)
hasta la toma de agua en donde está el punto L9. POR EL
OCCIDENTE, Partiendo del punto L9, y siguiendo la toma
aguas arriba pasando por el punto L10 hasta L11 en una
distancia aproximada de 187 metros colinda con predios de
Pradosal; continúa con cerca de alambre y con un rumbo
general de S22 grados W y una distancia de ciento cinco
metros (105 mts) aproximadamente hasta el punto L12,
localizado sobre el eje de la quebrada Guyana. POR EL SUR,
Partiendo del punto L12 sobre el eje de la quebrada Guyana y
siguiendo aguas arriba pasando por los puntos L13, L14,
L15, L16, L17 hasta el punto L17A origen de este
alinderamiento en una distancia de quinientos doce metros
(512 mts); colindando con predios de la finca Santa Ana.

PARAGRAFO: Que con el presente Público Instrumento
protocoliza un plano, al que hacen referencia los linderos
antes descritos. - - - - -

CUARTO: Que el anterior desenglobe cuenta con Licencia
debidamente otorgada por el Curador Urbano de Cañaveral -
Floridablanca, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil
dos (2002), cuya copia se protocoliza con el presente Público

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Eduardo Guzmán Gómez
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

general de N 45 grados W pasando por los puntos L60, L61, L62, L63, L64 hasta el punto L65 en una longitud aproximada de trescientos metros (300 mts.) De este punto L65 se cruza a la izquierda y siguiendo en línea recta en cerca de alambre y arboles con un rumbo general de S49 grados W hasta el punto L66, intersección con el eje de la quebrada Guyana en una distancia de doscientos treinta y cuatro metros (234 mts.) aproximadamente. Del punto L66 se sigue en línea quebrada por el eje de la quebrada aguas abajo con un rumbo general de N40 grados W en una distancia de ciento veinticinco metros (125 mts.) aproximadamente hasta el punto L69 origen del presente alinderamiento. B) Predio denominado "GALICIA CAIPESTRE", tiene una cabida de cinco (5) hectáreas con cuatro mil cuatrocientos treinta y seis (4.436) metros cuadrados, y son su ubicación y linderos los siguientes: Un lote de terreno ubicado en la Vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, alinderado así: POR EL ORIENTE, Partiendo del punto L17A, localizado sobre el eje de la quebrada Guyana colinda con la finca El Porvenir, continuando en dirección Nor-Occidente, ladera arriba, en una longitud aproximada de sesenta y ocho metros con cuarenta y cinco centímetros (68.45 mts.) hasta el punto L86, punto que queda en el costado sur de una vía interna proyectada de la finca El Porvenir. POR EL NORTE, Desde punto L86 se cruza ahora hacia el occidente siguiendo el costado sur de la proyectada vía, pasando por el punto L87 hasta el punto L88 en una longitud aproximada de cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (54.44 mts.) . Se cruza hacia el Sur - Occidente en una longitud de treinta y cuatro metros con cincuenta y dos centímetros (34.52 mts.) aproximadamente hasta el punto L89, en donde se cambia de dirección a Nor -Occidente hasta el punto L90

QUINTO: Que además de las servidumbres comunes a favor y
a cargo de ambos predios, y que constan en los anteriores
instrumentos públicos registrados en el Folio de matrícula
Inmobiliaria, se establece a favor del predio denominado EL
PORVENIR, y que se alindera en el literal A de la cláusula
tercera del presente Público Instrumento, servidumbre de
paso vehicular sobre el predio denominado GALICIA
CAMPESTRE por la vía proyectada que va desde la entrada
por Pradosol, hasta los puntos L91 y L92. -----

SEXTO: Que los gastos notariales y de registro que genere el
presente desenglobe correrán por cuenta de la compareciente.

Presente nuevamente **ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ
FORERO**, de condiciones civiles anotadas, y quien en
adelante y para los efectos del presente escrito se denominará
LA VENDEDORA, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público
transfiere a título de venta en común y proindiviso a **RITO
ERNESTO GOMEZ SARMIENTO**, varón mayor de edad, de
estado civil casado y con sociedad conyugal vigente,
domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la
C.C. No. 73'072.895 de Cartagena, quien está representado
por **JORGE GOMEZ FORERO**, mayor de edad, identificado
con la cédula de ciudadanía número 2.187.091 expedida en
el Socorro - Santander, quien actúa en su calidad de
Apoderado especial, según poder que se protocoliza con el
presente instrumento, **JORGE ALBERTO GOMEZ
SARMIENTO**, varón mayor de edad, de estado civil casado y
con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la ciudad de
Bogotá, identificado con la C.C. No. 13'841.480 de
Bucaramanga (Santander), **RANCHO PROSPERO GOMEZ
PORTELA Y CIA. S. EN C.S.**, sociedad legalmente constituida
con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., **JAIRO**



No. 2319

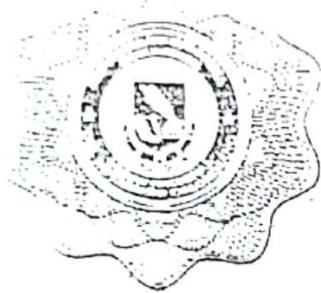
10027025

GOMEZ SARMIENTO, varón mayor
de edad, de estado civil casado y con
sociedad conyugal vigente,
domiciliado en la ciudad de Bogotá,
identificado con la C.C. No.
91'235.924 de Bucaramanga

(Santander), JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO,
varón mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con
la C.C. No. 91'294.943 de Bucaramanga (Santander), el
cincuenta punto cinco por ciento (50.5%) del derecho de
dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente
inmueble, cuya descripción, cabida y linderos, tomados de La
Cláusula Tercera del desenglobe contenido en el presente
Público Instrumento, son como a continuación se describen:
Predio denominado "LOTE EL PORVENIR": tiene una cabida
de treinta y siete (37) hectáreas con cinco mil ciento cinco
(5105) metros cuadrados, y son su ubicación y linderos los
siguientes: Un lote de terreno ubicado en la Vereda Casiano
del municipio de Floridablanca, Santander, alinderado así:
POR EL NORTE. Tomando como punto de partida de este
alinderamiento el punto L69 localizado sobre la batea que
cruza la quebrada la Guyana, batea que está sobre la vía de
acceso a la finca El Porvenir, vía que es servidumbre de
acceso a la finca La Esperanza de propiedad de Leonel
Vargas según lo dice la cláusula sexta de la escritura
Número dos mil dieciséis (2016) de la notaría tercera del
Círculo de Bucaramanga del once (11) de mayo de mil
novecientos ochenta y ocho (1988). De este punto origen L69
continúa por el carretable de acceso a las instalaciones de
la finca Unión Norte de propiedad de Carmen Cecilia
Vargas hasta el punto L69A en una longitud aproximada
de doce metros (12.00 mts.). Colinda con el predio
"Predominio Campestre Montearroyo" desde el punto L69A

Notario Público
Ordinario de Bucaramanga
NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.

se continúa en línea recta hasta el punto L75 en una longitud de
veintidós metros (22 mts.) luego se cruza en dirección
Nor-Oriente en una longitud de doscientos treinta y seis
metros (236 mts) hasta el punto L65A localizado sobre la
toma de agua de la finca el Porvenir; luego se continúa aguas
abajo por dicha toma de agua en longitud de ciento treinta y
ocho metros (138 mts.) aproximadamente hasta el punto
L76, colindando hasta aquí con el predio "Condomino
Campesino Montearroyo" y dicho punto L76 es común para
dicho predio, para finca Unión Norte y para la finca El
Porvenir. De este punto L76 se continúa en dirección Nort-
Oriente y en línea recta por el filo arriba hasta el punto L77
en una longitud aproximada de ciento dieciséis metros con
cincuenta centímetros (116.50 mts); de aquí se continúa en
línea recta por el filo hasta el punto L78 en una longitud
aproximada de treinta y ocho metros (38 mts); este punto L78
está a ochenta y nueve metros (89 mts.) de un caracoli
grande que pertenece a la finca Unión Norte. Se continúa en
dirección Nor-Oriente y en línea recta por el filo hasta el
punto L79 que está a la izquierda del antiguo camino en una
longitud aproximada de ciento cincuenta metros (150 mts).
Por todo el trayecto descrito entre el punto L69 y el punto
L79 colinda con propiedades de la finca Unión Norte. Desde el
punto L79 se continúa en dirección Nor-Este hasta el punto
L80 en una distancia aproximada de veinticuatro metros con
setenta centímetros veinticuatro metros con setenta
centímetros (24,70 mts), se cruza a la derecha hasta el punto
L81 en una distancia de veinte metros con treinta y cinco
centímetros (20.35 mts), punto que está al lado de arriba de
un caracoli de ahí se continúa a la izquierda hasta el punto
L82 en una distancia aproximada de treinta y dos metros (32
mts.) en donde se cruza a la derecha hasta el punto L83 en
una distancia aproximada de veinticuatro metros (24 mts.);



Desde punto L53 esta al lado de abajo
en medio de dos caracoles. En el
punto L98 se cambia la dirección
hacia abajo y en sentido Nor-
Occidente hasta una palma que esta
sobre el eje de la zanja a veinticinco
metros (25 mts.); se continúa aguas abajo por dicha zanja
hasta el punto L85 en una longitud total desde el punto L83
de doscientos treinta y siete metros (237 mts.)
aproximadamente, habiendo pasado por el punto L83 que
esta también sobre el eje de la mencionada zanja, colindando
hasta aquí con la finca Unión Norte. De aquí en adelante
colinda con la finca El Oriente así: Desde el punto L83, que
es la intersección de zanjas, se sigue aguas arriba hasta el
punto L31 en una longitud aproximada de ciento veinticinco
metros (125 mts.), de aquí se continúa por la misma zanja
aguas arriba pasando por los puntos L30 y L29 hasta llegar al
punto L28 con un rumbo general de N63 grados E y una
distancia de seiscientos doce metros (612 mts.)
aproximadamente. En el punto L28 se abandona la zanja y
se sigue una línea no materializada con un rumbo de N29
grados E y una distancia de ciento ochenta y siete (187 mts.)
aproximadamente hasta llegar al punto L27 en donde hay un
árbol de Yammo, colindando hasta aquí con la finca El
Oriente. POR EL ORIENTE, colinda con la finca el Guamito de
la siguiente manera: siguiendo una cerca de alambre desde el
punto L27 hasta el punto L26, con un rumbo general de S15
grados E y una distancia de ciento sesenta y cinco metros
(165 mts.) aproximadamente. Del punto L26 hasta el punto
L25 se sigue el camino existente en una longitud de ciento
cincuenta metros (150 mts.) hasta encontrar el cruce de
cercas, se sigue luego hasta el punto L24 por la cerca de
alambre hasta encontrar la quebrada Guyana. POR EL SUR:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Edmundo C. L.
NO. 1010 33 DE BOGOTÁ, D.C.

...la finca Santa Ana, siguiendo el eje de la quebrada Guayana desde el punto L14 y pasando por los puntos L23, L22, L21, L20, L19, L18 y L17A en una longitud aproximada de quinientos treinta y siete metros (537 mts). Colinda ahora con el predio denominado "GALICIA CAMPESTRE" y continuando en dirección Norte-Occidente, hacia arriba, desde el punto L17A en una longitud aproximada de sesenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros (68.45 mts.) hasta el punto L86, punto que queda en el costado sur de una vía interna proyectada de esta finca El Porvenir. Se cruza ahora hacia el occidente siguiendo el costado sur de la proyectada vía desde el punto L86, pasando por el punto L87, hasta el punto L88 en una longitud aproximada de cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (54.44 mts.). Se cruza hacia el Sur- Occidente en una longitud de treinta y cuatro metros con cincuenta y dos centímetros (34.52 mts.) aproximadamente hasta el punto L89, en donde se cambia de dirección a Nor-Occidente hasta el punto L90 en una distancia aproximada de doscientos cinco metros con setenta y ocho centímetros (205.78 mts). Este punto L90 esta en el costado sur de la vía proyectada de la finca El Porvenir, se sigue por este costado de la vía proyectada hasta el punto L91 en una distancia aproximada de setenta y nueve metros con veintitrés centímetros (79.23 mts), punto en el cual se cruza diagonalmente la vía proyectada en sentido Occidente hasta el punto L92 en una distancia de dieciocho metros con setenta y ocho centímetros (18.78 mts.) aproximadamente, luego se sigue en una distancia de cincuenta y cinco metros con diecisiete centímetros (55.17 mts.) hasta el punto L9 localizado sobre la toma de agua. POR EL OCCIDENTE, colinda con predios de Pradosol y con la finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano así: siguiendo la toma en el



YMMM / 41667B.....

ESCRITURA PUBLICA.....

No. 3 1 9 9 --NÚMERO: TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: JULIO 17 DE 2013 -----

INMUEBLE: LOTE EL PORVENIR. LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA
VEREDA CASIANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - DEPARTAMENTO
DE SANTANDER.....

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-286376

CEDULA CATASTRAL: 00-02-0007-0309-000

ACTO: COMPRAVENTA\$450.000.000.00

VENDEDOR(ES):.....

JAIRO GOMEZ SARMIENTO..... C.C.91.235.924

JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO..... C.C.91.294.943

ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO..... C.C.28.414.699

RITO ERNESTO GOMEZ SARMIENTO..... C.C.73.072.895

MARIA XIMENA PATIÑO GOMEZ C.C.51.854.206

RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA S EN C S NIT.830111293-9

COMPRADOR(ES):

MELIDA HERRERA ORTIZ..... C.C.63.316.229

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de
Colombia, a DIECISIETE (17) de JULIO ----- de dos mil trece (2013),
ante mí, SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ -----

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA ENCARGADA -----

Compareció, de una parte MAURICIO GOMEZ SARMIENTO, varón, mayor de
edad, domiciliado en Floridablanca, ---- identificado con cédula de ciudadanía
número 91.219.529, ----- quien en este acto obra en nombre y representación
de JAIRO GOMEZ SARMIENTO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá
D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.235.924, de estado civil
casado con sociedad conyugal vigente; JAVIER EDUARDO GOMEZ

SYLVIA STELLA RUCLES DE RUCLES
Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga

4 Copia
07/08/2017

2017/08/07

2da. Copia
03-sept-13

13/07/17

SARMIENTO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.294.943, de estado civil soltero por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho; **ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio del Socorro - Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 28.414.699, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; **RITO ERNESTO GOMEZ SARMIENTO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 73.072.895, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; **MARIA XIMENA PATIÑO GÓMEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.854.206, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según Poderes Especiales debidamente reconocidos que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de éste instrumento se expidan, manifestando que sus representados, se encuentran vivos a la fecha de firma de esta Escritura, y que los mencionados poderes no le han sido revocados; y de la sociedad **RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA S EN C S**, con NIT:830111293-9, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 1881 del 30 de Octubre de 2002 de la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 07 de Noviembre de 2002, bajo el número 00851851 del Libro IX, con matrícula mercantil número 01225994, según Poder otorgado por JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.205.887, en su calidad de Socio Gestor y Representante legal, cuya existencia y representación legal acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el mencionado Poder, documentos que presenta para agregar al protocolo y su contenido insertarlo en las copias que de este instrumento se expidan y dijo:

PRIMERO:--- Que obrando en la condición antes dicha, transfiere a título de compraventa a favor de **MELIDA HERRERA ORTIZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.316.229, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, el derecho de dominio o propiedad y posesión que sus representados tienen sobre el siguiente inmueble:



LOTE EL PORVENIR. LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA CASIANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con una cabida de 37 Hectáreas 5105 metros cuadrados, alinderado: **POR EL NORTE.** Tomando como punto de partida de este alinderamiento el punto **L69** localizado **sobre la batea que cruza la quebrada La Guyana, batea que está sobre la vía de acceso a la Finca El Porvenir, vía que es servidumbre de acceso a la Finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano según lo dice la Cláusula Sexta de la escritura número dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga del once (11) de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).** De este punto origen L69 se continúa por el carretable de acceso a las instalaciones de la Finca Unión Norte de propiedad de Carmen Cecilia Sarmiento hasta el punto L69A en una longitud aproximada de doce metros (12.00 mts.). Colinda con el predio "Condominio Campestre Montearroyo" desde el punto L69A en dirección sur-este hasta el punto L66A en una longitud de ciento veintidós metros (122 mts), luego se cruza en dirección nor-orienté en una longitud de doscientos treinta y seis (236 mts) hasta el punto L65A localizado sobre la toma de agua de la Finca El Porvenir; luego se continúa aguas abajo por dicha toma de agua en longitud de ciento treinta y ocho (138 mts.) aproximadamente hasta el punto L76, colindando hasta aquí con el predio "Condominio Campestre Montearroyo" y dicho punto L76 es común para dicho predio, para Finca Unión Norte y para la Finca El Porvenir, de este punto L76 se continúa en dirección nor-orienté y en línea recta por el filo arriba hasta el punto L77 en una longitud aproximada de ciento dieciséis metros con cincuenta centímetros (116.50 mts); de aquí se continúa en línea recta por el filo hasta el punto L78 en una longitud aproximada de treinta y ocho metros (38 mts); este punto L78 está a ochenta y nueve (89 mts.) de un caracolí grande que pertenece a la Finca Unión Norte, se continúa en dirección nor-orienté y en línea recta por el filo hasta el punto L79 que está a la izquierda del antiguo camino en una longitud aproximada de ciento cincuenta metros (150 mts.). En todo el trayecto descrito entre el punto L69 y el punto L79 colinda con propiedades de la Finca Unión Norte. Desde el punto L79 se continúa en dirección nor-este hasta el punto L80 en una distancia aproximada de veinticuatro metros con setenta centímetros (24,70 mts), se cruza a la derecha

hasta el punto L81 en una distancia de veinte metros con treinta y cinco centímetros (20.35 mts), punto que está al lado de arriba de un caracolí de ahí se continúa a la izquierda hasta el punto L82 en una distancia aproximada de treinta y dos metros (32 mts.) en donde se cruza a la derecha hasta el punto L83 en una distancia aproximada de veinticuatro metros (24 mts.); dicho punto L83 está a lado de abajo y en medio de dos caracolíes. En el punto L83 se cambia la dirección hacia abajo y en sentido nor-occidente hasta una palma que está sobre el eje de la zanja de veinticinco metros (25 mts.), se continúa aguas abajo por dicha zanja hasta el punto L85 en una longitud total desde el punto L83 de doscientos treinta y siete metros (237 mts.) aproximadamente, habiendo pasado por el punto L83 que está también sobre el eje de la mencionada zanja, colindando hasta aquí con la Finca Unión Norte. De aquí en adelante colinda con la finca El Oriente así: desde el punto L83, que es la intersección de zanjas, se sigue aguas arriba hasta el punto L31 en una longitud aproximada de ciento veinticinco metros (125 mts.), de aquí se continúa por la misma zanja aguas arriba pasando por los puntos L30 y L29 hasta llegar al punto L28 con un rumbo general de N63 grados E y una distancia de seiscientos doce metros (612 mts.) aproximadamente. En el punto L28 se abandona la zanja y se sigue una línea no materializada con un rumbo de N29 grados E y una distancia de ciento ochenta y siete (187 mts.) aproximadamente hasta llegar al punto L27 en donde hay un árbol de Yarumo, colindando hasta aquí con la Finca El Oriente. **POR EL ORIENTE**, colinda con la Finca El Guamito de la siguiente manera: siguiendo una cerca de alambre desde el punto L27 hasta el punto L26, con un rumbo general de S15 grados E y una distancia de ciento sesenta y cinco metros (165 mts.) aproximadamente. Del punto L26 hasta el punto L25 se sigue el camino existente en una longitud de ciento cincuenta metros (150 mts.) hasta encontrar el cruce de cercas, se sigue luego hasta el punto L24 por la cerca de alambre hasta encontrar la Quebrada Guyana. **POR EL SUR**: Colinda con predios de la Finca Santa Ana, siguiendo el eje de la quebrada Guyana desde el punto L24 y pasando por los puntos L23, L22, L21, L20, L19, L18 Y L17A en una longitud aproximada de quinientos treinta y siete metros (537 mts). Colinda ahora con el predio denominado "Galicia Campestre" y continuando en dirección norte-occidente,



342

SYLVIA STELLA RUCLES DE RUCLES
Notaria Sección del Ciro y de la Parroquia

ladera arriba, desde el punto L17A en una longitud aproximada de sesenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros (68.45 mts.) hasta el punto L86, punto que queda en el costado sur de una vía interna proyectada de esta Finca El Porvenir. Se cruza ahora hacia el occidente siguiendo el costado sur de la proyectada vía desde el punto L86, pasando por el punto L87, hasta el punto L88 en una longitud aproximada de cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros (54.44 mts.). Se cruza hacia el sur-occidente en una longitud de treinta y cuatro metros con cincuenta y dos centímetros (34.52mts.) aproximadamente hasta el punto L89, en donde se cambia de dirección a nor-occidente hasta el punto L90 en una distancia aproximada de doscientos cinco metros con setenta y ocho centímetros (205.78 mts). Este punto L90 está en el costado sur de la vía proyectada de la Finca El Porvenir, se sigue por este costado de la vía proyectada hasta el punto L91 en una distancia aproximada de setenta y nueve metros con veintitrés centímetros (79.23 mts), punto en el cual se cruza diagonalmente la vía proyectada en sentido occidente hasta el punto L92 en una distancia de dieciocho metros con setenta y ocho centímetros (18.78 mts.) aproximadamente, luego se sigue en una distancia de cincuenta y cinco metros con diecisiete centímetros (55.17 mts.) hasta el punto L9 localizado sobre la toma de agua. **POR EL OCCIDENTE**, colinda con predios de Pradosol y con la Finca La Esperanza de propiedad de Leonel Serrano así: siguiendo la toma en el mismo sentido del agua desde el punto L9 con un rumbo general de N65 grados W pasando por los puntos L60, L8, L61, L62, L63, L64, hasta el punto L65 en una longitud aproximada de trescientos metros (300 mts.). de este punto L65 se cruza a la izquierda y siguiendo en línea recta en cerca de alambre y árboles con un rumbo general de S49 grados W hasta el punto L66, intersección con el eje de la quebrada Guyana en una distancia de doscientos treinta y cuatro metros (234 mts.) aproximadamente. Del punto L66 se sigue en línea quebrada por el eje de la quebrada aguas abajo con un rumbo general de N40 grados W en una distancia de ciento veinticinco metros (125 mts.) aproximadamente hasta el punto L69 origen del presente alinderamiento

Se distingue en el catastro como predio número 00-02-0007-0309-000

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-286376 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

PARAGRAFO PRIMERO:--- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace sobre cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que el compareciente, obrando en su condición de Apoderado de los propietarios y dando cumplimiento pleno a la promesa de compraventa celebrada entre las partes, transfiere las cuotas partes del inmueble de que son dueños sus representados así: (I) ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO, el cuarenta y ocho punto cinco por ciento (48.5%). (II) RITO ERNESTO GOMEZ SARMIENTO, el cuatro punto cinco por ciento (4.5%). (III) MARIA XIMENA PATIÑO GOMEZ, el once por Ciento (11%). (IV) JAIRO GOMEZ SARMIENTO, el uno por ciento (1%). (V) JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO, el uno por ciento (1%). Y (Vi) La Sociedad RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA Y COMPAÑÍA S. EN C.S., el treinta y cuatro por ciento (34%).

SEGUNDO:----- Que el inmueble antes descrito lo poseen **EL(LOS) VENDEDOR(ES)**, quieta, material y pacíficamente, y lo adquirieron así: Inicialmente **ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO**, adquirió una cuota de un lote en mayor extensión junto con otra por COMPRAVENTA que hicieron a PEDRO PABLO GOMEZ FORERO, mediante escritura pública número TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (3474) del 29 de Septiembre de 1981 otorgada en la Notaria Tercera de Bucaramanga, registrada el 09 de Octubre de 1981; posteriormente, efectuaron LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD existente con CARMEN CECILIA SARMIENTO DE CORZO mediante escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS DOCE (3312) del 21 de Junio de 1991 otorgada en la Notaria Tercera de Bucaramanga, registrada el 04 de Julio de 1991, en donde se le ADJUDICO a **ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO**, el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 300-240331; luego efectuó IDENTIFICACION del saldo por escritura pública número DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (2729) del 10 de Julio de 1996 otorgada en la Notaria Quinta de Bucaramanga, registrada el 06 de Agosto de 1996; por último realizó DIVISION MATERIAL mediante escritura pública número DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (2319) del 30 de Diciembre de 2002 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá D.C., registrada el 25 de Abril de 2003,

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el ...



242

resultando junto con otro, el LOTE EL PORVENIR objeto de ésta escritura, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria número 300-286376; las cuotas de RITO ERNESTO GOMEZ SARMIENTO, JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO, JAIRO GOMEZ SARMIENTO y de la sociedad RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA S EN C S, las adquirieron por COMPRAVENTA que hicieron a ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO, mediante escritura pública número DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (2319) del 30 de Diciembre de 2002 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá D.C., la cual fue ACLARADA por escritura pública número SEISCIENTOS VEINTISÉIS (0626) del 10 de Abril de 2003 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá D.C., ambas registradas el 25 de Abril de 2003; y la cuota de MARIA XIMENA PATIÑO GOMEZ la adquirió por COMPRAVENTA que hizo a JORGE ALBERTO GOMEZ SARMIENTO Y ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO mediante escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2486) del 05 de Noviembre de 2003 otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá D.C., registrada el 18 de Noviembre de 2003, todas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-286376, y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias

TERCERO:----- Que el precio de esta venta es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000.000.00)**, que **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** ha(n) recibido en dinero en efectivo y a entera satisfacción.....

PARAGRAFO: LA COMPRADORA de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declaramos que los recursos entregados en parte de pago por la compra del inmueble descrito en la cláusula Primera, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen. ...

CUARTO:- Que desde esta fecha **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** ponen a **LA COMPRADORA** en posesión real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tengan legalmente

constituidas y que en los casos previstos por la ley se obligan al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.....

QUINTO: QUINTA.- Que los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de COMPRAVENTA, tales como derechos notariales, serán cancelados por **EL(LOS) VENDEDOR(ES) Y LA COMPRADORA** por partes iguales; boleta fiscal y registro, serán a cargo en su totalidad de **LA COMPRADORA** y la Retención en la Fuente se cancelara en su totalidad por **EL(LOS) VENDEDOR(ES)**

PRESENTE: LA COMPRADORA, MELIDA HERRERA ORTIZ, de las condiciones civiles antes dichas, y dijo:.....

- ✓ a) Que acepta el presente publico instrumento y la compraventa que por el mismo le hacen a su favor **LOS VENEDORES**; que conoce el inmueble objeto de la presente compraventa por haberlo recorrido en su integridad, y en especial el estado físico y jurídico y de su acceso y la circunstancias que actualmente se presenta con los lotes vecinos, uno de propiedad del señor Gustavo Solano, y el otro que es o era de propiedad de Leonel Serrano, sus causahabientes, adquirentes o actuales propietarios o poseedores. Manifiesta que acepta éstas circunstancias y las asume en su totalidad. Así mismo, declara que conoce las servidumbres pasivas y activas del referido predio que constan en las escrituras públicas registradas, y que en consecuencia lo declara recibido a satisfacción;
- ✓ b) Que ha pagado la totalidad del precio; y
- ✓ c) Que en cuanto al origen de fondos, declara que el dinero que pago como precio del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, proviene de recursos propios obtenidos de actividades lícitas y en ninguna forma contrarias a la ley

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL(LOS) VENDEDOR(ES): La suscrita Notaria Segunda indagó a **MAURICIO GOMEZ SARMIENTO**, quien en este acto obra en nombre y representación de **JAIRO GOMEZ SARMIENTO, JAVIER EDUARDO GOMEZ SARMIENTO, ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO, RITO ERNESTO GOMEZ SARMIENTO y MARIA XIMENA PATIÑO GOMEZ**, según Poderes Especiales debidamente reconocidos que se protocolizan, y de la sociedad **RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA S EN C S**, con NIT:830111293-9, según Poder otorgado por **JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO**, en su calidad



SILVIA STELLA RUCLES DE RUCLES
Notaria Segunda del Ciro de Bucaramanga

de Socio Gestor y Representante legal, cuya existencia y representación legal acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el mencionado Poder, documentos que se protocolizan, sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 del 17 de enero de 1996 y modificada mediante la ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 y manifestó:

PRIMERO.- Que los estados civiles de sus representados, son como quedo dicho en la comparecencia de esta escritura.....

SEGUNDO.- Que el inmueble que enajenan no está afectado a vivienda familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-286376 de fecha 17 de Mayo de 2013, que se protocoliza.....

CONSTANCIA NOTARIAL: RESPECTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha ley.....

=====

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

FUE(ON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO B-27807 - EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CERTIFICA: Que revisados los archivos que se llevan en la Tesorería General del Municipio de Floridablanca, se constató que: **SARMIENTO GOMEZ ALICIA - Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de "IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO" HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE 2013 -- PREDIO No.00-02-0007-0309-000 -- AVALUADO EN \$33.390.000 -- UBICADO EN EL PORVENIR VEREDA CASIANO VEREDA CASIANO -- VALIDO HASTA EL 31-DIC-2013 -- EXPEDIDO**

EN FLORIDABLANCA A LOS 19-JUN-2013.

AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) PAZ Y SALVO(S) DE
VALORIZACION: CERTIFICACION No. VAL 207520 -- EL AREA
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -- CERTIFICA QUE: SARMIENTO
GOMEZ ALICIA -- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL AREA
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION
DE VALORIZACION -- PREDIO No.00-02-0007-0309-000 -- DIRECCION: EL
PORVENIR VDA CASIANO DE FLORIDABLANCA -- VALIDO HASTA 19 DE
JULIO DE 2013 -- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 19 DE JUNIO DE
2013.

Extendida en las hojas de papel números: Aa006640244 / Aa006640243 / ----
Aa006640242 / Aa006640241 / Aa006640240 / Aa006640239 -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 1.365.401.00 -----

HOJAS ORIGINAL \$ 17.400.00 -----

HOJAS COPIAS \$ 78.300.00 -----

RETENCION EN LA FUENTE \$ 2.970.000.00 -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 12.100.00 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 12.100.00 -----

Según Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996; Modificado por el Decreto
0188 del 12 de Febrero de 2013.

PAGO POR IVA \$ 234.448.00 Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000

artículo 468 del Estatuto Tributario. ----- A los otorgantes se les ADVIRTIO que

deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente,

dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha

de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses

moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ---- Se les leyó el presente

instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman

por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE.....

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene



SYLVIA STELLA RUELES DE RUELES
Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga

VIENE DE LA HOJA No. Aa006640240

Mauricio Gomez S

MAURICIO GOMEZ SARMIENTO

Melida Herrera Ortiz

MELIDA HERRERA ORTIZ

LA NOTARIA SEGUNDA, (E)

Sonia Patricia Gonzalez Gelvez
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ





Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

547

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga,

CATORCE 14 DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. No. 680012333000-2017-00500-00

Demandante: OMAIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 63'318.221

Coadyuante: ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 91'246.330

Demandados:

- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- -COMANDO DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA
- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Vinculados de oficio: GERMÁN ALBERTO SUAREZ ARIAS en su condición de Curador Urbano N° 2 de Floridablanca

- MELIDA HERRERA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía N° 63.316.229
- CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEARROYO

Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Tema: Daños ambientales y ecológicos por la ocupación de la ronda hídrica de la quebrada La Guayana y la tala de material vegetal en predio El Porvenir / Omisión del Municipio de Floridablanca en recuperar dicho bien de uso público y de realizar estudios hidrológicos con la CDMB

Se decide la demanda de la referencia que en ejercicio de la **Acción Popular** fue allegada al Despacho ponente el diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017) (Fl.122Vto), con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A. La Demanda

(Fls. 1 a 13, Cuad.01)

1. Pretensiones

(Fl. 9, lb)

- 1.1. **Amparar** los derechos al medio ambiente sano y al agua de la comunidad residente en la Vereda Casiano del Municipio de Floridablanca, con ocasión a la construcción de una carretera por parte de Melida Herrera Ortiz, en la zona de ronda hídrica de la Quebrada La Guayana o Guayana

- 1.2. Ordenar a los demandados a cesar toda actividad constructiva que ponga en riesgo el ecosistema de la vereda Casiano, los cerros orientales de Bucaramanga y la quebrada La Guayana del municipio de Floridablanca.
- 1.3. Ordenar a los demandados a restituir a su estado anterior el ecosistema de la Vereda Casiano que afectaron con su accionar.
- 1.4. Condenar a los demandados a pagar las costas procesales.

2. Hechos

(Fls.1 a 7, lb)

La **actora popular**, a través de apoderado judicial, en sustento de sus pretensiones afirma que:

- (i) la señora Melida Herrera Ortiz el 04.07.2013 presentó, ante la Inspección Primera de Policía de Floridablanca, una querrela en su contra por la presunta perturbación a la servidumbre del inmueble "El Porvenir", de la cual supuestamente es predio sirviente el denominado "Finca Te Amo", de su propiedad. Resalta que en ese proceso por Auto del 09.07.2013 se decretó el *status quo* y se ordenó un peritazgo que se rindió el 17.02.2014 por un arquitecto quien advirtió que: a) la servidumbre o carreteable era inexistente al no poder registrarse en instrumentos públicos al estar sobre la zona hídrica o de protección de la quebrada La Guayana, y b) en favor del predio del Conjunto Montearroyo sí existe una servidumbre pero llega hasta antes de esa ronda hídrica;
- (ii) esta situación fue puesta en conocimiento de la CDMB, quien el 22.04.2015 rindió un Informe de Visita en donde se Guayana que no observó intervención en el área colindante a la quebrada La Guayana y la Finca Te Amo. Pero relata que después la señora Melida Herrera Ortiz –con conocimiento de funcionarios de la Oficina de Gestión del Riesgo de Floridablanca y de la CDMB– construyó la parte inicial del carreteable sobre la ronda hídrica, lo que supuso una afectación a la capa vegetal y a su estabilidad, aprovechándose que el Conjunto Montearroyo con permiso de la CDMB construyó con anterioridad un jarillón para evitar inundaciones;
- (iii) el 22.04.2017 la señora Mélida Herrera Ortiz ingresó maquinaria para realizar el carreteable de la servidumbre de tránsito, lo cual no fue posible por la oposición de un particular, pues ninguna autoridad hizo presencia;
- (iv) el 20.06.2017 el Inspector 2do. de Policía de Floridablanca y 10 uniformados de la Policía Nacional ingresaron al predio de la Finca Te Amo y a la ronda hídrica de la quebrada La Guayana, junto con una retroexcavadora y 20 hombres más para construir el carreteable, afectándose toda la vegetación

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

de la ronda hídrica de la quebrada La Guayana y del área de la Finca Te Amo hasta conectar con el predio "El Porvenir" de la señora Mélida Herrera Ortiz;

(v) en el predio "El Porvenir" se desarrolla un proyecto urbanístico ilegal por parte de la citada particular demandada, pues todos los cerros orientales tienen una afectación ambiental que no permite realizar ese tipo de actividades.

La actora popular considera que lo anterior supone una violación a los derechos colectivos de la comunidad de la vereda Casiano en donde están los citados inmuebles, pues afecta una fuente hídrica del sector. Advierte además que todo lo anterior ha ocurrido sin que la Fiscalía General de la Nación, ni las autoridades ambientales competentes adopten medidas de protección.

B. Contestaciones a la demanda

1. El Municipio de Floridablanca. (Fls. 154 a 156, Cuad.01) en referencia a los hechos señala que: (i) aceptará aquellos que se prueben debidamente, y (ii) el proceso policivo al que se hace referencia se surte ante la Inspección 1ª de Policía de Floridablanca y se identifica con el Exp. 700.50-011.205. Enseguida, alega la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues las responsabilidades que se lleguen a establecer sólo atañen a Mélida Herrera Ortiz, a la CDMB y a las inspecciones de policía.

2. El Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. (Fls. 169 a 182, lb) señala respecto a los hechos que: (i) en su mayoría son externos a la entidad por lo que no le constan, y (ii) señala que el 20.06.2016 un teniente y 9 policías más acompañaron al Inspector 1ro de Policía de Floridablanca a la diligencia señalada por el demandante, no siendo cierto que ingresaron a predios particulares sin autorización ni que causaron daños al medio ambiente. Enseguida se opone a las pretensiones, y alega las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de imputabilidad pues sólo ha cumplido las funciones misionales en el caso de la referencia, no siendo competente para dar solución la problemática esbozada en la demanda.

3. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB (Fls. 232 a 241, lb), frente a los hechos (i) en su mayoría señala que no le constan, (ii) precisa que el 22.04.2015 hizo una visita a la zona colindante de la quebrada La Guayana para conocer el estado en el cual se construyó de manera legal un jarillón y por el presunto vertimiento de desechos al suelo por parte de la finca La Esperanza, por lo que es falso que ese día con aquiescencia de sus funcionarios la señora Mélida Herrera Ortiz iniciara la construcción de un carretable en la ronda hídrica de la quebrada, (iii) por Auto

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

No. 544-2016 del 22.06.2016 ordenó la apertura de investigación en contra de Mélida Herrera Ortiz por la construcción de una vía de 200 metros sin contar con los permisos de autoridad ambiental. Enseguida, frente a las pretensiones advierte que no existe responsabilidad de su parte, pero considera que el Tribunal debe emitir órdenes para que las autoridades municipales protejan el medio ambiente y garanticen el cese de ocupaciones sobre la quebrada La Guayana y los Cerros Orientales, pues son ellas quienes tienen el poder de policía para hacer respetar las normas sobre uso de suelo y urbanismo, debido a que la CDMB sólo tiene funciones consultivas en la materia, por lo que alega la falta de legitimación en la causa por pasiva.

4. El Condominio Campestre Montearroyo (Fls. 325 a 331, *lb*), por intermedio de su representante legal, sostiene que: (i) la construcción de dicha unidad habitacional concluyó en 1998 y contó con licencia de construcción otorgada mediante Resolución 023 del 30.12.2016 y licencia ambiental ordinaria según Resolución No. 1413 del 03.12.1996, (ii) las 25 viviendas que lo conforman tienen servicios públicos, están legalizadas ante el Instituto Agustín Codazzi y pagan el impuesto predial para la calificación rural, (iii) al margen del lindero occidental del conjunto corre la quebrada La Guayana de sur a norte, existiendo una franja paralela a ésta y el lindero de 12 metros, que debió corresponder a una servidumbre de acceso a la finca el porvenir, y que hoy es inexistente, (iv) esa franja ha existido desde la construcción del condominio y nunca ha sido ocupada, (v) los crudos inviernos llevaron a que la mencionada franja tenga especies vegetales grandes y fuertes, (vi) en el 2013 un fuerte aguacero afectó los pontones del puente de acceso al condominio y destruyó el área del carretable, por lo que la copropiedad tramitó los permisos ante la CDMB para la ocupación del cauce a fin de recuperar el puente y el acceso al condominio, (vii) el 12.04 y el 31.05 de 2016 dos fuertes aguaceros destruyeron el muro suroccidental del condominio y afectaron a tres viviendas y a la portería, siendo necesario mover material sobre el margen de la quebrada para cerrar un brazo donde corría el agua lluvia, lo que se hizo en predios de la "Finca Te Amo", y se construyó un jarrillón, según decisión de la Oficina de Gestión del Riesgo de Floridablanca que destinó los hombres y la maquinaria, sin que éste sea una solución definitiva a la problemática, estando a la espera de una solución de las autoridades competentes. Por lo anterior, concluye que no ha violado algún derecho colectivo y solicita ser desvinculado del proceso.

5. El Curador Urbano No. 2° de Floridablanca contestó extemporáneamente la demanda, a los folios 416 a 418 *Ibíd.*

Tribunal Administrativo de Santander, M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

6. La señora **Mélida Herrera Ortiz** no contestó la demanda, pese a ser notificada personalmente de su admisión el 25.04.2017 (Fl.146, *lb*).

II. TRÁMITE PROCESAL

La demanda se allegó al Despacho Ponente el 19.04.2017 (Fl. 122Vto., Cuad.01), para ser admitida 9 días después (Fls. 123 a 124Vto., *lb*), ordenando las notificaciones de rigor, que se cumplen como se observa a los folios 125 a 128Vto y 146 del Cuaderno 01. Se resalta que en el auto admisorio, como medida cautelar se ordenó al Alcalde de Floridablanca garantizar que la ronda hídrica de la quebrada La Guayana y la zona boscosa circundante, a la altura de la vereda Casiadno, no fuera objeto de ninguna intervención o construcción (Fl. 124Vto, Cuad.01). La audiencia especial de pacto de cumplimiento se realizó los días 25.09.2017 (Fls. 270 a 271, Cuad.02) y 23.10.2017 (Fls. 466 a 467, *lb*) decretándose las pruebas (Fls. 468 a 471Vto., *lb*), practicándose el interrogatorio de parte a la señora Mélida Herrera Ortiz el 15.11.2017 (Fls. 454 a 455Vto., *lb*), y por Auto del 06.04.2018 (Fl.489, *lb*) se incorporaron el expediente pruebas documentales. Finalmente, se decreta el cierre del periodo probatorio y corre traslado para alegar por Auto del 25.04.2018 (Fl.495, *lb*), reingresando el expediente para fallo como lo muestra el folio 521 del Cuaderno 02. De este trámite se destacan las siguientes **ALEGACIONES**:

1. El **Municipio de Floridablanca** (Fls.501 a 503, *lb*), a través de apoderado judicial, reitera sus argumentos de defensa, de allí que solicite se denieguen las pretensiones y se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. **Germán Alberto Suarez Arias** en su condición de **Curador Urbano N° 2 de Floridablanca** (Fl. 504 a 505, *lb*), mediante apoderado judicial, señala que en marzo de 2018 venció su período como Curador Urbano. Frente a la litis recuerda que los Curadores no son competentes para controlar la ejecución de las obras que se adelantan en su jurisdicción, pues ello recae, conforme el Decreto 1203/2017, en los Alcaldes Municipales. Destaca que la litis no ha girado frente a la aprobación de alguna licencia de construcción e incluso del informe técnico presentado por la CDMB se observa que en la zona en cuestión no se adelanta obra alguna, de allí que no existe prueba que haya violado algún derecho colectivo.
3. El **Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional** (Fls. 506 a 512, *lb*) reitera sus argumentos de defensa, haciendo ver que de las pruebas recaudadas en el proceso muestran que en las actuaciones desplegadas por parte de la entidad siempre estuvieron apegadas a su marco funcional; y destaca que las

entidades encargadas de sancionar administrativamente en temas ambientales son otras. Señala que está probado que: (i) el 26.08.2016 realizó, con funcionarios de la CDMB, un sobre vuelo a la vereda Los Cauchos-Casiano de Floridablanca con uno de sus helicópteros para identificar la existencia de posibles afectaciones ambientales, (ii) el 30.06.2016 fueron capturados en flagrancia cuatro personas y se incautaron una retroexcavadora y volquetas que eran utilizadas para remover terreno sin autorización alguna, (iii) el 20.06.2016 acompañaron al Inspector 2d0 de Floridablanca a una diligencia, que no fue concluida por dicho funcionario, (iv) el 31.05.2016, 22 miembros de la Policía Nacional ayudaron a hacer una limpieza manual en la quebrada La Guayana, luego de presentarse una avalancha. Más adelante, hace hincapié en el Informe Técnico realizado por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB el 16.03.2018, en la que se señala que en la actualidad: a) no hay ninguna construcción en la ronda hídrica de la quebrada La Guayana, y b) no se observó ningún impacto ambiental negativo sobre los recursos ambientales. Así solicita denegar las pretensiones señaladas en su contra.

4. La **actora popular** (Fls. 515 a 520Vto., lb) a través de su apoderado, reitera los hechos y pretensiones de la demanda y agrega que en el interrogatorio de parte la señora Melida Herrera "se dedicó a justificar sus actos atentatorios con el medio ambiente y a negar ser autora de conductas que con las pruebas arrimadas al proceso resultan probados", además reitera que la señora Herrera con su actuar abusivo sobre la ronda hídrica de la quebrada la Guayana ha vulnerado el derecho colectivo al medio ambiente.

La CDMB presentó de manera extemporánea a los folios 525 a 531 su escrito de alegatos de conclusión. Por su parte, el **coadyuvante**, la señora **Mélida Herrera Ortiz**, el **Conjunto Residencial Montearroyo** y la **Agencia del Ministerio Público** guardaron silencio en esta etapa procesal.

III. CONSIDERACIONES

A. De la Competencia para conocer en primera instancia

Esta Corporación –en Sala de decisión– es competente para conocer de la demanda en orden a lo dispuesto en los Artículos 16.2 de la Ley 472 de 1998 y 152.16 de la Ley 1437 de 2011.

B. Aspectos procesales previos

1. Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva del Curador Urbano y la legitimación en la causa del Municipio de Floridablanca. En Sentencia

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

del 28 de septiembre de 2018¹ esta Sala tuvo la oportunidad de precisar la responsabilidad de los curadores urbanos por el ejercicio de sus competencias de cara a la garantía de los derechos colectivos, al decir que: (i) ellos son competentes, según el art. 74 del Decreto 1469/2010, para expedir licencias en las que verifican el cumplimiento de normas urbanísticas por los particulares, siendo responsables de la violación de ellos cuando esto ocurre bajo el amparo de alguna licencia otorgada, y (ii) carecen de funciones de control y vigilancia respecto a los particulares cuando realizan actividades sin licencia o con desconocimiento de los términos en el que fueron otorgadas, pues estas recaen en los Alcaldes Municipales, conforme a los arts. 63 y 113 *Ibidem*.

Por tanto, en el presente proceso en donde se ha alegado que una particular realiza acciones urbanísticas sin contar con permiso o licencia alguna es claro que el Curador Urbano 02 de Floridablanca no es llamado por el Derecho a dar cuenta de sus actuaciones, por lo que se declarará su falta de legitimación en la causa. Y, por el contrario, el Municipio de Floridablanca sí debe responder frente a las afirmaciones de la demanda en relación al desarrollo de actividades urbanísticas presuntamente ilegales, y los efectos que esto tendría sobre los derechos colectivos. Además –como se precisará en el marco jurídico– son los municipios quienes tienen a cargo reivindicar el espacio público y los bienes de uso público cuando son invadidos por particulares.

2. La legitimación en la causa por pasiva por de la CDMB y la Policía Nacional. Advierte la Sala que los hechos afirmados en la demanda podrían a su vez constituir infracciones ambientales, siendo una función de las corporaciones autónomas regionales el “[i]mponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables”, según el art. 31.17 de la Ley 99 de 1993, por lo que la CDMB tiene que comparecer en este proceso, pues en la demanda se afirma que no ejerce esa competencia sancionatoria; y en todo caso deben “[r]ealizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes...”, según el art. 31.23 *Ibidem*.

Por su parte, en atención al art. 101 de la Ley 99/93, la Policía Nacional tiene un marco funcional propio en materia ambiental orientado a “prestar apoyo a las

¹ Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia del 28 de septiembre de 2018. Rad.: 680813333002-2017-00042-01. Partes: Defensoría del Pueblo Vs. Mpio de Barrancabermeja

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables", de allí que sí deba comparecer a este proceso a fin de demostrar si en relación a lo que se afirma ha sucedido en la quebrada La Guayana, ha honrado ese marco funcional.

3. La no desvinculación del proceso del Condominio Campestre Montearroyo. Recuerda la Sala que no es posible desvincular de manera anticipado del proceso de acción popular a un sujeto procesal, debiendo analizarse en la sentencia si a este vinculado de oficio le puede llegar a hacer imputable, las violaciones a derechos colectivos que se afirman en la demanda.

4. Las cuestiones de legalidad discutidas en este proceso. Resalta la Sala que en el presente proceso están involucrados asuntos propios de juicios de policía, cuya finalidad es preservar el cumplimiento del principio de legalidad y mantener el orden público, que no es equivalente a la garantía de los derechos colectivos, fin principal de la acción popular. Por ello, carece de relevancia para la acción popular las posibles situaciones de ilegalidad que interesen a los juicios de policía, si es que con ellas no se generan correlativamente una violación a derechos colectivos.

C. Problema Jurídico y su tesis

Lo enuncia y sintetiza la Sala de la siguiente manera:

¿Está probado dentro del proceso la violación de los derechos colectivos?

Tesis: Sí.

Fundamento Jurídico: Análisis de las pruebas. Se prueba dentro del proceso la existencia de daños ecológicos y ambientales (i) al utilizarse la ronda hídrica de la quebrada La Guayana como carretable, (ii) cortarse material vegetal y hacer movimientos de tierra en el predio El Porvenir que puede conducir grandes flujos de agua de escorrentía hacia la quebrada La Guayana y (iii) no hacerse un necesario estudio hidrológico para prevenir riesgos futuros de este cuerpo hídrico. Con esto se prueba la violación a los derechos colectivos al goce de un medio ambiente sano, al goce del espacio público y a la utilización de bienes de uso público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

D. Marco jurídico

1. Presupuestos procesales para obtener una sentencia favorable. Es necesario recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado reiteradamente ha sostenido que para que se profiera una sentencia favorable de fondo en sede de acción popular se necesita acreditar que existe: (i) un daño contingente,

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana, (ii) una acción u omisión de la parte demandada, y, (iii) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera válida e idónea en el proceso respectivo. La ausencia de cualquiera de estos requisitos tiene como consecuencia la negatoria de las pretensiones.

2. La modulación del principio de congruencia en la acción popular. La Sala recuerda que en la determinación de los derechos colectivos violados, de las conductas transgresoras, de los responsables de esa situación y de las órdenes a impartir, el juez popular no está estrictamente atado al contenido de la demanda. En efecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que el principio de congruencia se flexibiliza en el procedimiento de la acción popular por el deber de garantía y prevención de los derechos colectivos a cargo del Juez constitucional "cuando de los hechos expuestos o pruebas recaudadas se desprenda su amenaza o vulneración aunque no hubiesen sido mencionados expresamente por el actor"², pudiendo "pronunciarse sobre el curso que los hechos vayan tomando mientras se tramita el proceso", con la prohibición de "invocar otros hechos distintos a los expuestos en el escrito de demanda, pues ello nada menos que significa modificar motu proprio la conducta trasgresora en franca violación del derecho fundamental al debido proceso"³. Así también, se resalta que el art. 34 de la Ley 472 de 1998 dispone que el juez en la sentencia debe exigir la realización de las conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, sin establecer limitación alguna de la parte que lo debe realizar, supeditándose, en sana lógica, esa posibilidad a ser el responsable de la situación vulneradora de derechos colectivos. Por tanto, nada se opone a que la sentencia establezca órdenes a cargo del actor popular, si también es responsable de la violación probada de derechos colectivos.

3. Daño contingente sobre los derechos colectivos. La noción de daño contingente marca a la acción popular con un indeleble carácter preventivo, pues a partir de él no es necesario que se demuestre una actual ni inminente transgresión al contenido normativo de los derechos colectivos, pues basta para

² Consejo de Estado. Sección Primera. C.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia del 07 de diciembre de 2005. Rad.: 15001-23-31-000-2003-01083-01(AP). Giovani Absalon Rojas Vs. Municipio de Tunja

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 19 de junio de 2008. Rad.: 19001-23-31-000-2005-00005-01(AP). Jairo Vargas Londoño Vs. Municipio de Puerto Tejada.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

obtener el amparo judicial que exista el riesgo de daño sobre ellos, que se caracteriza porque:

"puede suceder o no, reviste un carácter eventual y por ende constituye una amenaza; por lo tanto se opone a lo seguro y necesario. Tal probabilidad de daño es lo que determina que la acción [popular] en cuestión tenga una función meramente preventiva en el sentido de lograr las medidas conducentes para evitar posibles percances que afecten a la comunidad."⁴

Para acreditarse la existencia de un daño contingente, es necesario probar que surge:

"de hechos concretos, como la imprudencia o negligencia de alguno a causa de lo cual se amenace a un grupo de personas indeterminadas; y no podría ser de otra manera, pues solo así podría el juez emitir órdenes tendientes a hacer cesar los efectos del daño contingente".

Así pues, por el carácter preventivo en sede de acción popular se puede llegar a proteger a una comunidad de daños futuros.

4. Los derechos colectivos involucrados en el asunto. La Sala considera que son, cuando menos, los tres siguientes:

4.1. El goce de un ambiente sano. Resalta la Sala que dentro del sistema constitucional, éste tiene diversas aristas en el sistema normativo colombiano, al punto de tener las calidades de⁵:

"i) derecho fundamental (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud); ii) de derecho-deber (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo); iii) de objetivo social (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras) y, iv) de deber del Estado (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos, educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, e imposición las sanciones a que haya lugar)".

Ahora, en relación al medio ambiente, la doctrina y la jurisprudencia han distinguido entre **daño ambiental**⁶ que es considerado como "toda agresión derivada de la actividad humana en el medio natural, que causa como consecuencia la modificación o alteración en los bienes y recursos disponibles, o efectos nocivos en la salud e integridad de las personas" y **daño ecológico** que es "la degradación, deterioro o modificación del medio natural causada como consecuencia de cualquier tipo de actividad"⁷. La puesta en atención del primero se hace sobre "la dimensión social, la humana y la física de las relaciones entre

⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, M. P.: Edgardo Villamil Portilla. Sentencia de Febrero 4 de 1997.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. C.P.: Marco Antonio Velilla Moreno. Sentencia del 28 de marzo de 2014. Rad.: 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP). Gustavo Moya Ángel y otros Vs. Empresa de Energía de Bogotá y otros

⁶ BRICEÑO, Andrés Mauricio. Responsabilidad y protección del ambiente: la obligación del Estado. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2017, p. 812.

⁷ *Ibid.*, p. 813

las comunidades humanas y la naturaleza", mientras que el segundo "se enfoca hacia la tutela del medio natural en su conjunto, como interés independiente" de los individuos⁸. La Sala valora que la actora popular ha asistido al presente proceso en defensa del goce al medio ambiente sano frente a un daño ecológico, pues no ha clarificado cómo esto además afecta las relaciones entre los habitantes de la vereda Casiano de Floridablanca y el medio natural que los rodea.

4.2. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. Se recuerda que conforme al art. 5 del Decreto 1504 de 1998 las rondas hídricas son un elemento constitutivo natural del espacio público; y que en Sentencia del 09 de mayo de 2018⁹, la Sala tuvo la oportunidad de precisar que son dos grandes categorías las de los bienes del Estado: (i) los de uso público que son los destinados al uso común de los habitantes del país¹⁰, y se consideran por el artículo 63 superior **inalienables, imprescriptibles e inembargables**¹¹, y (ii) los bienes fiscales son aquellos que pertenecen al patrimonio de personas de Derecho público, pero no están al servicio libre de la comunidad, sino son destinados al uso privado del Estado, para sus fines propios¹². A partir de ella, la Sala entiende que el derecho colectivo bajo análisis busca mantener la destinación y finalidad de los bienes de uso público, de modo que no sean apropiados ni destinados para propósitos particulares o privados.

4.3. Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente. El Consejo de Estado ha dicho que este derecho está:

"orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción ex ante de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio. Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción, como es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan advertibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública"

⁸ *Ibidem*.

⁹ Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Sentencia del 09 de mayo de 2018. Rad.: Exp. 680013333014-2015-00129-00. Partes: Pedro Emilio Mantilla y otros Vs. Departamento de Santander y otros.

¹⁰ El artículo 674 del Código Civil ejemplifica a los bienes de uso público como "calles, plazas, puentes y caminos".

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-183 de 2003.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 18 de Mayo de 2017, Sección Primera, Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 13001-23-31-000-2011-00315-01.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

Recuerda la Sala que conforme al art. 56 de la Ley 9/89 los municipios son los llamados en primer momento a prevenir el riesgo de desastres de los asentamientos humanos, siendo esto también un asunto de las corporación autónomas ambientales cuando el origen de estos tengan elementos de la naturaleza.

5. La ronda hídrica de los cuerpos de agua. El art. 83 lit. d) del Decreto-Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de los Recursos Naturales señala que, con respecto a los derechos adquiridos, son bienes inalienables o imprescriptibles del Estado "[u]na faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". Sobre estas franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de mayo de 2007¹³ señaló que: (i) constituyen espacio público y (ii) **su protección, recuperación y vigilancia corresponde a los Municipios** quienes deben reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna.

En **CONCLUSIÓN**, la invasión de una ronda hídrica implica una afectación al derecho colectivo a la utilización y defensa de los bienes de uso público, y según los efectos que esta tenga puede causar un daño ecológico al medio ambiente.

E. Análisis de las pruebas

Advierte la Sala que en el expediente obran diferentes documentos e informes técnicos realizados en el sector en donde están ubicados los predios "El Porvenir" y "Finca Te Amo", a partir de los cuáles la Sala debe establecer si en efecto se presentan los supuestos para conceder un amparo a derechos colectivos.

1. Oficio 13223 del 30.08.2013 suscrito por el Subdirector de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB dirigido al coadyuvante (Fls. 30 a 30Vto., Cuad.01 y 531 a 531Vto, Cuad.02). Resalta la Sala que este es el documento con fecha más antigua que obra en el expediente en el que se hace referencia a la construcción de un carretable en la quebrada La Guayana a la altura del Conjunto Campestre Montearryo. Allí la CDMB informa que el 28.08.2013 realizó una visita y

"observó que no existe ningún tipo de maquinaria realizando labores de retiro de material en el cauce de la quebrada La Guayana, es importante señalar que durante el mes de febrero del presente año por el incremento de las lluvias se presentó debilitamiento y socavación del muro de contención localizado en la vía de entrada del condominio, el administrador del Condominio solicitó a esta Entidad el retiro de material (piedras), con el objetivo de evitar representamiento del caudal, a lo cual se autorizó por la temporada de emergencia, retirarlos por representar un riesgo para los habitantes del sector".

¹³ Consejo de Estado. C.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia del 16 de mayo de 2017. Rad.: 50001-23-31-000-2005-00181-01(AP)

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

Así, esta Sala, para esta fecha no encuentra que existía un daño o riesgo al medio ambiente.

2. Peritaje rendido el 17.02.2014 ante la Inspección Primera de Floridablanca en el proceso 700-50-11-205, Ddte: Méilda Herrera Ortiz y Ddo: Omaira Cárdenas Rodríguez (Fls. 34 a 49, Cuad.01). Encuentra la Sala que en esta prueba se analiza las escrituras de los predios El Porvenir y la Finca Te Amo a fin de establecer si sobre este último existe una servidumbre, registrándose las siguientes conclusiones:

"1. Parte de la franja de ocho metros de ancho por 122 metros de largo frente al Conjunto Montearroyo por el lindero occidental, para la carretable, no es viable, debido a que la zona dispuesta para la vía, ocupa la totalidad de la ronda de protección de la quebrada La Guayana, la que obligatoriamente debe conservar las siguientes medidas, quince metros a cada lado a lo largo de toda la quebrada, según lo reza el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974 de diciembre 18) y sobre la cual no se puede hacer ningún tipo de construcciones, ni vías según artículos 83 y 106. Además dicha zona está afectada a espacio público y por ende no puede ser registrada ninguna vía particular o publica en las rondas de las quebradas ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por esta razón no aparece en el certificado de libertad como servidumbre de tránsito, ni aparece anotación alguna referente a esa franja de terreno, pues solo aparece en la escritura número 2729 del 10 de julio de 1996 de la notaría quinta de Bucaramanga, pero sin registro.

(...)

2. Otro aspecto a tener en cuenta es que el POT de Floridablanca no tomó el área de la franja de terreno colindante con el conjunto residencial Montearroyo para el plan parcial de la zona con un perfil de diecisiete metros, porque en dicha zona o franja de terreno está en la ronda de protección de la quebrada, bien que pertenece al Estado y, por esta razón, el POT del Municipio de Floridablanca lo hace en el otro costado de la quebrada, respetando la ronda de protección de quince metros del eje de la quebrada La Guayana

(...)

3. No existe servidumbre constituida legalmente y registrada a favor del predio LOTE "EL PORVENIR" con matrícula inmobiliaria 300-286.376, que grave al predio denominado UNIDAD DE GESTIÓN 7 - LOTE 2 con matrícula inmobiliaria 300*355.306, ambos predios del municipio de Floridablanca, es decir, estos inmuebles no están en la relación de predio sirviente y predio dominante, pues la franja de terreno como dije anteriormente está en la totalidad del espacio público."

De esta prueba la Sala **concluye** que no es jurídicamente posible afectar la ronda hídrica de la quebrada La Guayana, a razón de una servidumbre de tránsito a favor del predio "El Porvenir", y que de ese proceso policivo no podría emitirse una decisión que afecte la ronda hídrica o bien de uso público.

3. El 22.04.2015 el Grupo Élite Ambiental de la CDMB realizó una visita técnica de inspección (Fls. 18 a 20, lb) al predio "Finca Te Amo", de la que rindió Informe Técnico (Fls. 21 a 25, lb). En ella se registra que: (i) el 04.10.2014 ya se había hecho una inspección en la que se encontró intervención de los recursos naturales sin que ese día se encontrara una situación de flagrancia, ni a los responsables de esa actividad, (ii) el 22.04.2015 "se observa que las especies

Tribunal Administrativo de Santander, M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

herbáceas han regenerado y no se observa una presunta intervención... en área colindante con el Conjunto Montearroyo, en la quebrada Guayanas y la Finca Te Amo", y (iii) se hacen referencias a hechos que no se relacionan con la presente litis, como es los vertimientos realizados al suelo en otro predio. De este documento, la Sala concluye que para esa fecha no había un daño al medio ambiente ni a los recursos naturales.

4. Por Auto del 22.06.2016 proferido por la Secretaría General de la CDMB (Fls. 242 a 245, *lb*), **se ordena la apertura de investigación** en contra de la señora **Mélida Herrera Ortiz con el**

"objeto de verificar los presuntos hechos y omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, como consecuencia de la apertura de una vía de 200 mts de longitud y la desaparición por derribamiento de cuarenta arbustos de la especie Eucalipto, así como daños mecánicos al sistema radicular y a sus ramas a 7 árboles de gran tamaño de la especie Caracolí y 4 árboles de la especie Gallinero, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente"

En su parte motiva se indica que esa intervención ilegal ocurrió ese mismo día en el predio "El Porvenir", ubicado en la vereda Casiano-Los Cauchos de Floridablanca, registrándose "... que hay intervención por compactación sobre el jarillón... con la finalidad de usarlo como servidumbre de la finca El Porvenir propiedad de la señora Mélida Herrera". Esta prueba, para la Sala, sí es demostrativa de la existencia de un daño ecológico imputable a la particular aquí demandada, quien ejerce su derecho de propiedad sin orientarse conforme a la función ecológica que constitucionalmente le corresponde, y a la creación de una servidumbre que carece de soporte legal a favor de su predio "El Porvenir".

Resalta la Sala que en este auto no se hace referencia a la ronda hídrica de la quebrada La Guayana; y que demuestra una intervención oportuna de la CDMB en ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental.

5. Los días 29.06.2016 y 30.06.2016 la CDMB hizo visitas al predio porvenir de los cuales rindió los Informes visibles a los folios 249 a 250Vto. y 251 a 254Vto., en ellos se registra que: (i) se encuentra tres máquinas amarillas y dos volquetas haciendo movimiento de tierra, cortes de talud y de árboles en el predio "El Porvenir", (ii) se observa que sobre un jarillón "al parecer se está construyendo una vía para dar acceso a esa finca", pues se realizaban trabajos de nivelación y compactación afectando la zona de aislamiento de la quebrada La Guayana. Como se precisa más adelante, la intervención en la ronda hídrica genera un daño ambiental.

6. En Auto del 30.06.2016 (Fls. 246 a 248Vto, *lb*) **la Secretaría de la CDMB resolvió:**

"Legalizar la Medida Preventiva impuesta en la visita técnica realizada por los funcionarios de la CDMB el día 30 de Junio de 2016, al Predio denominado "el

Tribunal Administrativo de Santander, M.P.: Solange Blanco Villamizar, Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

Porvenir"... consistente en la suspensión de la actividad de movimiento de tierra, nivelación, terraceo, descapote, apertura de vía y corte de terreno, construcción de muros en gaviones con piedra de río, e inmovilización de [dos retroexcavadoras y dos volquetas]... lo anterior debido a que no cuentan con las recomendaciones ambientales por parte de la Autoridad Ambiental: CDMB". Esta decisión es valorada por la Sala como una medida oportuna para la protección del medio ambiente tanto de las especies vegetales de la finca El Porvenir, como de la ronda hídrica de la quebrada La Guayana.

7. El **17.08.2016** la CDMB se realizó una visita al predio "El Porvenir", rindiéndose un informe técnico visible a los folios 256 a 265, en donde se indica que "no se pudo tener acceso al predio El Porvenir pues no hubo respuesta por parte de quienes allí habitan sólo se pudo observar el Portón con una señalización de Peligro Cercado Eléctrico haciendo imposible el acceso al mismo..." y se registran otras situaciones ambientales de la zona.

8. El **02.09.2016** la CDMB hizo una nueva visita al predio El Porvenir del cual rindió informe técnico visible a los folios 266 a 276Vto., en el que se registra:

"- En la finca el provenir se observan los mismos cortes de la ladera para habilitar vías de accesos al predio, visitas en las visitas posteriores, sin que se hallan registrado en el lugar indicios de nuevos movimiento de tierra, igualmente se puede evidenciar la construcción de una vivienda (ver fotografía 9) en la parte alta del predio el Porvenir (E: 1111614 N: 1271203), sin que se evidencian los permisos correspondientes por las autoridades municipales de Floridablanca, cabe indicar que los cortes realizados en el predio El Porvenir no cuentan con un manejo de aguas de escorrentía, adicionalmente en algunos sectores se dispuso el material ladera abajo lo que puede generar flujos y arrastre de este hacia las líneas de drenaje, igualmente se presentan problemas de erosión laminar, sin que a la fecha se allá realizado medidas de mitigación tendientes a la reducción de los procesos erosivos"

Y al final se precisa que lo realizado en la finca El Porvenir genera:

"una situación de amenaza que puede afectar a la comunidad que se encuentra aguas abajo... ya que combinado con eventos de precipitación, puede generar un flujo de este material, que discurre por el drenaje hasta la quebrada la Guayana".

Con esta prueba **concluye** la Sala que existe un riesgo de ocurrencia de un daño ambiental, pues las intervenciones realizadas al terreno de la finca El Porvenir tienen la potencialidad de dirigir de una manera peligrosa material de arrastre a la quebrada La Guayana. Además, es indicativo de la posible infracción de normas urbanísticas.

Advierte la Sala que la CDMB allegó copia del proceso sancionatorio SA 0035-2016, seguido en contra de Mélida Herrera, en un total de dos tomos.

9. Mediante **Oficio del 17.11.2016** (Fl. 289, lb) la **Secretaria General de la CDMB** informa al **Alcalde de Floridablanca** que la señora Mélida Ortiz Herrera "se excedió en la extensión y el volumen de tierra necesarios para la construcción de la vivienda objeto de la licencia de construcción autorizada mediante la Resolución No. RS0175 del 24.11.2014... otorgada por la Curaduría Urbana No.

Tribunal Administrativo de Santander, M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

2 de Floridablanca"... y solicita informar si ya se inició investigación por tales hechos. Este documento reitera el desconocimiento de la normatividad urbanística por parte de la particular demandada.

10. El 06.12.2016 personal de la **CDMB** realizó una "Visita técnica en compañía de Procurador 24 Judicial Agrario y ambiental" a los predios Montearroyo, Teamo y El Porvenir, levantándose informe visible al folio 308 del Cuaderno 01, en donde se registra que: (i) en el Conjunto Montearroyo se hacen obras de cerramiento, (ii) existe un acceso a la Finca Te Amo y un portón que ocupan la ronda hídrica de la quebrada La Guayana sin tener permisos para ello, y (iii) no se contó con permiso para ingresar al predio El Porvenir. De esta visita se rinde un informe visible a los folios 310 a 312 en donde se da cuenta de cambiar la entrada de la Finca Te Amo, para que se realice a través del Condominio Montearroyo, y que se evaluará iniciar un proceso por la ocupación del cauce de la quebrada La Guayana en contra de la aquí actora popular. Para la Sala, con estos documentos, es claro que la actora popular ocupa de manera ilegal un bien de uso público.

11. El 22.12.2016 personal de la **CDMB** realizó otra "visita de inspección de ocupación de cauce" a la "Finca Te Amo", propiedad de la actora popular, de la cual rinde informe visible al folio 309 *lb*, en donde se registra que:

"Se evidencia ruptura del jarillón y ocupación del cauce para proyectar una vía de acceso al predio TEAMO, de igual forma se evidencia que existe un carreteable que se desprende de la vía que comunica al Condominio Montearroyo que lleva a la ocupación del cauce de la quebrada La Guayana... se concluye que hubo ruptura de jarillón y actividades afines con el fin exclusivo de acceso a tránsito vehicular a la finca te amo, igualmente la ocupación del cauce de la Quebrada La Guayana"

Enseguida se advierte que esta situación:

"traerá como consecuencia la socavación, desbordamiento del cauce por el paso o ruptura realizada, que afectará sin duda alguna, los predios y la comunidad aguas abajo. Se recomienda la reconstrucción de esta estructura de manera inmediata por el peligro que representa. Igualmente se recomienda iniciar el trámite sancionatorio para esta actividad".

De este documento, la Sala **concluye** que la aquí actora popular además es responsable de un daño ambiental pues su actuación podría tener efectos nocivos para los habitantes del sector, por la ocupación de la ronda hídrica de la quebrada La Guayana.

12. El 06.02.2017 la **CDMB** rinde un "Informe técnico para identificación y valoración de una presunta afectación ambiental" (Fls.302 a 307Vto, *lb*) respecto a la Finca Te Amo. En este documento se identifica a la actora popular como su propietaria, así como tres presuntas afectaciones de su parte, así:

(i) al recurso suelo "como consecuencia de la construcción de acceso hacia el cauce de la quebrada La Guayana y Finca Te Amo",

555

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

(ii) "al recurso Hídrico como consecuencia de la intervención a las franjas de aislamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Guayana; así como por afectar la dinámica e hidráulica de la fuente hídrica debido a la limitación de los procesos biológicos que se desarrollan en este tipo de ecosistemas como resultado del tránsito vehicular en el cauce activo de dicha cuenca.",

(iii) A la normatividad ambiental por alterar sin permiso los cauces de las aguas.

Este informe reitera la responsabilidad de la actora popular en relación a la afectación del medio ambiente. También se destaca que se allegó copia del proceso sancionatorio SA-002-2017 –en un tomo de 94 folios– adelantado por la CDMB en contra de la actora popular

13. El 27.03.2017 se rindió por parte de la **Subdirección de Seguimiento y Control Ambiental de la CDMB** (Fls. 278 a 282, lb) de visita realizada ese día. En relación al predio El Porvenir se indica que: (i) no se observa alguna edificación, parcelación o delimitación en él, (ii) se realizó un mantenimiento o reapertura de camino real, que ahora es carreteable en estado de trocha, actividad que no requiere licenciamiento ambiental, (iii) se encontraron dos árboles caracolí que fueron objeto de poda de sus ramas laterales, (iv) en general no se encontraron afectaciones a los recursos de agua, suelo, aire y flora.

Frente a este documento la **Sala advierte** que no da cuenta si se recuperaron o no los elementos bióticos que fueron afectados el 22.06.2016; y que no precisa si el carreteable encontrado es el mismo que ese día de manera ilegal, se empezó a construir.

14. Mediante Oficio 3436 del 31.05.2017 (Fls. 26 a 26Vto., Cuad. Med. Cautelares) el **Jefe de Oficina de Planeación informa a la Inspección de Policía de Obra y Ornato** reporta el

"SELLAMIENTO PREVENTIVO llevado a cabo en la vereda Casiano en el Lote N° 1 de la finca El Porvenir, propiedad de la señora Mélida Herrera por construcción sin permisos, licencia ni planos aprobados. Esta construcción tiene un área aproximada de 38.00 m²."

Esta actuación es valorada positivamente como una medida para hacer frente a las infracciones urbanísticas –cuestiones de ilegalidad– en que ha incurrido la particular aquí demandada.

15. En Oficio 3259 del 02.06.2017 el **Jefe de Oficina de Planeación** (Fls. 30 a 36, Cuad. Med. Cautelares) informa que en cumplimiento de la medida cautelar proferida dentro del presente proceso judicial, se hizo inspección a la zona circundante a la quebrada La Guayana:

"... con el fin de determinar si en esta zona se han desarrollado construcciones o intervenciones que afecten las condiciones de la zona, teniendo en cuenta que es suelo de Protección de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, encontrándose algunas viviendas en proceso de construcción en el predio denominado El Porvenir, propiedad de la Señora Mélida Herrera Ortiz..."

Resultado de esta Inspección se impusieron sellamientos preventivos a estas construcciones, teniendo en cuenta que no se suministraron los documentos

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

que avalaran su legalidad como Planos y Licencia de Construcción expedidos por Curaduría, ordenándose la inmediata suspensión de las obras que ahí se están desarrollando, de lo anterior se hará traslado a la Inspección 1a de Policía Obra y Ornato de la Secretaría del Interior para que se inicie el correspondiente proceso sancionatorio " (negritas añadidas)

Con este documento tiene probado la Sala que a la violación de derechos colectivos por la intervención en la ronda hídrica de la quebrada La Guayana y a la afectación a los árboles en el predio "El Porvenir", siguieron actividades urbanísticas sin el claro cumplimiento de los requisitos de ley.

16. El 08.06.2017 el Subdirector de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB rinde un Informe Técnico (Fls. 283 a 285, Cuad.01) sobre los predios Condominio Campestre Montearroyo y la Finca Te Amo. Se registra lo que sigue:

"En desarrollo a las labores operativas; personal profesional, adscrito a la Subdirección de Evaluación Seguimiento y Control, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, se realizó visita de inspección ocular al Condominio Campestre Montearroyo y Finca Te Amo.

Una vez en el sitio, se observó que la quebrada La Guayana corre paralela al frente del condominio y entre la Quebrada y el Condominio hay un aislamiento entre 10 y 8 metros el cual se ha convertido en una vía que se dirige hacia la finca El Porvenir

También se observó que en la Quebrada la Guayana se construyó un jarillón que protege al Condominio Montearroyo de las crecientes de la quebrada y que inicia en predios de la Finca Te Amo.

Se observó rotura del jarillón por parte de los propietarios de la Finca Te Amo para acceder al predio mediante carreteable que pasa y utiliza el cauce de la quebrada La Guayana como parte de la vía, llega a un portón a la entrada y continua hacia la parte interna de la finca...

(...)

Se observó que el sobreelevamiento de la curva fue quitado sin dejar el anchó necesario para el camino que se había convertido en carreteable actualmente existente, el cual prácticamente desapareció, desacatando la recomendación de la CDMB de dejar un ancho de 4 metros para que el carreteable funcione bien.

(...)

Recomendaciones técnicas

- Se debe dejar un ancho de vía de 4 metros en la curva para que el jarillón aguante durante las crecidas de la Quebrada La Guayana y el carreteable funcione bien.
- Se debe pensar en un acceso a la Finca Te Amo entrando por el acceso del Condominio Montearroyo, con el fin de poder cerrar el jarillón en el actual acceso."

Frente a este documento la Sala registra su preocupación en tanto a que se hace referencia a la franja que corre al lado de la quebrada La Guayana como un carreteable regular en desuso, cuando plurales pruebas hasta aquí analizadas han dado cuenta que éste se ubica en una ronda hídrica y, por tanto, es un bien de uso público que no puede ser ocupado ni afectado por particulares, según lo puesto de presente en el marco jurídico de esta providencia.

17. Informe Técnico de visita del 16.03.2018 de la CDMB (Fls. 479 a 453, Cuad.02) practicado según orden dada en el Auto de Decreto de pruebas:

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

1. Actualmente en la ronda hídrica de la quebrada la Guayana en su paso por los predios relacionados anteriormente, no se está ejecutando ningún tipo de construcción de infraestructura u obra civil referente a una vía de acceso.

Es importante precisar que, posterior a la portería del Condominio Montearroyo, existe un camino peatonal en tierra, que se encuentra paralelo a la margen derecha de la quebrada La Guayana, el cual a los 50 metros aproximadamente toma rumbo noreste con dirección al predio "Te Amo". Asimismo, contiguo al camino, se observó un canal en tierra de 20 cm de ancho y 20 cm de profundidad construido manualmente, que según lo informado por la comunidad sirve para el manejo de aguas lluvias. Este canal hace entrega del agua en la fuente hídrica la Guayana.

2. Igualmente, se observó una estructura tipo "jarillón" en la ronda hídrica, construida con materiales pétreos (bolo) sobre la margen derecha de la quebrada la Guayana, en su paso por el predio "Te Amo", la cual según el Ingeniero Edgar Javier Leal Archila, contratista de la CDMB, fue ejecutada por el municipio de Floridablanca en junio de 2016 y aprobada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Floridablanca, cuyo objeto es salvaguardar la integridad física y bienes de los habitantes del sector, ante la amenaza por el desbordamiento de la Quebrada La Guayana, debido al aumento de caudal por las altas precipitaciones que se presentaron durante los meses de abril y mayo de 2016, lo que ocasiono el desbordamiento de dicha corriente en el sector afectando los predios denominados "Te Amo" y Condominio Montearroyo.

3. Durante la visita de inspección ocular, actualmente en la zona no se observó ningún tipo de aspecto y/o impacto ambiental negativo sobre los recursos naturales".

Por lo anterior, en respuesta al informe solicitado por este Tribunal precisa que:

(i) en la actualidad no hay ninguna obra civil en la ronda hídrica de la quebrada La Guayana, (ii) no ha otorgado ningún permiso o autorización para intervenir los recursos naturales en la zona, (iii) es necesario realizar el estudio de niveles máximos de inundación para los diferentes períodos de retorno de la quebrada La Guayana, y (iv) advirtiendo que:

"desde la ocurrencia de los eventos de inundación del año 2016, la realización de un estudio hidrológico e hidráulico que establezca las acciones necesarias para la mitigación del riesgo a largo plazo, para lo cual puso a disposición su personal profesional, requiriendo al municipio de Floridablanca el levantamiento topográfico y batimétrico del cauce de la quebrada la Guayana, a partir de la construcción de la estructura tipo "jarillón", el cual aún no ha sido entregado a esta Autoridad Ambiental. Lo anterior, fundamentado en que los comportamientos atípicos y los fenómenos naturales no son predecibles"

Para la Sala la no realización de este estudio genera un riesgo sobre el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, en tanto que la quebrada La Guayana es una fuente de riesgo para los habitantes de la vereda Casiano, cuya solución exige además contener y prever futuras intervenciones por parte de los particulares. Así pues, si bien la actora popular no actúa en defensa de este derecho colectivo, los hechos probados sí lo demuestran, en tanto que para la debida relación entre esos habitantes y el medio ambiente que los rodea es necesario que no se ocupe la ronda hídrica de la quebrada La Guayana y además se realicen ciertas obras civiles para contener

Tribunal Administrativo de Santander, M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

su flujo normal, las que técnicamente deben ser establecidas en el estudio hidrológico e hidráulico señalado por la CDMB.

De todo lo anterior, la Sala establece las siguientes **CONCLUSIONES** sobre la responsabilidad de las partes:

1. Mélida Herrera Ortiz es responsable de:

- Un daño ecológico a los recursos del predio El Porvenir, al tumbiar 40 eucaliptos, 7 árboles de gran tamaño de Caracolí y 4 árboles Gallinero, y afectar la capa vegetal, lo que entraña además el desconocimiento de la legalidad ambiental,
- Un daño ambiental por la afectación a la ronda hídrica para de facto crear un acceso al predio El Porvenir,
- Un riesgo de otro daño ambiental, pues los movimientos de tierra en el predio El Porvenir no tienen un manejo de aguas de escorrentía lo cual puede generar flujos de arrastre hasta la quebrada La Guayana,
- Violar la legalidad urbanística al: (i) excederse en la licencia de construcción dada en la Resolución RS0175/2014, e (ii) iniciar la construcción de plurales viviendas, en el predio El Porvenir;

2. La actora popular es responsable de:

- Ocupar la ronda hídrica de la quebrada La Guayana para tener acceso e instalar un portón al predio "Finca Te Amo",
- Un daño ambiental por la ruptura de un jarillón contiguo al Conjunto Montearroyo, para construir una vía de acceso al predio premencionado,
- Un daño ecológico por alterar la dinámica e hidráulica de la quebrada La Guayana por el tránsito vehicular,
- Violar la legalidad ambiental por ocupar la ronda hídrica sin permiso de la autoridad ambiental

3. El Municipio de Floridablanca es responsable por:

- Omitir la recuperación del bien de uso público o ronda hídrica de la quebrada La Guayana a la altura de la vereda Casiano, que ha sido ocupada tanto por la actora como por la señora Mélida Herrera Ortiz,
- El daño contingente que no se contiene al no realizar el necesario estudio hidrológico e hidráulico que establezca las acciones necesarias para mitigar a largo plazo el riesgo de desastre que presenta la quebrada La Guayana

4. La CDMB ha demostrado que ha ejercido su función sancionatoria para investigar las posibles infracciones ambientales que han cometido tanto la actora popular como la señora Mélida Herrera Ortiz, no pudiendo concluir que ella es responsable de la violación de derechos colectivos.

Tribunal Administrativo de Santander, M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

Tampoco la Sala encuentra que alguna conducta de la Policía Nacional o del Conjunto Montearroyo transgreda los derechos colectivos.

F. Órdenes a impartir

La Sala amparará los derechos colectivos al goce de un medio ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y en tal virtud:

- **Ordenará al Municipio de Floridablanca y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga:** (i) iniciar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, las actividades necesarias para realizar el estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada La Guayana, con las características descritas al folio 481 del Cuaderno Principal 02, y (ii) elaborar un cronograma de actividades para ejecutar las obras que el estudio arroje como necesarias, en un plazo máximo de 18 meses contados desde la finalización del estudio. La Sala destaca que si bien no es la CDMB responsable de la violación a derechos colectivos, esta orden se emite en cuanto a que sí es de su competencia el coadyuvar a solucionar los daños ambientales y ecológicos probados.
- **Ordenará al Municipio de Floridablanca** mantener el uso público de la ronda hídrica de la quebrada La Guayana a la altura de la vereda Casianos, recuperándolo frente a ocupaciones futuras que se lleguen a presentar con el objetivo de utilizarla como una vía carreteable.
- **Ordenará a la señora Mélida Herrera Ortiz** a plantar en dicho inmueble 40 árboles eucaliptos, 7 Caracolí y 4 Gallinero y garantizar que lleguen a su etapa adulta, sin perjuicio de lo que pueda disponer la CDMB por las infracciones ambientales que llegue a encontrar probadas dentro del expediente sancionatorio que le sigue en su contra. Esta orden se sustenta en el art. 34 de la Ley 472/98 que ordena al juez el "exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo";
- **Ordenará a los propietarios o poseedores de los predios distinguidos como "El Porvenir" y "Finca Te Amo" a constituir inmediatamente servidumbres de paso en los inmuebles contiguos sin ocupar la ronda hídrica de la quebrada La Guayana.** Esta orden se emite a fin de evitar que cualquiera que tenga una relación jurídica con los inmuebles en mención, tenga la necesidad de ocupar esa ronda hídrica.

Tribunal Administrativo de Santander, M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00500-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

- **Exhortará** a la CDMB a concluir, si no lo ha hecho, los procesos sancionatorios ambientales seguidos en contra de las señoras Omaira Cárdenas Rodríguez y Mélida Herrera Ortiz.
- **Exhortar** al Municipio de Floridablanca a que inicie y lleve hasta su culminación, los procesos sancionatorios urbanísticos a que haya lugar en contra de la señora Mélida Herrera Ortiz, por los hechos relacionados con la presente sentencia.

G. Costas procesales

Sin condena en costas, al demostrarse que la actora popular también es responsable de la violación a los derechos colectivos que aquí se amparan.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Santander**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

- Primero.** Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de **Germán Alberto Suarez Arias** en su condición de Curador Urbano N° 2 de Floridablanca.
- Segundo.** Amparar los derechos colectivos al goce de un medio ambiente sano, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, de la comunidad residente en la vereda Casianos del Municipio de Floridablanca.
- Tercero.** Ordenar al **Municipio de Floridablanca** y a la **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga**: (i) a iniciar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, las actividades necesarias para realizar el estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada La Guayana, con las características descritas al folio 481 del Cuaderno Principal 02, y (ii) a elaborar un cronograma de actividades para ejecutar las obras que el estudio arroje como necesarias. **Parágrafo.** Las obras se deben realizar en un plazo máximo de 18 meses contados desde la finalización del estudio.
- Cuarto.** Ordenar al **Municipio de Floridablanca** mantener el uso público de la ronda hídrica de la quebrada La Guayana a la altura de la vereda Casianos, recuperándolo frente a ocupaciones futuras que se lleguen a presentar con el objetivo de utilizarla como una

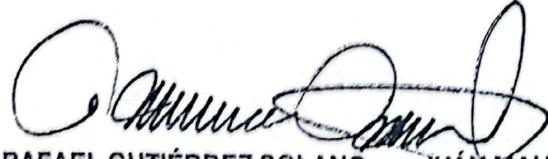
Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Sentencia de primera instancia que ampara derechos colectivos. Exp. 680012333000-2017-00509-00. Omaira Cárdenas Rodríguez Vs. Mpio. de Floridablanca y otros

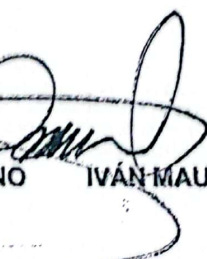
via carretesble.

- Quinto. Ordenar a la señora **Mélida Herrera Ortiz** plantar en el predio El Porvenir 40 árboles eucaliptos, 7 Caracolí y 4 Gallinero y garantizar que lleguen a su etapa adulta. **Parágrafo.** Esto debe cumplirse sin perjuicio de lo que pueda disponer la CDMB, por las infracciones ambientales que llegue a encontrar probadas dentro del expediente sancionatorio que le sigue en su contra.
- Sexto. **Ordenar a los propietarios o poseedores de los predios distinguidos como "El Porvenir" y "Finca Te Amo", constituir de manera inmediata servidumbres de paso en los inmuebles contiguos sin ocupar la ronda hídrica de la quebrada La Guayana.**
- Séptimo. Exhortar a la CDMB a concluir, si no lo ha hecho, los procesos sancionatorios ambientales seguidos en contra de las señoras Omaira Cárdenas Rodríguez y Mélida Herrera Ortiz.
- Octavo. Exhortar al Municipio de Floridablanca a que inicie y lleve hasta su culminación, los procesos sancionatorios urbanísticos a que haya lugar en contra de la señora Mélida Herrera Ortiz, por los hechos relacionados con la presente sentencia.
- Noveno. Confirmar la medida cautelar ordenada en Auto del 28.04.2017.
- Décimo. Denegar las demás pretensiones.
- Undécimo. Sin condena en costas en primera instancia.
- Duodécimo. Prevenir a las partes que la oportunidad para interponer el recurso de apelación en contra de esta providencia, es la señalada en el art. 322.1 del CGP, según art. 37.1 de la L.472/98.
- Trigésimo. Archivar el expediente una vez esté en firme este proveído, previa las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase. Aprobado en Acta No. 124 de 2018.
La Sala,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR


RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO


IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

R. 28/5/2018
AUSENTE CON PERMISO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 1 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 28-04-2003 RADICACIÓN: 2003-17449 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2003

CODIGO CATASTRAL: **68276000200070309000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2319 de fecha 30-12-2002 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C LOTE DE TERRENO EN LA VEREDA CASIANO con area de 37 HAS.5105 MTS. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SARMIENTO DE GOMEZ FORERO ALICIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA CON SARMIENTO DE CORZO CARMEN CECILIA, MEDIANTE ESCRITURA 3312 DEL 21-06-91 NOTARIA 3 DE BGA. REGISTRADA EL 04-07-91. MEDIANTE ESCRITURA 2729 DE 10-07-96, NOTARIA QUINTA DE B/MANGA., REGISTRADA EL 06-08-96, ALICIA SARMIENTO DE GOMEZ FORERO, EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE OFICIO 18061 DEL 20-09-95 DE VALORIZACION MPAL DE BGA REGISTRADA EL 25-09-95 SE CANCELO LA VALORIZACION DE LA RESOLUCION 12925/91.-SARMIENTO DE CORZO CARMEN CECILIA Y SARMIENTO DE GOMEZ ALICIA EFECTUARON ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA N. 2812 DE 18 DE JULIO DE 1.988 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.- ESE PREDIO SE FORMO POR ENGLOBE DE TRES LOTES, QUE SARMIENTO DE CORZO CARMEN CECILIA Y SARMIENTO DE GOMEZ ALICIA ADQUIRIERON POR COMPRA A GOMEZ FORERO PEDRO PABLO, MEDIANTE ESCRITURA N. 3474 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 9 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.- GOMEZ FORERO PEDRO PABLO ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ GOMEZ CARMEN SOFIA, MEDIANTE ESCRITURA N. 2897 DE 26 DE AGOSTO DE 1.980 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES.- GOMEZ GOMEZ CARMEN SOFIA ADQUIRIO POR COMPRA A MORENO DE PINZON GRACIELA, MEDIANTE ESCRITURA N. 2782 DE 19 DE AGOSTO DE 1.980 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21 DEL MISMO MES.- MORENO PINZON GRACIELA ADQUIRIO ESOS TRES LOTES, ASI; UN LOTE, POR COMPRA A CABALLERO DE CELIS CARMEN, MEDIANTE ESCRITURA N. 988 DE 31 DE MARZO DE 1.979 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 26 DEL MISMO AÑO. CABALLERO DE CELIS CARMEN ADQUIRIO POR COMPRA A FLOREZ DE GARCIA MARCELINA Y GARCIA RIVERA FRANCISCO, MEDIANTE ESCRITURA N. 243 DE 12 DE MAYO DE 1.971 DE LA NOTARIA DE PIEDECUESTA, REGISTRADA EL 24 IBIDEM.- GARCIA RIVERA FRANCISCO Y FLOREZ DE GARCIA MARCELINA ADQUIRIERON POR COMPRA A FLOREZ CABEZA ISAIAS Y MURILLO DE FLOREZ FRANCISCA, MEDIANTE ESCRITURA N. 2144 DE 28 DE JULIO DE 1.953 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.- LOS DOS LOTES RESTANTES, POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON PINZON PEVA JOSE, MEDIANTE ESCRITURA N. 2301 DE 24 DE AGOSTO DE 1.978 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO.- PINZON PEVA JOSE Y MORENO DE PINZON GRACIELA ADQUIRIERON POR COMPRA A COMUNIDAD DE HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, MEDIANTE ESCRITURA N. 2726 DE 9 DE OCTUBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.- COMUNIDAD DE HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS ADQUIRIERON POR COMPRA A SERRANO M. JOSE MANUEL Y SERRANO M. GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 3457 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.957 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1.958.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LT EL PORVENIR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 2 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 240331

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-04-2003 Radicación: 2003-300-6-17449

Doc: ESCRITURA 2319 DEL 30-12-2002 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO DE GOMEZ FORERO ALICIA

CC# 28414699 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-2003 Radicación: 2003-300-6-17449

Doc: ESCRITURA 2319 DEL 30-12-2002 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (PASO VEHICULAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO DE GOMEZ FORERO ALICIA

CC# 28414699 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-04-2003 Radicación: 2003-300-6-17449

Doc: ESCRITURA 2319 DEL 30-12-2002 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$123,220,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO DE GOMEZ FORERO ALICIA

CC# 28414699

A: GOMEZ SARMIENTO JAIRO

X 1%

A: GOMEZ SARMIENTO JAVIER EDUARDO

X 1%

A: GOMEZ SARMIENTO JORGE ALBERTO

X 10%

A: GOMEZ SARMIENTO RITO ERNESTO

X 4.5%

A: RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA Y CIA. S. EN C.S.

X 34%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-04-2003 Radicación: 2003-300-6-17451

Doc: ESCRITURA 0626 DEL 10-04-2003 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC.#2319 DE 30-12-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ SARMIENTO JAIRO

CC# 91235924 X

A: GOMEZ SARMIENTO JAVIER EDUARDO

CC# 91294943 X

A: GOMEZ SARMIENTO JORGE ALBERTO

CC# 13841480 X

A: GOMEZ SARMIENTO RITO ERNESTO

CC# 73072895 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 3 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA Y CIA. S.L EN C.S.

X

A: SARMIENTO DE GOMEZ FORERO ALICIA

CC# 28414699

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-2003 Radicación: 2003-300-6-48963

Doc: ESCRITURA 2486 DEL 05-11-2003 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$27,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 11%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SARMIENTO JORGE ALBERTO

CC# 13841480

10%

DE: SARMIENTO DE GOMEZ FORERO ALICIA

CC# 28414699

1%

A: PATIÑO GOMEZ MARIA XIMENA

CC# 51854206

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-07-2013 Radicación: 2013-300-6-30209

Doc: ESCRITURA 3199 DEL 17-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$450,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SARMIENTO JAIRO

CC# 91235924

DE: GOMEZ SARMIENTO JAVIER EDUARDO

CC# 91294943

DE: GOMEZ SARMIENTO RITO ERNESTO

CC# 73072895

DE: PATIÑO GOMEZ MARIA XIMENA

CC# 51854206

DE: SARMIENTO DE GOMEZ FORERO ALICIA

CC# 28414699

DE: RANCHO PROSPERO GOMEZ PORTELA S EN C S

NIT# 8301112939

A: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-300-6-33787

Doc: ESCRITURA 6194 DEL 15-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: MARTINEZ BARAJAS NORA ADRIANA

CC# 1095792234 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-300-6-33788

Doc: ESCRITURA 6246 DEL 16-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 8% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: GOMEZ LEON CARMEN FANNY

CC# 28213271

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 4 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-300-6-33972

Doc: ESCRITURA 6247 DEL 16-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.066% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PAEZ DIAZ FELIX ANTONIO

CC# 91505895 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-300-6-33977

Doc: ESCRITURA 6195 DEL 15-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: CAICEDO BARRERA LUZ ESTELLA DEL ROCIO

CC# 60252112 X ART. 1506 DE CCC.

A: CAMARGO PALMEZANO PEDRO JULIO

CC# 15239478 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2013 Radicación: 2013-300-6-34226

Doc: ESCRITURA 6232 DEL 16-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: GRANDAS TRASLAVIÑA NELLY

X C.C.27981498

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-08-2013 Radicación: 2013-300-6-34380

Doc: ESCRITURA 6198 DEL 15-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 4% DEL 100% (ANOTACION 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: VERA ARIAS EMILSE

CC# 63294627 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-08-2013 Radicación: 2013-300-6-34385

Doc: ESCRITURA 6225 DEL 16-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.33% DEL 100% (ANOTACION 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: DELGADO VERGEL ISABELLA

CC# 1005333792 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 5 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-08-2013 Radicación: 2013-300-6-34387

Doc: ESCRITURA 6234 DEL 16-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100% (ANOTACION 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: HERRERA SOLANO ADRIANA MAYERLY

CC# 37556910 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35029

Doc: ESCRITURA 6588 DEL 29-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 0.933% DEL 100% (ANOT. 6).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: GALVIS URBINA ANA ALICIA

CC# 63446671 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35031

Doc: ESCRITURA 6567 DEL 28-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.777% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ROJAS GELVEZ ELSA

CC# 63485032 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35223

Doc: ESCRITURA 6566 DEL 28-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.777% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ORDUZ NARANJO TERESA

CC# 37916396 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35683

Doc: ESCRITURA 6568 DEL 28-08-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.33% DEL 100% (ANOT. 6).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: RUEDA LLANES MARTIN RODOLFO

CC# 91269683 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35691



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 6 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6761 DEL 03-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: RIOS HERRERA JOSE MANUEL

CC# 91292967 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35696

Doc: ESCRITURA 6765 DEL 03-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: UPEGUI REY CLAUDIA ALEXANDRA

CC# 63325048 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35699

Doc: ESCRITURA 6781 DEL 04-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PAEZ MENDOZA JOSE VICENTE

CC# 91221823 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 06-09-2013 Radicación: 2013-300-6-35700

Doc: ESCRITURA 6766 DEL 03-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: HERRERA SUAREZ JOSE LUIS

CC# 91234928 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 10-09-2013 Radicación: 2013-300-6-36099

Doc: ESCRITURA 6847 DEL 05-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.33% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: VALLEJO ARBELAEZ VICTOR MANUEL

CC# 1098678720 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-10-2013 Radicación: 2013-300-6-39750

Doc: ESCRITURA 7436 DEL 25-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 7 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PEREZ FLOREZ CARMEN CECILIA

CC# 63365889 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 18-10-2013 Radicación: 2013-300-6-41880

Doc: ESCRITURA 7099 DEL 12-09-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 2.67% DEL 100% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: DURAN PARRA WILSON JAVIER

CC# 1095817517 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 18-10-2013 Radicación: 2013-300-6-41889

Doc: ESCRITURA 7939 DEL 11-10-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$21,240,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 4.72% DEL 100% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ORDOÑEZ GONZALEZ MARIA YORLI

CC# 63512215 X

A: REATIGA VILLAMIZAR ALEXANDER

CC# 96191502 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-300-6-42252

Doc: ESCRITURA 8048 DEL 17-10-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.67% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 08-11-2013 Radicación: 2013-300-6-44740

Doc: ESCRITURA 8544 DEL 06-11-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.33% DEL 100% ANOTACION 06.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PITA CLAUDIA

CC# 37706117 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-300-6-47573

Doc: ESCRITURA 8669 DEL 12-11-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 8 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 2.66% DEL 100% DEL INMUEBLE (ANOTACION 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: LEAL GARCIA JAVIER MAURICIO

CC# 91532258 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 03-12-2013 Radicación: 2013-300-6-48003

Doc: ESCRITURA 8670 DEL 12-11-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.33% DEL 100% (DE LA ANOTACION 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: LEAL GARCIA JAVIER MAURICIO

CC# 91532258 X

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 12-12-2013 Radicación: 2013-300-6-49556

Doc: ESCRITURA 9276 DEL 05-12-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 0.40% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO

X NIT 890212175-1

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 20-12-2013 Radicación: 2013-300-6-51123

Doc: ESCRITURA 9176 DEL 03-12-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,215,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 0.27% DEL 100% ANOTACION 06.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: DIAZ ARAQUE MAURICIO

CC# 91512163 X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-300-6-679

Doc: ESCRITURA 9702 DEL 19-12-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100% (ANOT. 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ARDILA MORENO CESAR

CC# 5677717 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-300-6-688

Doc: ESCRITURA 9864 DEL 23-12-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$8,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 9 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 1.777% DEL 100% (ANOT. 6).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ORDUZ NARANJO TERESA

CC# 37916396 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 28-03-2014 Radicación: 2014-300-6-11758

Doc: ESCRITURA 1624 DEL 19-03-2014 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.333% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: LARA GUERRERO ADRIANA CRISTINA

CC# 63528162 X

A: ORTIZ SANTOS NELCY JOHANNA

CC# 37618489 X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-300-6-12594

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 25-03-2014 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A: 0.533% DEL 100% (ANOT. 6).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: SANTAMARIA GALEANO DORY

CC# 63251240 X

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 04-04-2014 Radicación: 2014-300-6-12843

Doc: ESCRITURA 1793 DEL 27-03-2014 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$41,985,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A: 9.330% DEL 100% (ANOT. 6).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: LEAL GARCIA OSCAR ANDRES

CC# 91506644 X

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 26-08-2014 Radicación: 2014-300-6-32069

Doc: ESCRITURA 4720 DEL 15-08-2014 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 2.67% DEL 100% (ANOTACION 11)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANDAS TRASLAVIÑA NELLY - C.C.27981498

A: HERRERA NUÑEZ ALIX

CC# 37822392 X

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 05-02-2015 Radicación: 2015-300-6-3818

Doc: ESCRITURA 423 DEL 03-02-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 10 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (ANOTACION 29 Y 30)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA JAVIER MAURICIO

CC# 91532258

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349 X 0.665%

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-300-6-4589

Doc: ESCRITURA 501 DEL 06-02-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.093% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: LARA GUERRERO ADRIANA CRISTINA

CC# 63528162 X 0.0465%

A: ORTIZ SANTOS NELCY JOHANNA

CC# 37618489 0.0465%

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 25-06-2015 Radicación: 2015-300-6-23155

Doc: ESCRITURA 3344 DEL 23-06-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: GARCIA SANCHEZ HUMBERTO

CC# 5751003 X 0.5334%

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-300-6-23389

Doc: ESCRITURA 3324 DEL 22-06-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: GARCIA SANCHEZ HUMBERTO

CC# 5751003 X 0.133%

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 08-07-2015 Radicación: 2015-300-6-24802

Doc: ESCRITURA 3323 DEL 22-06-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 06. (CUOTA DEL 0.133%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PEDROZA JEREZ RAQUEL

CC# 63310065 X 0.0665%

A: ROJAS BORRERO LUIS ERNESTO

CC# 91150561 X 0.0665%

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 03-11-2015 Radicación: 2015-300-6-41466



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 11 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6316 DEL 27-10-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: HERRERA ACEVEDO NANCY JANETH

CC# 63352162 X 0.267%

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-300-6-41912

Doc: ESCRITURA 6315 DEL 27-10-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: MOLINA ARDILA LUCILA

CC# 37886759 X 0.240%

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 18-11-2015 Radicación: 2015-300-6-43485

Doc: ESCRITURA 6714 DEL 14-11-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 66. (ART. 1506 C.C.C)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: BOHORQUEZ CABALLERO FLORIBEL

CC# 37720976 X 0.267%

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 10-03-2016 Radicación: 2016-300-6-9723

Doc: ESCRITURA 7866 DEL 29-12-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ARCHILA MOLINA GRACIELA

CC# 63293934 X 0.267%

ANOTACION: Nro 048 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-300-6-11799

Doc: ESCRITURA 1441 DEL 15-03-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACION 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: FIGUEROA LOZA GABRIEL LEONARDO

CC# 91488710 X 0.133%

ANOTACION: Nro 049 Fecha: 25-04-2016 Radicación: 2016-300-6-16095

Doc: ESCRITURA 2105 DEL 15-04-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 12 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6. (CUOTA DEL 0.1773%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA	CC# 63316229	
A: FIGUEROA LOZA ALDEMAR	CC# 91350975	X 0.08865%
A: FORERO GUARIN ZULY YIZETH	CC# 28152052	X 0.08865%

ANOTACION: Nro 050 Fecha: 29-04-2016 Radicación: 2016-300-6-17063

Doc: ESCRITURA 2276 DEL 25-04-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA	CC# 63316229	
A: QUIJANO LOZADA CLARA STELLA	CC# 63325904	X 0.1333%

ANOTACION: Nro 051 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17997

Doc: ESCRITURA 2359 DEL 28-04-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$12,015,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES 27 Y 39.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO	CC# 13745349	
A: RODRIGUEZ GALVIS CAROLYN	CC# 63523921	X 2.67%

ANOTACION: Nro 052 Fecha: 10-05-2016 Radicación: 2016-300-6-18397

Doc: ESCRITURA 2358 DEL 28-04-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ANOTACIÓN 39.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO	CC# 13745349	
A: RODRIGUEZ GALVIS CAROLYN	CC# 63523921	X 0.665%

ANOTACION: Nro 053 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-300-6-18843

Doc: ESCRITURA 2549 DEL 06-05-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA	CC# 63316229	
A: ORTIZ ZARATE YIVY ZULEIMA	CC# 47438153	X 0.1333%

ANOTACION: Nro 054 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-300-6-23972

Doc: ESCRITURA 3257 DEL 08-06-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$3,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 13 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: VARGAS PARADA SERGIO DENIS

CC# 1095811237 X 0.1333%

ANOTACION: Nro 055 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-300-6-32724

Doc: ESCRITURA 4556 DEL 04-08-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA DEL 0.160%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: DURAN ORTIZ BETTY

CC# 63432569 X

A: PATIÑO MARTINEZ ANGEL MARIA

CC# 91240725 X

ANOTACION: Nro 056 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-300-6-32925

Doc: ESCRITURA 4577 DEL 04-08-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA DEL 0.320%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: CABALLERO PINZON BRIYIDT DAYANNA

CC# 1098737327 X

A: CONSTRUCCIONES BYM S.A.S.

NIT# 9008540475 X

ANOTACION: Nro 057 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-300-6-33156

Doc: ESCRITURA 4760 DEL 12-08-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACION 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: GOMEZ BLANCO LILIANA

CC# 63321358 X 0.2133%

ANOTACION: Nro 058 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-300-6-39654

Doc: ESCRITURA 5606 DEL 21-09-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACION 06.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: BARBOSA MILAN DIANA GIGLIOLA

CC# 52849497 X 0.107%

ANOTACION: Nro 059 Fecha: 04-10-2016 Radicación: 2016-300-6-40108



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 14 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5719 DEL 26-09-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 06.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: AMADO AMADO ALVARO

CC# 5623796 X 0.347%

ANOTACION: Nro 060 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-300-6-43451

Doc: ESCRITURA 6101 DEL 12-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA DEL 0.1333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: CIFUENTES MUÑOZ GENNI JULIANA

CC# 63539352 X

A: URIBE GUTIERREZ JULIO CESAR

CC# 13872834 X

ANOTACION: Nro 061 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-300-6-43452

Doc: ESCRITURA 6102 DEL 12-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: CABALLERO DE BOHORQUEZ MARIA DEL CARMEN

CC# 37813381 X 0.2666%

ANOTACION: Nro 062 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-300-6-43456

Doc: ESCRITURA 6112 DEL 12-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: CEPEDA PINZON EMILCE

CC# 37513494 X 0.1333%

ANOTACION: Nro 063 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-300-6-43465

Doc: ESCRITURA 6164 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: VARGAS PARADA SERGIO DENIS

CC# 1095811237 X 0.107%

ANOTACION: Nro 064 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44177



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 15 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6149 DEL 13-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA DEL 0.2397%. (DE LA ANOTACIÓN 6).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ORDOÑEZ JAIMES GLORIA AMPARO

CC# 63430053 X

A: PRADA OROZCO JUAN JOSE

CC# 91249699 X

ANOTACION: Nro 065 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44178

Doc: ESCRITURA 6150 DEL 13-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: RODRIGUEZ MARTINEZ ALBA MARIA C.C. 63325352

X 0.160%

ANOTACION: Nro 066 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44179

Doc: ESCRITURA 6151 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: CUELLAR DIAZ ROSMIRA

CC# 28131640 X 0.1333%

ANOTACION: Nro 067 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44180

Doc: ESCRITURA 6153 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: DIAZ ORTEGA ZORAYDA

CC# 63451728 X 0.4265%

ANOTACION: Nro 068 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44186

Doc: ESCRITURA 6160 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 37.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA OSCAR ANDRES

CC# 91506644

A: GARCIA DE LEAL ESPERANZA

CC# 63277944 X 1.12%

ANOTACION: Nro 069 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44191



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 16 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6167 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PEÑA CASTRO PABLO ENRIQUE

CC# 91134909 X 1.33%

ANOTACION: Nro 070 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44192

Doc: ESCRITURA 6191 DEL 18-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES 51 Y 52.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALVIS CAROLYN

CC# 63523921

A: RODRIGUEZ GALVIS RICHARD ANDRES

CC# 1098653534 X 1.206%

ANOTACION: Nro 071 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44193

Doc: ESCRITURA 6197 DEL 18-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES 29 Y 30.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA JAVIER MAURICIO

CC# 91532258

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349 X 0.66%

ANOTACION: Nro 072 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44468

Doc: ESCRITURA 6140 DEL 13-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: NIEVES MEJIA ALLISON DANIELA

CC# 1095820066 X 0.1333%

ANOTACION: Nro 073 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44469

Doc: ESCRITURA 6141 DEL 13-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: DURAN MONTOYA SHIRLEY DAHIANA

CC# 1098753305 X 0.1866%

ANOTACION: Nro 074 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44472

Doc: ESCRITURA 6183 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 17 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PEDRAZA ALEXANDER

CC# 91476582 X 0.1866%

ANOTACION: Nro 075 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44474

Doc: ESCRITURA 6196 DEL 18-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES 29 Y 30.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA JAVIER MAURICIO

CC# 91532258

A: RODRIGUEZ VALENCIA LUZ MARINA

CC# 37820311 X 0.53%

ANOTACION: Nro 076 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44480

Doc: ESCRITURA 6243 DEL 19-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: BOHADA TAPIAS RODRIGO

CC# 91258394 X 2.6659%

ANOTACION: Nro 077 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44487

Doc: ESCRITURA 6325 DEL 21-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 26.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ GONZALEZ MARIA YORLI

CC# 63512215

DE: REATIGA VILLAMIZAR ALEXANDER

CC# 96191502

A: ORTIZ HERNANDEZ GIOVANNY

CC# 91362855 X 0.3212%

ANOTACION: Nro 078 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-300-6-44717

Doc: ESCRITURA 6185 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES 51 Y 52.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALVIS CAROLYN

CC# 63523921

A: PARRA OJEDA MARCYIETH JANCETH

CC# 63529526 X 0.829%

ANOTACION: Nro 079 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-300-6-44718

Doc: ESCRITURA 6195 DEL 18-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 18 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES 29 Y 30.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA JAVIER MAURICIO

CC# 91532258

A: GARCIA DE LEAL ESPERANZA

CC# 63277944 X 0.95%

ANOTACION: Nro 080 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-300-6-44726

Doc: ESCRITURA 6334 DEL 21-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692 X 0.160%

ANOTACION: Nro 081 Fecha: 01-11-2016 Radicación: 2016-300-6-44732

Doc: ESCRITURA 6364 DEL 24-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: PEÑA CASTRO WILLAN

CC# 91132692 X 1.33296%

ANOTACION: Nro 082 Fecha: 02-11-2016 Radicación: 2016-300-6-45017

Doc: ESCRITURA 6163 DEL 14-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 37.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA OSCAR ANDRES

CC# 91506644

A: LEAL GARCIA JULIAN HERNANDO

CC# 1098653227 X 1.55%

ANOTACION: Nro 083 Fecha: 02-11-2016 Radicación: 2016-300-6-45023

Doc: ESCRITURA 6382 DEL 25-10-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: SERRANO RODRIGUEZ JOSE JUAN ALONSO

CC# 1095806430 X 0.34657%

ANOTACION: Nro 084 Fecha: 15-11-2016 Radicación: 2016-300-6-46675

Doc: ESCRITURA 6531 DEL 01-11-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN 6.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 19 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: HERRERA ORTIZ JAIRO ALFONSO

CC# 91202434 X 0.93307%

ANOTACION: Nro 085 Fecha: 24-03-2017 Radicación: 2017-300-6-12483

Doc: ESCRITURA 576 DEL 09-02-2017 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD CUOTA (DE LA ANOTACION N° 62)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA PINZON EMILCE

CC# 37513494

A: ORTIZ CEOEDA KAREN JULIETH

CC# 1098810843 X 0.1333%

ANOTACION: Nro 086 Fecha: 24-03-2017 Radicación: 2017-300-6-12483

Doc: ESCRITURA 576 DEL 09-02-2017 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO CUOTA EQUIVALENTE AL 0.1333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CEPEDA PINZON EMILCE

CC# 37513494 X

ANOTACION: Nro 087 Fecha: 25-05-2017 Radicación: 2017-300-6-21562

Doc: OFICIO 1108 DEL 05-05-2017 JUZGADO SEXTO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RADICADO: 2017005600.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO AMADO ALVARO

DE: ARCHILA MOLINA GRACIELA

DE: ARDILA MORENO CESAR

DE: BARBOSA MILAN DIANA GIGLIOLA

DE: BOHADA TAPIAS RODRIGO

DE: BOHORQUEZ CABALLERO FLORIBEL

DE: CABALLERO DE BOHORQUEZ MARIA DEL CARMEN

DE: CABALLERO PINZON BRIYDIT DAYANA

DE: CAIEDO BARRERA LUZ ESTELLA DEL ROCIO

DE: CAMARGO PALMEZANO PEDRO JULIO

DE: CEPEDA PINZON EMILCE

DE: CIFUENTES MUÑOZ GENNI JULIANA

DE: CONSTRUCCIONES BYM S.A.S.

DE: CUELLAR DIAZ ROSMIRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 20 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DELGADO VERGEL ISABELLA

DE: DIAZ ARAQUE MAURICIO

DE: DIAZ ORTEGA ZORAIDA

DE: DURAN MONTOYA SHIRLEY DAHIANA

DE: DURAN ORTIZ BETTY

DE: DURAN PARRA WILSON JAVIER

DE: FIGUEROA LOZA ALDEMAR

DE: FIGUEROA LOZA GABRIEL LEONARDO

DE: FORERO GUARIN ZULY YIZETH

DE: GALVIS URBINA ANA ALICIA

DE: GARCIA SANCHEZ HUMBERTO

DE: GOMEZ BLANCO LILIANA

DE: GOMEZ LEON CARMEN FANNY

DE: HERRERA ACEVEDO NANCY JANETH

DE: HERRERA NUEZ ALIX

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

DE: HERRERA SOLANO ADRIANA MAYERLY

DE: HERRERA SUAREZ JOSE LUIS

DE: IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO

DE: LARA GUERRERO ADRIANA CRISTINA

DE: MARTINEZ BARAJAS NORA ADRIANA

DE: MOLINA ARDILA LUCILA

DE: NIEVES MEJIA ALLISON DANIELA

DE: ORDOÑEZ GONZALEZ MARIA YORLI

DE: ORDOÑEZ JAIMES GLORIA AMPARO

DE: ORDUZ NARANJO TERESA

DE: ORDUZ NARANJO TERESA

DE: ORTIZ SANTOS NELCY JOHANNA

DE: ORTIZ ZARATE YIVI ZULEIMA

DE: PAEZ DIAZ FELIX ANTONIO

DE: PAEZ MENDOZA JOSE VICENTE

DE: PATIÑO MARTINEZ ANGEL MARIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 21 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PEDRAZA ALEXANDER

DE: PEDROZA JEREZ RAQUEL

DE: PEREZ FLOREZ CARMEN CECILIA

DE: PEÑA CASTRO PABLO ENRIQUE

DE: PEÑA CASTRO WILLIAN

DE: PITA CLAUDIA

DE: PRADA OROZCO JUAN JOSE

DE: QUIJANO LOZADA CLARO STELLA

DE: REATIGA VILLAMIZAR ALEXANDER

DE: RIOS HERRERA JOSE MANUEL

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ ALBA MARIA

DE: ROJAS BORRERO LUIS ERNESTO

DE: ROJAS GELVES ELSA

DE: RUEDA LLANES MARTIN RODOLFO

DE: SANTAMARIA GALEANO DORY

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

DE: SERRANO RODRIGUEZ JOSE JUAN

DE: UPEGUI REY CLAUDIA ALEXANDRA

DE: URIBE GUTIERREZ JULIO CESAR

DE: VALLEJO ARBELAEZ VICTOR MANUEL

DE: VARGAS PARADA SERGIO DENIS

DE: VERA ARIAS EMILSE

A: LEAL GARCIA JAVIER MAURICIO

CC# 91532258 X

A: LEAL GARCIA OSCAR ANDRES

CC# 91506644 X

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349 X

A: RODRIGUEZ GALVIS CAROLYN

CC# 63523921 X

ANOTACION: Nro 088 Fecha: 08-08-2017 Radicación: 2017-300-6-31994

Doc: OFICIO 20170206000117 DEL 03-08-2017 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA IMPUESTOS NACIONALES CUOTA SEGUN RESOLUCION N°20170205000117 DE FECHA 03/08/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 22 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIRECCION DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES BUCARAMANGA

A: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229 X 11.0684%

ANOTACION: Nro 089 Fecha: 24-11-2017 Radicación: 2017-300-6-48564

Doc: RESOLUCION 20170231001065 DEL 21-11-2017 DIAN DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 88

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES RESOLUCIÓN 20170205000117 DE 03-08-2017. EXPEDIENTE 2014-09119

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

NIT# 8001972684

A: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

ANOTACION: Nro 090 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-300-6-2533

Doc: ESCRITURA 7563 DEL 14-12-2017 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N°6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692 X 10.69540%

ANOTACION: Nro 091 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-300-6-2534

Doc: ESCRITURA 6923 DEL 21-11-2017 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N°6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: ORDUZ FORERO OLGA

CC# 37549758 X 0.160%

ANOTACION: Nro 092 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-300-6-2536

Doc: ESCRITURA 5973 DEL 09-10-2017 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 0.213% (DE LA ANOTACIÓN N°6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ MELIDA

CC# 63316229

A: DURAN ORTIZ BETTY

CC# 63432569 X

A: PATIÑO MARTINEZ ANGEL MARIA

CC# 91240725 X

ANOTACION: Nro 093 Fecha: 10-09-2018 Radicación: 2018-300-6-35442

Doc: ESCRITURA 4601 DEL 29-08-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACION N° 73



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 23 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN MONTOYA SHIRLEY DAHIANA

CC# 1098753305

A: DURAN MONTOYA CHRISTIAN JOSE

CC# 1098810273 X 0.1866%

ANOTACION: Nro 094 Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-300-6-4510

Doc: ESCRITURA 251 DEL 24-01-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES N° 80 Y 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692

A: SUAREZ TARAZONA VICTOR HUGO C.C. 13840832

X 0.2666%

ANOTACION: Nro 095 Fecha: 15-04-2019 Radicación: 2019-300-6-13864

Doc: ESCRITURA 983 DEL 05-03-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 30

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349

A: PARADA CARDENAS LUZWIN MAURICIO

CC# 91531244 X 0.5332%

ANOTACION: Nro 096 Fecha: 15-04-2019 Radicación: 2019-300-6-13873

Doc: ESCRITURA 1626 DEL 08-04-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA N° 983 DEL 05-04-2019 (NÚMERO CORRECTO CÉDULA DE CIUDADANIA DEL VENDEDOR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARADA CARDENAS LUZWIN MAURICIO

CC# 91531244 X

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349

ANOTACION: Nro 097 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-300-6-35154

Doc: ESCRITURA 2663 DEL 04-06-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES N° 80 Y 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692

A: VILLARRUEL MORENO MARIELA

CC# 37836991 X 0.1066%

ANOTACION: Nro 098 Fecha: 12-02-2020 Radicación: 2020-300-6-5117

Doc: ESCRITURA 6335 DEL 14-11-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES N° 80 Y 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 24 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARRILLO ARCINIEGAS CARMEN ALICIA

CC# 63296245 X 0.19994%

ANOTACION: Nro 099 Fecha: 12-02-2020 Radicación: 2020-300-6-5118

Doc: ESCRITURA 341 DEL 30-01-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA N° 6335 DEL 14/11/2018 (NÚMERO DE CÉDULA DE LA ADQUIRIENTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO ARCINIEGAS CARMEN ALICIA

CC# 63296245 X

ANOTACION: Nro 100 Fecha: 20-03-2020 Radicación: 2020-300-6-10528

Doc: ESCRITURA 6752 DEL 10-12-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 81

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA CASTRO WILLAN

CC# 91132692

A: CUADROS CACERES CARMELINA

CC# 63331733 X 1.33296%

ANOTACION: Nro 101 Fecha: 21-07-2020 Radicación: 2020-300-6-15347

Doc: ESCRITURA 6130 DEL 06-11-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 0.93307% DE LA ANOTACIÓN N° 84

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ORTIZ JAIRO ALFONSO

CC# 91202434

A: HERRERA RAMIREZ MARCELA JOHANA

CC# 1095826380 X ART. 1506 C.C.

A: HERRERA RAMIREZ MELIDA LIZETH

CC# 1005333477 X

ANOTACION: Nro 102 Fecha: 21-07-2020 Radicación: 2020-300-6-15347

Doc: ESCRITURA 6130 DEL 06-11-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO DERECHO DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 84

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA ORTIZ JAIRO ALFONSO

CC# 91202434 X 0.93307%

ANOTACION: Nro 103 Fecha: 21-07-2020 Radicación: 2020-300-6-15366

Doc: ESCRITURA 1912 DEL 30-06-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692

A: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA Y SERVICIOS DEL PREDIO EL PORVENIR SIGLA ASPOVENIR NIT# 9013660902 X 0.14929%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 25 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 104 Fecha: 04-08-2020 Radicación: 2020-300-6-16834

Doc: ESCRITURA 2140 DEL 16-07-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO PALMEZANO PEDRO JULIO

CC# 15239478

A: CAICEDO BARRERA LUZ ESTELLA DEL ROCIO

CC# 60252112 X 1.335%

ANOTACION: Nro 105 Fecha: 29-12-2020 Radicación: 2020-300-6-35584

Doc: ESCRITURA 1196 DEL 15-03-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES 39 Y 71

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349

A: MANTILLA RODRIGUEZ IVONE TATIANA

CC# 63542854 X 0.5332%

ANOTACION: Nro 106 Fecha: 12-01-2021 Radicación: 2021-300-6-1117

Doc: ESCRITURA 4770 DEL 04-12-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LAS ANOTACIONES N° 51 Y 52

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GALVIS CAROLYN

CC# 63523921

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349 X 1.3%

ANOTACION: Nro 107 Fecha: 12-01-2021 Radicación: 2021-300-6-1119

Doc: ESCRITURA 5042 DEL 16-12-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA N° 4770 DEL 04/12/2020 DE NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349 X

A: RODRIGUEZ GALVIS CAROLYN

CC# 63523921

ANOTACION: Nro 108 Fecha: 08-03-2021 Radicación: 2021-300-6-9867

Doc: ESCRITURA 5298 DEL 28-12-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA MODALIDAD: (NOVIS) EQUIVALENTE AL 2.67%, DE LA ANOTACIÓN N° 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BARAJAS NORA ADRIANA

CC# 1095792234

A: ALCARAZ DIAZ ANA RAQUEL

CC# 37918322 X

A: RODRIGUEZ HENAO LUZ ESTELA

CC# 63466761 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 26 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 109 Fecha: 19-03-2021 Radicación: 2021-300-6-11801

Doc: ESCRITURA 4686 DEL 01-12-2020 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692

A: BERMUDEZ BOHORQUEZ MARIA ORFIDIA

CC# 1095000369 X 0.0666%

A: GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM

CC# 13492691 X 0.0666%

A: MORENO FONTECHA LUIS FERNANDO

CC# 1098613288 X 0.1119%

A: VARGAS DIAZ OSCAR CC 91251108

X 0.4532%

ANOTACION: Nro 110 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-300-6-18315

Doc: ESCRITURA 1362 DEL 24-04-2021 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 0.373, DE LA ANOTACIÓN N° 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ DIAZ FELIX ANTONIO

CC# 91505895

A: ARENAS GAFARO DIEGO ALEXANDER

CC# 1098796480 X

A: GAFARO ROJAS AURORA INES CC 60257379

X

ANOTACION: Nro 111 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-300-6-18317

Doc: ESCRITURA 1326 DEL 22-04-2021 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ DIAZ FELIX ANTONIO

CC# 91505895

A: VERA BAUTISTA PEDRO ELIAS

CC# 5477670 X 0.300%

ANOTACION: Nro 112 Fecha: 13-08-2021 Radicación: 2021-300-6-32160

Doc: ESCRITURA 1919 DEL 02-08-2021 NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$13,662,900

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0348 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA DE LA ANOTACION 64

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ JAIMES GLORIA AMPARO

CC# 63430053

DE: PRADA OROZCO JUAN JOSE

CC# 91249699

A: ORDOÑEZ JAIMES GLORIA AMPARO

CC# 63430053 X 0.2397%

ANOTACION: Nro 113 Fecha: 27-01-2022 Radicación: 2022-300-6-3409

Doc: ESCRITURA 7145 DEL 30-12-2021 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$25,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 27 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 0.5332% DE LA ANOTACIÓN N° 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692

A: BECERRA HERRERA FABIAN HELI

CC# 1005323158 X 0.1333%

A: CELY BLANCO DANNY FABIAN

CC# 1098659711 X 0.1333%

A: GUERRA OCHOA OSCAR EDUARDO

CC# 91267752 X 0.2666%

ANOTACION: Nro 114 Fecha: 29-03-2022 Radicación: 2022-300-6-12714

Doc: ESCRITURA 810 DEL 22-03-2022 NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 43

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDROZA JEREZ RAQUEL

CC# 63310065

DE: ROJAS BORRERO LUIS ERNESTO

CC# 91150561

A: GARCIA SANCHEZ CELESTINO

CC# 5750760 X 0.133%

ANOTACION: Nro 115 Fecha: 28-07-2022 Radicación: 2022-300-6-29271

Doc: ESCRITURA 3658 DEL 29-06-2022 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692

A: GUERRERO YADY MILENA C.C. 37843810

X 0.15995%

ANOTACION: Nro 116 Fecha: 09-08-2022 Radicación: 2022-300-6-30810

Doc: ESCRITURA 3925 DEL 12-07-2022 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 37

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA OSCAR ANDRES

CC# 91506644

A: MANTILLA GOMEZ ROCIO IBETTE

CC# 23914269 X 0.27%

ANOTACION: Nro 117 Fecha: 21-03-2023 Radicación: 2023-300-6-9663

Doc: ESCRITURA 742 DEL 10-02-2023 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 106

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA OJEDA PABLO ALBERTO

CC# 13745349

A: RINCON ARDILA LUIS FERNANDO

CC# 91067508 X 1.3%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582985284521

Nro Matrícula: 300-286376

Pagina 28 TURNO: 2023-300-1-216924

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 04:52:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 118 Fecha: 21-03-2023 Radicación: 2023-300-6-9666

Doc: ESCRITURA 743 DEL 10-02-2023 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 78

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA OJEDA MARCYIETH JANCETH

CC# 63529526

A: RINCON ARDILA LUIS FERNANDO

CC# 91067508 X 0.829%

ANOTACION: Nro 119 Fecha: 04-07-2023 Radicación: 2023-300-6-21815

Doc: ESCRITURA 1365 DEL 14-06-2023 NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA ANOTACIÓN N° 90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO NIEVES MARLENE

CC# 63317692

A: PATIÑO MARTINEZ ANGEL MARIA

CC# 91240725 X 0.5332%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *119*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-300-1-216924

FECHA: 14-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

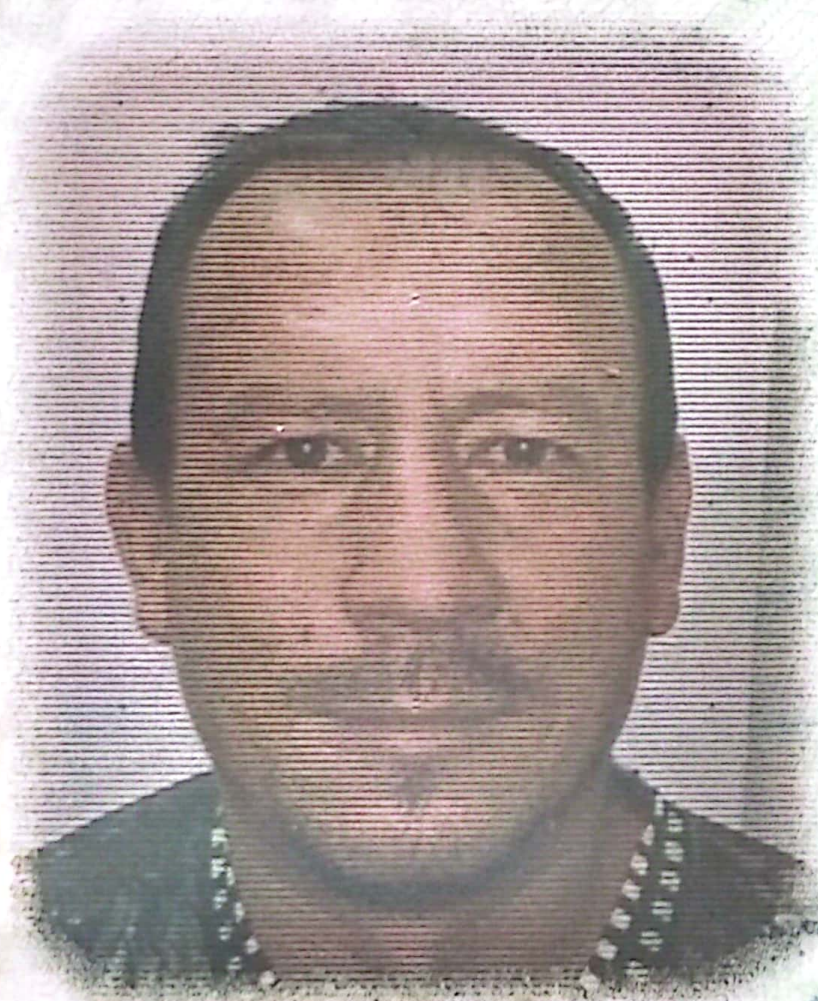
EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

REGISTRADOR PRINCIPAL

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos

ORTIZ HERNANDEZ

NUIP 91.362.855

Nombres

GIOVANNY

Nacionalidad

COL

Estatura

1.68

Sexo

M

Fecha de nacimiento

09 JUL 1976

G.S.

B+

Lugar de nacimiento

LANDAZURI (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición

03 DIC 1994, LANDAZURI

Fecha de expiración

19 ABR 2033

Firma

Giovanny Ortiz



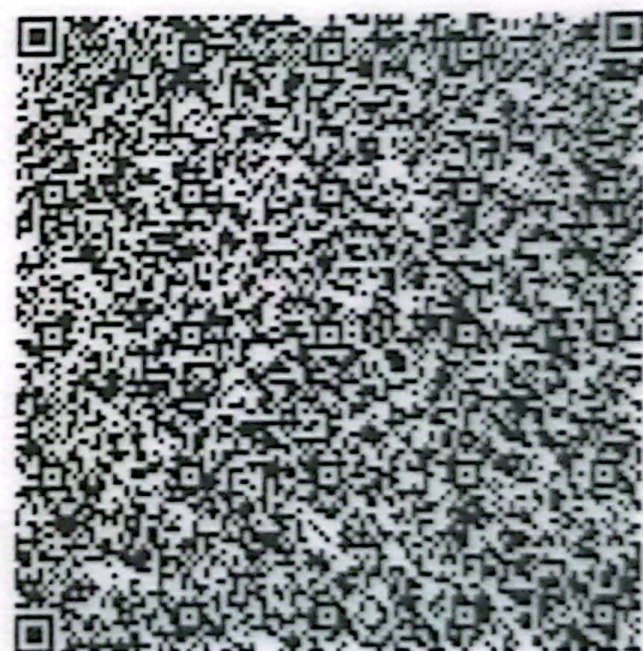
.CO

022413510



Alexander Vega
Vega

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL022413510027120<<<<<<<<<<<
7607095M3304190COL91362855<<<9
ORTIZ<HERNANDEZ<<GIOVANNY<<<<<